BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.653

Precio $ 0,70

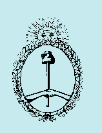


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 467/2005

Relévase a ex titulares de la mencionada Secretaría de la obligación de guardar secreto, a efectos de que presten declaración testimonial en la causa Nº 9900/00 caratulada "Ortega, Ramón Bautista y otros s/cohecho", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el requerimiento formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, en la Causa N° 9900/00 caratulada "ORTEGA, Ramón Bautista y otros s/cohecho", y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal mencionado en el Visto solicitó, en la causa judicial indicada, se releve de la obligación de guardar secreto en los términos de la Ley N° 25.520, a quienes ocuparan el cargo de Sec. de Inteligencia, D. Carlos Armando BECERRA y D. Carlos Alberto SERGNESE (sic), a los efectos de prestar declaración testimonial.

Que, de acuerdo a lo que surge de los respectivos decretos de designación y aceptación de renuncia al referido cargo, cabe aclarar que el nombre de pila correcto del segundo de los nombrados resulta ser Carlos José Antonio.

Que, si bien el magistrado requirente no ha mencionado en su pedido el marco fáctico dentro del cual habrán de deponer los ex funcionarios de referencia, resulta público y notorio que las actuaciones en las que lo formula están encaminadas a esclarecer presuntas irregularidades vinculadas a la sanción por el Senado de la Nación en el año 2000 de la ley conocida como de "Flexibilización Laboral".

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.520 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que, la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto N° 950/02.

Que los ex funcionarios alcanzados por la requisitoria se encuentran obligados a guardar secreto aún después de cesar en sus funciones.

Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto de ex Secretarios de Inteligencia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en atención al rango que ostentaran los nombrados y su dependencia directa con el mismo.

Que, en consecuencia, y a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación en la causa de referencia, se considera conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el señor Juez interviniente, permitiéndoles así prestar las declaraciones correspondientes, sin el deber de reserva que establece la normativa vigente, del que expresamente quedarán liberados a partir del dictado del presente, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que los mismos se pronuncien acerca de nombres de agentes que no se vinculen con la investigación judicial aludida, servicios colaterales, y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto 950/02.

Que se accede a la solicitud de relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto.

Que resulta necesario comunicar a los entonces Secretarios de Inteligencia mencionados, lo que aquí se dispone.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Relévase a los ex titulares de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Carlos Armando BECERRA (M.I. N° 7.692.809), y D. Carlos José Antonio SERGNESE (M.I. N° 6.813.235), de la obligación de guardar secreto, a efectos de que presten declaración testimonial en la CAUSA N° 9900/00 caratulada "ORTEGA, Ramón Bautista y otros s/cohecho", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Capital Federal, Secretaría N° 6, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que los mismos se pronuncien acerca de nombres de agentes que no se vinculen con la investigación judicial aludida, servicios colaterales, y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto 950/02.

Art. 2° — La Secretaría de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá notificar en forma fehaciente a los ex funcionarios mencionados en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 474/2005

Designación transitoria de Directores Nacionales en el ámbito de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el expediente N° 148.027/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y los Decretos N° 993/91 t.o. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 163 del 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 163/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el referido Decreto se crearon, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA; la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de dicha cartera de Estado.

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la cobertura transitoria de las referidas Direcciones Nacionales, a los efectos de asegurar el funcionamiento de las mismas, las que deberán disponerse con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

Que los postulantes a ser designados transitoriamente no se encuentran comprendidos en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que en el caso de las funcionarias Silvia Mercedes STASI (DNI N° 17.543.375), Nivel C, y Andrea Gladys GUALDE (DNI N° 18.218.880), Nivel B, las mismas se vienen desempeñando en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el primer caso, desde el 1° de abril de 1992 (ingreso); en el segundo, desde el 5 de noviembre de 1996 (reingreso).

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995, a las personas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este Decreto, en los cargos que para cada caso se indica.

Art. 2° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL ANTERIOR	NIVEL EN QUE SE LO DESIGNA	CARGO/FUNCION
STASI, Silvia Mercedes	17.543.375	C	A	Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL ANTERIOR	NIVEL EN QUE SE LO DESIGNA	CARGO/FUNCION
GONZALEZ, Ana Isabel	11.403.430	-	A	Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL ANTERIOR	NIVEL EN QUE SE LO DESIGNA	CARGO/FUNCION
GUALDE, Andrea Gladys	18.218.880	B	A	Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL ANTERIOR	NIVEL EN QUE SE LO DESIGNA	CARGO/FUNCION
MARTINEZ, Victoria Julia	12.808.454	-	A	Director Nacional

PERSONAL MILITAR

Decreto 473/2005

Promociones en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por promovido al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal militar superior de la FUERZA AEREA, que a continuación se menciona:

VICECOMODOROS:
Cuerpo de Comando "A":

D. Hugo Dante AMAYA (E Gen 3535)	DNI N° 11.827.264
D. Jorge Román ROMERO (E Gen 3501)	DNI N° 11.620.336
D. Héctor Ricardo LUDUEÑA (E Air 3517)	DNI N° 11.972.940
D. Guillermo Luis SUAREZ (E Gen 3539)	DNI N° 11.916.365
D. Edgar Mario KARPOWICZ (E Tec 3695)	DNI N° 12.876.961
D. Guillermo Abel PIUZZI (E Tec 3697)	DNI N° 12.838.269
D. Jorge GUARNIERI (E Tec 3698)	DNI N° 13.194.659
D. Rafael Alberto NIETO (E Air 3699)	DNI N° 12.473.177
D. Gerardo Guillermo ISAAC (E Air 3700)	DNI N° 13.120.240
D. Hugo Gustavo DI RISIO (E Tec 3701)	DNI N° 12.255.302
D. Abel Oscar CUERVO (E Tec 3702)	DNI N° 13.357.140
D. Ernesto Víctor PELLIZZARO (E Air 3705)	DNI N° 13.373.467
D. Gustavo Adolfo FALAVIGNA (E Air 3706)	DNI N° 13.302.916
D. Rubén Mateo VOTTERO (E Air 3707)	DNI N° 12.997.058
D. Julio César ASTESANA (E Gen 3708)	DNI N° 12.533.488
D. Roberto José TISSONI (E Air 3711)	DNI N° 13.681.168
D. Carlos Angel APARICIO (E Gen 3712)	DNI N° 12.510.543
D. Carlos Andrés CODRINGTON (E Air 3713)	DNI N° 12.809.556
D. César Eloy SPRENGER (E Air 3715)	DNI N° 11.996.185
D. Ernesto Pedro PASCUAL (E Gen 3718)	DNI N° 13.089.608
D. Rubén Darío PEREZ (E Gen 3719)	DNI N° 11.999.183
D. Horacio Alberto LOPEZ (E Gen 3720)	DNI N° 12.029.459
D. Exequiel Fernando GIL (E Tec 3721)	DNI N° 12.275.703
D. Osvaldo María MARINZALDA (E Gen 3722)	DNI N° 12.028.176
D. Juan Francisco MUGUERZA (E Tec 3723)	DNI N° 12.657.042
D. José Alberto PALERMO (E Gen 3724)	DNI N° 12.727.704
D. Oscar Daniel ISAIA (E Tec 3725)	DNI N° 13.268.526
D. Hugo Edgardo GOMEZ (E Air 3729)	DNI N° 13.000.837
D. Guillermo Angel MARTINEZ (E Air 3730)	DNI N° 12.004.219
D. Rubén SASSONE (E Air 3731)	DNI N° 13.491.726
D. Pedro Gustavo GEREZ (E Air 3734)	DNI N° 11.930.325
D. José Alfredo SORENSEN (E Gen 3735)	DNI N° 12.057.496
D. Carlos Alberto RISSI (E Gen 3737)	DNI N° 11.565.117
D. Gustavo Raúl MINUETT (E Gen 3740)	DNI N° 12.612.817
D. Salvador Ignacio FAVOLARO (E Air 3745)	DNI N° 11.635.961
D. Luis Federico MOLINA (E Gen 3746)	DNI N° 12.515.768
D. José Luis PONTECORVO (E Air 3747)	DNI N° 12.759.630
D. Raúl Alberto COLLA (E Air 3749)	DNI N° 12.040.848
D. Roberto Hugo PIQUERAS (E Gen 3750)	DNI N° 12.334.998
D. Sergio Daniel CASTRO (E Air 3751)	DNI N° 13.533.296
D. Juan Carlos BOYKO (E Gen 3755)	DNI N° 12.002.255
D. José María CARUSO (E Gen 3757)	DNI N° 11.817.149
D. Roberto Julio MARIOLI (E Gen 3762)	DNI N° 12.762.257
D. Jorge Félix GROBA (E Gen 3765)	DNI N° 11.122.946
D. Guillermo Alberto DELLEPIANE (E Air 3766)	DNI N° 13.641.471
D. Aldo Raúl TORINO (E Air 3767)	DNI N° 12.066.136
D. Gustavo Enrique LEMA (E Air 3770)	DNI N° 13.800.641
D. Luis Eugenio BLANCHET RUBIO (E Air 3774)	DNI N° 11.987.253
D. Enrique Luis PELUFFO (E Air 3776)	DNI N° 12.717.905
D. Leonardo Salvador CARMONA (E Air 3777)	DNI N° 13.041.158
D. Pedro Esteban IRAIZOZ (E Gen 3780)	DNI N° 12.623.622
D. Nelson Mario GARCIA (E Gen 3781)	DNI N° 12.155.433
D. Jorge Nelson BARRIONUEVO (E Air 3786)	DNI N° 12.179.301
D. Osvaldo Enrique MARCHESINI (E Air 3801)	DNI N° 12.095.095

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Alberto Prudencio CELAYA (E Infra 2951)	LE N° 4.305.146
D. Francisco José NATALE (E Odt 3186)	LE N° 5.519.314
D. Miguel Angel César ARELLANO (E Ing 3209)	LE N° 6.149.673
D. Ricardo Alfredo SANCHEZ (E Ing 3208)	LE N° 8.345.329
D. Luis Jorge IGLESIAS (E Bioq 3291)	LE N° 8.290.188
D. Eugenio Luis ONGARO (E Ing 3334)	LE N° 5.087.588
D. Héctor Omar ORIA (E Bioq 3293)	DNI N° 11.462.841
D. Miguel Angel DIAZ SARAVIA (E Infra 3318)	LE N° 8.685.584
D. Carlos Alberto DAMBORIANA (E Met 3331)	LE N° 7.609.258
D. Aníbal Pedro LOBOS (E Med 3433)	DNI N° 8.624.021
D. Miguel Angel CASORIA (E Odt 2872)	DNI N° 11.051.523
D. José Rubén PARDO (E Cont 2875)	DNI N° 11.689.900
D. Rubén CORTEZ (E Cont 2878)	DNI N° 10.447.253

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD

Decreto 470/2005

Danse por designados, con carácter "ad-honórem" Director Titular y Presidente de la citada Sociedad Anónima, Director Titular y Vicepresidente y Directores Titulares

Bs. As., 11/5/2005

VISTO lo establecido por los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) del 17 de junio de 2003, 4 de septiembre de 2003 y 4 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, por las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias del 17 de junio de 2003 y del 4 de septiembre de 2003 fueron aceptadas las renuncias de Directores Titulares por las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, y se designaron los reemplazantes hasta completar el plazo del mandato correspondiente a los Directores renunciantes, es decir, hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que dio tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operó el 31 de diciembre de 2003.

Que, corresponde en consecuencia convalidar la designación del Director Titular renunciante Contador Público Nacional Alejandro Benjamín DOSORETZ, por el plazo en que desempeñó sus funciones.

Que, asimismo, por el Acta de la Asamblea General Ordinaria del 4 de mayo de 2004 fueron designados el Presidente, el Vicepresidente y UN (1) Director Titular en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA por las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por un nuevo período estatutario y cuyos mandatos durarán hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2005.

Que por razones de operatividad resultó necesaria la cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio de la citada empresa con la finalidad de asegurar la continuidad y el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en el capital social de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en tanto el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) pertenece al accionista privado VILLALONGA FURLONG S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y

lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter "ad honorem" Director Titular y Presidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), por las acciones Clase "A" al Vicealmirante (RE) Carlos Daniel CARBONE (DNI N° 4.642.862), en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 17 de junio de 2003 hasta el 3 de mayo de 2004 completando el mandato del Director renunciante, y desde el 4 de mayo de 2004 por un nuevo período estatutario hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2005, con percepción de honorarios conforme la normativa vigente.

Art. 2° — Dase por designado Director Titular y Vicepresidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por las acciones Clase "A", en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Carlos Abelardo GARBER (DNI N° 4.246.323), desde el 17 de junio de 2003 hasta el 3 de mayo de 2004 por el período correspondiente a los estados contables cuyo cierre de ejercicio operó el 31 de diciembre de 2003; y desde el 4 mayo de 2004 por un nuevo período estatutario hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2005.

Art. 3° — Dase por designado Director Titular de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por las acciones Clase "A", en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Diego Luis MORNAGHI (DNI N° 11.998.073), desde el 4 de septiembre de 2003 hasta el 3 de mayo de 2004, completando el período estatutario del Director renunciante; y desde el 4 de mayo de 2004 por un nuevo período hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2005.

Art. 4° — Dase por designado Director Titular de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por las acciones Clase "A", en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, al Contador Público Nacional Alejandro Benjamín DOSORETZ (DNI N° 11.987.946) desde el 17 de junio de 2003 hasta el 3 de septiembre de 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 468/2005

Designación de Vocales del Directorio.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO que se encuentran vacantes los cargos de tres (3) Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Alberto Raúl NICOLINI, Carlos Alberto PAZ y Horacio José SANGUINETTI presentaron sus renuncias al cargo de Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la Presidencia de dicho Organismo propone a María Julia BERTOTTO, Alfredo Juan FALU y Andrés Michel LABAKE para completar mandato hasta el 28/2/2006.

Que las mencionadas personas son de reconocida trayectoria y han prestado un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto Ley N° 1224/58 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter ad-honórem, a María Julia BERTOTTO (D.N.I. N° 3.568.053), Alfredo Juan FALU (D.N.I. N° 5.535.809) y Andrés Michel LABAKE (D.N.I. N° 14.310.264) para completar mandato hasta el 28 de febrero de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 471/2005

Dase por designado Asesor en el Gabinete de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 1/05 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.967, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6° de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2005, en el Gabinete de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas Mensuales al Doctor Dn. Guillermo Federico COMADIRA (D.N.I. N° 28.057.163).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 1 – Inciso 1 – Partida 1.7.0 – Gabinete de Autoridades Superiores.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

VIAJE OFICIAL

Decreto 466/2005

Designación de los funcionarios y el personal que acompañarán al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá a la ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con motivo de llevarse a cabo la CUMBRE DE AMERICA DEL SUR - PAISES ARABES, entre los días 09 y 11 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha Comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al Senador Nacional D. Miguel Angel PICHETTO y al Diputado Nacional D. Jorge ARGUELLO para integrar la aludida Comitiva.

Art. 3° — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el 9 de mayo de 2005 y tendrá una duración de TRES (3) días.

Art. 4° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 9 AL 11 DE MAYO DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Subdirector General de Ceremonial D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Gustavo Oscar NAVARRO

- Señorita Funcionaria de Prensa Presidencial Da. Laura LA TORRE

- Señor Fotógrafo Presidencial D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Camarógrafo Presidencial D. Daniel MONZONCILLO

- Señor Camarógrafo Presidencial D. Javier PEREZ LETTERE

- Señor Camarógrafo Presidencial D. Angel POBLETE

- Señor Camarógrafo Presidencial D. Pablo Andrés COCCIOLO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Director de Sanidad Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señor Funcionario de la Agrupación Seguridad e Inteligencia, Suboficial Principal D. Rubén Alfredo FIGUEROA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur, Embajador D. Eduardo Alberto SIGAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Roberto LAVAGNA.

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción D. Leonardo CONSTANTINO.

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción D. Víctor CARPINTIERI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Secretario de Energía, Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 472/2005

Desígnase con carácter transitorio Coordinador de la Unidad Ministro.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/05 por la que se aprueba la distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, se han incrementado los cargos Nivel A de la dotación de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que razones de servicio hacen necesario proceder a la inmediata cobertura de uno de esos cargos Nivel A, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignada la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título II, Capítulo I y Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA a D. José Gustavo Fabián DABUL (DNI. N° 17.106.288), Coordinador de la Unidad Ministro en un cargo Nivel A – Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título II, Capítulo I y Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo 1° del presente acto

Art. 4° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1882

Impuesto al Valor Agregado. Reintegro por ventas de bienes de capital. Resolución General Nº 1168 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO la Resolución General Nº 1168 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general establece un procedimiento para la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, originados en la realización de los bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, detalladas en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los precitados saldos a favor, los responsables utilizan el programa aplicativo denominado "IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0".

Que razones de índole operativa hacen aconsejable, a efectos de realizar dicha solicitud de reintegro, aprobar una nueva versión del referido programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Información Estratégica para Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1168 y su modificatoria, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor provenientes de ventas de bienes de capital, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — La presentación de la información producida mediante el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la citada página "web", conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

En el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 (DOS) Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentran imposibilitados de remitirlo electrónicamente o en el caso de inoperatividad del sistema, deberán suministrar la información mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 414 generado por el respectivo programa aplicativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la declaración jurada generada por el aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada correspondiente y un acuse de recibo, como constancia de recepción.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes que se formulen a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal abril de 2005.

Las solicitudes que se interpongan por períodos anteriores al indicado en el párrafo anterior, podrán ser realizadas mediante el programa aplicativo "IVA - REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 1.0", hasta el día 30 de junio de 2005, inclusive.

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, y el programa aplicativo denominado "IVA - REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1882

"IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0"

La utilización del sistema "IVA - REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486" o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de tres pulgadas y media (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1882

"IVA - SOLICITUD DE REINTEGRO POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL - Versión 2.0"

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1, o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser"), "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 160/2005

Apruébase el "Reglamento de disciplina para miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación".

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTOS:

El expediente 328/03 y la nota presentada por el Consejero Joaquín P. Da Rocha el 13 de febrero de 2004, en la que adjunta un proyecto de régimen disciplinario para los Consejeros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en dicho proyecto se propone un "Régimen de faltas disciplinarias para los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación", a la vez que se lo unifica con el "Procedimiento para la Remoción de los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación", regulado mediante la resolución 53/02 del Plenario de este Consejo.

2º) Que el artículo 7, inciso 14, de la ley del Consejo de la Magistratura, al regular la remoción de los consejeros, no prevé un régimen un disciplinario para ellos, lo que no obsta a que, por razones de trato igualitario, puedan ser sometidos a un sistema similar en cuanto a las sanciones, al que se aplica a los jueces de los tribunales de la Nación.

3º) Que, como consecuencia del estudio realizado, la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial propuso un régimen disciplinario por dictamen 12/2004, que mereció objeciones de la Organización No Gubermental Poder Ciudadano, vinculadas a la posibilidad de establecer sanciones a los denunciantes temerarios o maliciosos, a la caducidad del registro de sanciones, la prescripción y la perentoriedad de los plazos.

4º) Que, sometidas dichas observaciones a estudio en la reunión de la referida comisión del 22 de setiembre de 2004, se convino en acogerlas parcialmente, y en consecuencia, modificar algunas disposiciones del reglamento originariamente dictaminado, de resultas de lo cual se propone el régimen que consta en el Anexo.

5º) Que la propuesta de unificar el régimen de remoción de consejeros de la resolución 53/02 con otro de faltas disciplinarias, puede estimarse adecuada para un correcto ordenamiento normativo, teniendo en cuenta que los consejeros de la magistratura no están sometidos al doble régimen disciplinario y de remoción que afecta a los magistrados, por imperio del artículo 7, incisos 7º y 12º - Título I, Capítulo IV - y del Título II, Capítulo II, de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876.

6º) Que en lo que respecta a las faltas, se han previsto las sanciones de advertencia, apercibimiento y multa de hasta el treinta por ciento del salario de juez de primera instancia, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14, inciso A), de la Ley del Consejo de la Magistratura. A ello se agrega la remoción, como una de las sanciones que pueden aplicarse por el mismo procedimiento.

7º) Que, sin perjuicio de ello, se ha considerado adecuado mejorar las garantías de debido proceso en todos los casos, reemplazando las funciones del Secretario General del Consejo y de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor por la actuación de tres consejeros elegidos por sorteo, uno de los cuales oficiará de Instructor, que tendrán a su cargo la etapa inicial del procedimiento.

La prescripción operará a los dos años de la comisión de las faltas. En caso de que el ejercicio disciplinario fuera por la comisión de un delito, el Plenario podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme en sede penal, suspendiéndose en tal caso la prescripción.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar "Reglamento de disciplina para miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" que obra en el Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Claudio M. Kiper. — Abel Cornejo. — Luis E. Pereira Duarte. — Humberto Quiroga Lavié. — Juan J. Minguez. — Victoria P. Perez Tognola. — Juan G. Gemignani. — Joaquín P. Da Rocha. — Beinusz Szmukler. — Eduardo D. E. Orio. — Pablo Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Art. 1. ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los consejeros del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Art. 2. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los consejeros podrán ser sancionados con advertencia, apercibimiento, multa de hasta el treinta por ciento del salario de juez de primera instancia y remoción.

Art. 3. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Plenario del Consejo podrá imponer alguna de las sanciones previstas, cuando sus miembros incurrieran en mal desempeño durante el ejercicio de sus funciones, o en la comisión de un delito de acción pública en ejercicio de la función pública o en ocasión de ésta, o cualquier delito doloso de acción pública. Se considerará mal desempeño; a) el desconocimiento inexcusable del derecho, b) el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; c) la falta o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes; d) la parcialidad manifiesta; e) la inasistencia reiterada e injustificada al cumplimiento de sus funciones; f) el abandono de sus funciones; g) el ejercicio de una profesión o actividad pública o privada que resulte incompatible con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura; h) los desórdenes de conducta, considerándose como tales la comisión de uno o más actos incompatibles con el decoro y dignidad de su función. También podrán ser causales de remoción; a) la incapacidad física para ejercer el cargo, la cual deberá surgir fehacientemente de dictamen unánime suscrito por una Junta Médica compuesta de tres (3) médicos que aseveren la incapacidad; b) la incapacidad psíquica para ejercer el cargo, que sólo podrá ser declarada una vez sustanciado el proceso de insania o inhabilitación.

Art. 4. GRADUACION DE LAS SANCIONES. A fin de determinar la sanción que corresponde aplicar, se tendrá en cuenta: a) la gravedad de la falta en el contexto en que fue cometida, y el grado de participación que el consejero tuvo en su ocurrencia; b) su repercusión en el correcto funcionamiento del servicio.

Art. 5. INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por el Plenario del Consejo o por denuncia realizada por cualquier funcionario o particular

Art. 6. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia, siempre que no proceda de oficio, deberá formularse por escrito y presentarse ante la mesa de entradas del Consejo, extendiéndose constancia de recepción al denunciante.

La denuncia contendrá:

1) los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio y documento de identidad);

2) el domicilio real del denunciante;

3) la individualización del denunciado;

4) la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia;

5) la indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder;

6) la firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

Art. 7. TRAMITE. Recibida la denuncia en mesa de entradas o habiendo sido presentada de oficio, se elevará al primer Plenario del Consejo, donde se sorteará por Secretaría tres Consejeros, designándose entre ellos uno que actuará como Instructor, quien se hará cargo de tramitar la denuncia; excluyéndose del sorteo al Consejero denunciado y en caso de que alguno de los denunciantes haya sido uno o varios

Consejeros, también se los excluirá. Ningún Consejero podrá ser nuevamente sorteado ante denuncia alguna, hasta tanto todos los consejeros hayan desempeñado dichos cargos.

Art. 8. DICTAMEN PRELIMINAR. Los Consejeros sorteados, en el plazo de veinte días desde la fecha del sorteo, deberán proponer por dictamen fundado al Plenario del Consejo si corresponde desestimar la denuncia o instruir sumario.

El Plenario del Consejo, en la primera sesión de presentado el dictamen mencionado, podrá desestimar la denuncia o admitir la instrucción de sumario, aún con dictamen en contrario, por el voto de las dos terceras partes. En el primero de los casos se deberá archivar la denuncia.

Art. 9. INICIO DEL SUMARIO. Cuando el Plenario del Consejo admita la instrucción del sumario, se correrá vista de lo actuado al Consejero denunciado por el término de diez días, a fin de que formule su descargo y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes y útiles; haciéndole saber que tiene derecho a ser asesorado por un abogado de la matrícula, quien podrá asumir el rol de defensor en el sumario administrativo.

Durante este período las actuaciones estarán a disposición del denunciado y de su abogado defensor, si lo tuviera, con el fin de que pueda tomar vista.

Art. 10. FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11. FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el Instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

También podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias del Poder Judicial de la Nación o a otros organismos públicos o privados.

Art. 12. PRUEBA. El Instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias para la comprobación de los hechos que estimen necesarias para la acreditación de los hechos objeto de investigación.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Plenario del Consejo. Los Instructores deberá resolver dentro de los cinco días de presentación del mismo. En su caso la apelación en subsidio será resuelto en la primera sesión del Plenario posterior a la resolución del Instructor.

Art. 13. PLAZO DE PRODUCCION DE LA PRUEBA. La producción de la prueba estará a cargo del Instructor, quien deberá sustanciarla en un plazo que no exceda los treinta días, prorrogables por otro período igual, si así lo justificará la complejidad de la investigación.

Art. 14. DICTAMEN. Cumplidos los plazos previstos en los artículos anteriores, los Consejeros sorteados deberán presentar ante el Plenario del Consejo en un plazo de quince días un dictamen fundado de acusación o de exención de responsabilidad del denunciado; expresando en caso que se formulen cargos, la descripción pormenorizada de la conducta u omisión del consejero generadora de la sanción, con sus circunstancias de modo, tiempo, lugar; la tipificación del hecho; la exposición de la prueba en que se fundan los cargos y la sanción que entiendan corresponda. Para el caso que no correspondiera imponer sanción alguna, el dictamen expresará los fundamentos por los que se arriba a tal conclusión. Los consejeros pueden dictaminar de manera conjunta o en forma separada, por medio de votos de mayoría y minoría.

Art. 15. TRASLADO DEL DICTAMEN. Del dictamen correspondiente, junto con todos los antecedentes del caso, se dará traslado al Consejero denunciado por diez días y se notificará al resto de los Consejeros.

Art. 16. AUDIENCIA. Una vez notificado el dictamen a todos los consejeros, se fijará fecha y hora, que no podrá exceder los veinte días desde la última notificación, de la audiencia para oír en Plenario del Consejo al Consejero denunciado. En dicha ocasión, éste podrá realizar el descargo que crea oportuno.

Art. 17. RESOLUCION. En la primera sesión del Plenario del Consejo, luego de oído el Consejero denunciado, se resolverá por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eximir de responsabilidad al denunciado o aplicar alguna de las sanciones previstas, salvo para la remoción, que se deberá contar con el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros. Se deberá labrar acta de la sesión, en la que conste claramente los hechos y conductas imputadas, con expresión de la falta cometida y la sanción impuesta. El dictamen presentado por los Consejeros Instructores, no será vinculante para el Plenario del Consejo. En caso de no alcanzarse las mayorías previstas en este artículo, no podrá imponerse sanción alguna, debiéndose archivar la denuncia correspondiente.

Art. 18. RECURSO. Contra la decisión del Plenario, el consejero denunciado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco días de notificado de la resolución del Plenario del Consejo; el que será resuelto por el mismo órgano en la primera sesión.

Art. 19. NOTIFICACION. La resolución del Plenario del Consejo será notificada al denunciante.

Art. 20. RECUSACION. El Consejero denunciado podrá hasta el momento de celebración de la audiencia prevista en el artículo 16, recusar a los consejeros que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los Consejeros:

a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el consejero denunciado.

b) La enemistad con el consejero denunciado, que se manifieste en hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas por Consejeros después de que hubiera comenzado a conocer las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 21. PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se abrirá el incidente respectivo, y en caso de ser necesario se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 16.

Del planteo, se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivara la recusación, se lo tendrá por separado de la posterior tramitación de las actuaciones. Si las negara, el Plenario del Consejo en la primera sesión posterior al informe del consejero recusado, resolverá sobre el planteo, con carácter irrecurrible.

Art. 22. COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada o archivado, no podrá ser reabierto.

Art. 23. PRESCRIPCION. Las faltas prescribirán transcurridos dos (2) años, aunque no se tenga noticia de su comisión. En el caso del ejercicio disciplinario por la comisión del delito, el Plenario del Consejo podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme en sede penal. En estos casos se suspenderá el curso de la prescripción.

Art. 24. PLAZOS. Todos los plazos previstos en este reglamento son perentorios; entendiendo que si hubiesen vencido sin haberse producido los dictámenes o la resolución, se tendrá por rechazada tácitamente la denuncia, quedando imposibilitado el Plenario del Consejo de investigar o sancionar con posterioridad al denunciado, por los mismos hechos; pudiendo, en todo caso, quedar abierta la responsabilidad por la comisión de un hecho u omisión de parte de cualquier consejero, constituyéndose la misma en falta disciplinaria.

Art. 25. DESTINO DE LAS MULTAS. Las multas que se recauden por aplicación del presente reglamento, se destinarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 26. DEJAR SIN EFECTO. Déjase sin efecto la resolución 53/02 del Consejo de la Magistratura de la Nación que reglamenta la remoción de sus miembros.

Art. 27. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 558/2005

Declárase de interés nacional el XIV Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As.,10/5/2005

VISTO la Actuación: Nº 101861.05.1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el XIV Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que este evento, que se viene realizando desde el año 1922, es organizado en esta ocasión por la Asociación Argentina de Carreteras, asociación civil adherida a la International Road Federation y a la Asociación Mundial de la Ruta.

Que el objetivo de este acontecimiento es la presentación y debate de temas técnicos, como así también la realización de Expovial Argentina 2005, muestra especializada de la actividad vial.

Que debe tenerse presente que este congreso constituye un espacio de discusión de donde pueden surgir innovaciones técnicas y propuestas que redunden en crecimiento del sector vial.

Que para el dictado del presente acto administrativo se ha tenido en especial consideración la temática del evento y la jerarquía de sus organizadores.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85, y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XIV Congreso Argentino de Vialidad y Tránsito, a realizarse del 26 al 30 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará, ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 567/2005

Decláranse de interés general las Jornadas denominadas "Hacer Justicia- una visión de Género", a desarrollarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO la Actuación Nº 106829.05.1.3. del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las Jornadas denominadas "Hacer Justicia - una visión de Género", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Escuela de la Magistratura de la Provincia de Salta y por la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina.

Que la Escuela de la Magistratura de Salta tiene como objetivo implementar y desarrollar programas de capacitación destinados a lograr un elevado nivel de formación en los aspectos científicos, profesionales, humanísticos y sociales de la judicatura e impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia.

Que se espera en estas jornadas analizar temas del quehacer cotidiano en el ámbito judicial, con el objetivo de potenciar y perfeccionar el ejercicio de la magistratura tomando como base la experiencia de algunas de las magistradas más importantes del país.

Que para el dictado del presente acto administrativo se ha tenido en especial consideración la temática del evento y la jerarquía de sus organizadores.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las Jornadas denominadas "Hacer Justicia - una visión de Género", a realizarse del 12 al 14 de mayo de 2005, en la Ciudad de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 557/2005

Declárase de interés nacional la Feria Internacional de Alimentación Rosario 2005, organizada en la citada ciudad de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO la Actuación Nº 105024-05-1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por

medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la Feria Internacional de Alimentación Rosario 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el evento arriba reseñado es organizado por la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior de la Municipalidad de Rosario.

Que en esta edición se desarrollarán salones temáticos como Expoamericarne y Vinalterra y se contará con un Centro Internacional de Negocios donde se podrán realizar operaciones comerciales vinculadas con el sector.

Que se espera con este acontecimiento la divulgación de las innovaciones tecnológicas de la industrial alimenticia así como de nuevos productos, servicios y nuevas formas de comunicación.

Que la finalidad perseguida con la realización de la feria, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el de ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Feria Internacional de Alimentación Rosario 2005, a realizarse del 11 al 14 de mayo de 2005, en la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 37/2005

Traslado de una Fiscal que se desempeñará como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 38.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO: El expediente interno M.2301/05 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el art. 15 de la ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 38, actualmente vacante, toda vez que mediante resolución Per.471/05, de fecha 21 de abril de 2005, se aceptó la renuncia al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, titular de la Fiscalía Nº 38, al doctor Alejandro Daniel Esmoris.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por la señora Fiscal, doctora Betina Vota.

Que, la Asesoría, a través del dictamen Nº 7348 de fecha 29 de abril de 2005, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 2263/02 y M. 882/03) entre otros, en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe objeción alguna a lo solicitado por la doctora Betina Vota.

Que al respecto se expuso: “Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen Nº 1547/2000) ... el criterio sostenido en el antes citado dictamen Nº 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido.”.

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: “El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones.”.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer, a partir del 1º de junio del 2005, el traslado de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Betina Vota, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro. 38, —vacante por la renuncia de su titular, doctor Alejandro Daniel Esmoris— ; ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946.

II. — Protocolícese, hágase saber a la doctora Vota, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 340/2005

Carnes. Redistribúyese entre determinadas empresas habilitadas la cantidad de seiscientas noventa con novecientas noventa y dos toneladas (690,992 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, que serán exportados a la Unión Europea en el marco del cupo asignado para el período 2004-2005 y entre otras empresas habilitadas, la cantidad de un mil cuatrocientas veinticinco toneladas (1425 t.), provenientes de una reserva efectuada mediante la Resolución Nº 1108/2004. Presentación por parte de las citadas empresas de un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada.

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0148879/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituida por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 1108 de fecha 13 de octubre de 2004, 132 y 133 ambas de fecha 11 de marzo de 2005, todas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la citada Secretaría, se dispone que las plantas frigoríficas que al 1 de marzo de cada año correspondiente al ciclo comercial “Cuota Hilton” que se haya distribuido, no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 132 de fecha 11 de marzo de 2005 de la antedicha Secretaría, se dispuso prorrogar hasta el 15 de abril de 2005 el mencionado plazo de ejecución, a las Plantas Nuevas enumeradas en los apartados B) y D) del Anexo II de la citada Resolución Nº 1108/04.

Que respecto de las Plantas Nuevas a las cuales se hace referencia en el considerando anterior, solamente los frigoríficos MANECA S.A. y MAR YI S.A., no cumplieron con la obligatoriedad de haber exportado el SETENTA POR CIENTO (70 %) del cupo asignado a la fecha de vencimiento de la prórroga mencionada, es decir, al 15 de abril de 2005.

Que asimismo, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 133 de fecha 11 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso prorrogar hasta el 3 de mayo de 2005 a las DOCE (12) empresas enumeradas en dicho artículo, el plazo de ejecución del citado Artículo 23 de la mencionada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la antedicha Resolución Nº 904/04.

Que de las DOCE (12) empresas incluidas en la citada Resolución Nº 133/05, la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A y M., no ha cumplido con el porcentaje exigido por el Artículo 23 de la mencionada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la citada Resolución Nº 904/04 dentro del plazo de prórroga acordado, esto es al 3 de mayo de 2005.

Que asimismo es dable destacar que dicha firma incumplió el Convenio Nº 42 de fecha 12 de octubre de 2004, suscripto con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, debido a la falta de exportación de cortes excluidos del cupo tarifario “Hilton” que debía realizar entre el 1 de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2005, conforme la cláusula octava del citado convenio.

Que con relación a la firma FRIGORIFICO TOBA S.A., se debe señalar que si bien por la Resolución Nº 169 de fecha 28 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso no aplicar a la misma, para el presente período 2004/2005, el plazo de ejecución establecido en la reglamentación aplicable, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, ha comunicado con fecha 10 de mayo de 2005, que dicha firma se encuentra con la certificación suspendida para exportar a la UNION EUROPEA, lo que por imposibilidad de cumplimiento de la exportación de marras, ha tornado abstracto lo decidido en la resolución citada, correspondiendo proceder a redistribuir la cantidad de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) no ejecutadas por la mencionada empresa.

Que respecto a la reserva de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (1425 t.) de “Cuota Hilton” efectuada a favor de la firma ECOCARNES S.A. mediante la citada Resolución Nº 1108/04; teniendo en cuenta que dicha reserva se debía mantener a la espera del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el Artículo 23 de la mencionada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la antedicha Resolución Nº 904/04; habiéndose producido ambas circunstancias sin que hasta la fecha se haya resuelto el recurso jerárquico interpuesto por la administrada; y teniendo en cuenta el escaso tiempo que media para la finalización del presente período, lo que haría prácticamente imposible la ejecución de dicho tonelaje en el supuesto de resolverse en forma favorable el mencionado recurso, resulta conveniente proceder a su redistribución, sin perjuicio del eventual derecho que podría corresponderle en caso de prosperar la petición de la referida empresa.

Que conforme lo establecido por el Artículo 18 de la Resolución Nº 113/04 antedicha, los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que de producirse esa eventualidad, se estaría incumpliendo con los compromisos internacionales asumidos, además de provocar la consiguiente pérdida de ingresos para el país y el perjuicio fiscal consecuente.

Que en consecuencia, y a fin de evitar un posible incumplimiento en la exportación de la totalidad del cupo, resulta procedente fijar una fecha límite para que las empresas presenten un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada, o en su defecto la resignación del tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, ambas suscriptas por el representante legal de la empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Redistribúyese entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, y que han cumplido con los plazos establecidos por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 y prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 133 de fecha 11 de marzo de 2005, todas ellas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA CON NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS TONELADAS (690,992 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, que han sido sub-ejecutadas por las empresas frigoríficas detalladas en el Anexo I, apartados A), B), C) y D) que forman parte integrante de la presente resolución, por las razones que se desarrollan en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Redistribúyese entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, y que han cumplido con los plazos establecidos por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904/04 antedicha y prorrogado por el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 133/05, la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (1425 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005 provenientes de la reserva efectuada a favor de la firma ECOCARNES S.A. mediante la Resolución Nº 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se encuentran consignadas en el Anexo I, apartado E), que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Todas las empresas adjudicatarias por cualquier concepto, de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, deberán presentar ante la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS indefectiblemente hasta el día 20 de mayo de 2005 inclusive, un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada, que detalle el tonelaje que efectivamente se comprometen a exportar, o en su defecto la resignación del tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, suscripto en ambos casos, por el representante legal de la empresa, conforme los modelos que se encuentran consignados en los Anexos III y IV que forman parte integrante de la presente resolución

Art. 4º — Déjase establecido que las empresas que al 30 de junio de 2005 no hayan exportado la totalidad del cupo asignado para el actual período 2004/2005, y no lo hayan resignado tal cual lo exige el Artículo 3º de la presente resolución, se les descontará de la asignación que pudiere corresponderles de la adjudicación para el período 2005/2006, el tonelaje que no hayan exportado.

Art. 5º — En caso de producirse volúmenes disponibles por resignaciones efectuadas por las empresas impedidas de exportar, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la presente resolución, dichos tonelajes serán reasignados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de acuerdo a la normativa vigente.

Para acceder a dichos tonelajes, las empresas habilitadas deberán previamente haber agotado el tonelaje asignado en el Anexo II de la presente resolución y efectuar su solicitud con posterioridad al día 20 de mayo de 2005.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

A) SUBEJECUCION POR APLICACION DEL ARTICULO 23 DE LA RESOLUCION Nº 113/04 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 14 DE LA RESOLUCION Nº 904/04.

EMPRESA	TONELAJE
AGROPATAGONICO S.A.	4,704
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	56,308
FRIGOLOMAS S.A.	5,967
MACELLARIUS S.A.	11,756
SUBTOTAL A REDISTRIBUIR	78,735

B) SUBEJECUCION POR VENCIMIENTO DE PRORROGA DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº132/05.

EMPRESA	TONELAJE
MANECA S.A.	14,219
MAR YI S.A.	54,765
SUBTOTAL A REDISTRIBUIR	68,984

C) SUBEJECUCION POR VENCIMIENTO DE PRORROGA DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 133/05 Y POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

EMPRESA	TONELAJE
TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M	243,273
SUBTOTAL A REDISTRIBUIR	243,273

D) REDISTRIBUCION POR SUSPENSION DE HABILITACION DE EXPORTAR A LA UNION EUROPEA COMUNICADA POR S.E.N.A.S.A.

FRIGORIFICO TOBA S.A.	300
SUBTOTAL A REDISTRIBUIR	300

E) REDISTRIBUCION DE RESERVA DE CAUTELAR.

ECOCARNES S.A.	1.425
SUBTOTAL A REDISTRIBUIR	1.425

TOTAL A DISTRIBUIR: 2.115, 992 toneladas

ANEXO II

DISTRIBUCION DE TONELADAS SUBEJECUTADAS POR ANEXO I, APARTADOS A), B), C), D) y E).

EMPRESA	TONELAJE
ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A	118,627
ARRE BEEF S.A	200,544
CEPA S.A.	150,596
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	68,812
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	17,416
ECOCARNES S.A.	20,250
FINEXCOR S.A.(Est. 2062)	253,827
FRIAR S.A.	191,478
GORINA S.A.	221,660
HV S.A.	11,362
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS MATTIEVICH S.A. (Est. 2091)	38,215
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	39,507
QUICKFOOD ALIM. RAP. S.A.	297,516
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	50,233
REXCEL S.A.	48,293
RIOPLATENSE S.A.	56,450
SURMAR S.A.	18,670
SWIFT-ARMOUR S.A.(Est. 13)	226,680
VIANDE S.A.	68,471
VILLA OLGA S.A.	17,385
TOTAL A DISTRIBUIR	2.115,992

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION JURADA

Buenos Aires,

Señor
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

S / D

En mi carácter de presidente de la firma......................., manifiesto en carácter de Declaración Jurada que exportaremos la cantidad de .... toneladas de Cuota Hilton correspondiente al período 2004/2005 hasta el día ...., conforme el cronograma de embarques que a continuación se detalla:

FECHA DE EMBARQUE	NOMBRE KILOGRAMOS	PAIS DE DEL VAPOR	DESTINO	IMPORTADOR

Saludo al Señor Secretario atentamente.

ANEXO IV

MODELO DE NOTA DE RESIGNACION DE TONELAJE

Buenos Aires,

Señor
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

S / D

En mi carácter de presidente de la firma…......................., comunico que resigno y pongo a disposición de esa Secretaría, la cantidad de................ toneladas de Cuota Hilton correspondiente al período 2004/2005.

Saludo al Señor Secretario atentamente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1881

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen de retención y percepción. Procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 757 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 11/5/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 757 y sus modificatorias y Nº 1778, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció el procedimiento que se debe observar para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas, con motivo de los regímenes establecidos y/o implementados por esta Administración Federal, a efectos de optimizar el ingreso de los importes correspondientes a las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en tal sentido, se debe utilizar el programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones” para generar la información nominativa sobre las retenciones y/o percepciones practicadas y el formulario de declaración jurada F. 910.

Que en virtud de la evaluación realizada cabe habilitar una nueva actualización del mencionado programa aplicativo.

Que por otra parte, corresponde efectuar determinadas adecuaciones con relación a la forma de presentación de los elementos para la información e ingreso de las retenciones y/o percepciones realizadas, a fin de su armonización con el régimen de presentación y pago vía “Internet” dispuesto por la Resolución General Nº 1778.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención y/o percepción comprendidos en los regímenes establecidos y/o implementados por esta Administración Federal, para optimizar el ingreso de las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a efectos de generar la información nominativa sobre las retenciones y/o percepciones practicadas y el formulario de declaración jurada F. 910, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones - Versión 4.0”.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente estará disponible en la página “Web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, el cual se encuentra disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese en los artículos 2º y 9º, así como en el Anexo II, punto 2 “Datos Identificatorios”, inciso b), segundo párrafo, la expresión “SIJP - Retenciones y Percepciones - Versión 3.0 Release 1”, por la expresión “SIJP - Retenciones y Percepciones - Versión 4.0”.

b) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º — La presentación de los elementos establecidos en el artículo anterior —soporte magnético y formulario de declaración jurada informativa y determinativa— se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, de acuerdo con el régimen especial establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria, excepto lo dispuesto en su artículo 7º.

A tal fin, se deberá ingresar a la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña “Clave Fiscal”, presionar el botón “Ingreso al Sistema” y completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la “Clave Fiscal” otorgada por este organismo.

En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos, la presentación de los elementos deberá efectuarse en la dependencia de este organismo que efectúa el control de las obligaciones tributarias del agente de retención y/o percepción.”.

c) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º — El ingreso del saldo a favor del fisco, resultante de la declaración jurada informativa y determinativa, se efectuará mediante depósito bancario, en los términos del Título I de la Resolución General Nº 1217. A tal fin, se deberá observar la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el régimen dispuesto por la Resolución General Nº 1778.

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/E, por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Para completar el aludido formulario F. 801/E se deberán tener en cuenta los siguientes códigos:

Rubro I “Imputación del Pago”	Rubro II “Concepto”	Rubro III “Subconcepto”
353	736	736

Asimismo, los sujetos comprendidos en el inciso b) precedente podrán efectuar el mencionado ingreso del saldo a favor del fisco mediante la utilización del procedimiento de pago electrónico regulado por la Resolución General Nº 942 y su modificatoria o por su similar Nº 1778, excepto lo dispuesto en su artículo 5º.”.

d) Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO 8º — La cancelación de intereses resarcitorios y multas deberá efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el régimen dispuesto por la Resolución General Nº 1778.

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/E, por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Asimismo, los sujetos comprendidos en el inciso b) precedente podrán abonar los citados conceptos mediante la utilización del procedimiento de pago electrónico regulado por la Resolución General Nº 942 y su modificatoria o por su similar Nº 1778, excepto lo dispuesto en su artículo 5º.”.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones - Versión 4.0”.

Art. 5º — El programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones - Versión 4.0” deberá ser utilizado para generar la información nominativa sobre las retenciones y/o percepciones practicadas y el formulario de declaración jurada F. 910, que se presenten a partir del día 16 de junio de 2005, inclusive, aun cuando correspondan a períodos anteriores al citado mes.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 292/2005

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de abril de 2005 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0139563/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y las Resoluciones Nº 337 del 21 de mayo de 2004 y Nº 882 del 29 de Diciembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se implementó para la distribución de las acreencias del mes de Diciembre del mismo año, la metodología establecida en la Resolución Nº 33704 de la misma Secretaría, sobre la base de los nuevos COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), después de haber hecho lugar a varias prórrogas solicitadas por un gran número de Provincias.

Que para las distribuciones de los meses posteriores, a través de las Resoluciones Nº 46 de fecha 2 de febrero de 2005, Nº 97 de fecha 2 de marzo de 2005 y Nº 169 del 5 de abril de 2005 todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) que fueron de aplicación durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2005.

Que corresponde en idéntico sentido aprobar los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) para el mes de abril de 2005, fijándose como plazo máximo para la recepción de aclaratorias que permitan liberar los fondos afectados en la cuenta custodia del mismo período, hasta el 24 de mayo de 2005.

Que el Artículo 3º in fine de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dispone que dicha Secretaría, considerará la información que suministren los organismos sindicales y las cámaras de segundo y tercer grado que agrupan a las empresas del sector sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento a las acreencias por parte de las empresas beneficiarias, en materia de legislación laboral.

Que en algunos casos la documentación aportada a esta Secretaría por dichas organizaciones y por las autoridades provinciales y municipales sobre el cumplimiento de las exigencias laborales que contempla el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337/04 presentan criterios dispares, hecho que dificulta el tratamiento de las empresas involucradas respecto al cumplimiento de dicho requisito.

Que el cúmulo de medidas cautelares planteadas por los beneficiarios que recurrieron a instancias judiciales en razón de las retenciones practicadas a partir de la distribución de las acreencias del mes de febrero de 2005, por los motivos detallados en los considerandos anteriores, amerita establecer un procedimiento ejecutivo mediante el cual se dé intervención de lo actuado a las jurisdicciones y empresas involucradas, como así también al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como paso previo a disponer el bloqueo de los fondos en caso de constatarse las observaciones planteadas por las entidades sindicales.

Que este procedimiento ejecutivo obedece a la transitoriedad de la vigencia de la aplicación de la cuenta custodia creada por Resolución Nº 882 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sobre la cual se depositan los importes de eventuales acreencias que surgen de las liquidaciones del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y que, por los motivos que recoge la mencionada norma, fueran retenidos hasta su liquidación o redistribución.

Que los descargos producidos por las empresas ante los juzgados federales intervinientes fueron girados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de contar con una instancia de una autoridad ajena a esta Secretaría que permita aclarar y, en su caso, dirimir los reclamos que en materia laboral establece la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en el futuro próximo, una vez sustituida la cuenta custodia por el procedimiento originalmente previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 337/04, no resultará factible retener y/o afectar los fondos con carácter provisorio, por lo que previamente debe establecerse el procedimiento descripto en los considerandos anteriores, evitando situaciones que derivarían en la pérdida del beneficio, sin haber agotado las instancias administrativas que exige el debido proceso de toma de conocimiento de las partes involucradas.

Que asimismo procede instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, a fin que la misma efectúe de manera ejecutiva, todas las rectificaciones que resulten procedentes, habida cuenta que no existirá otra instancia en el futuro para enmendar situaciones por las que se afecten los coeficientes de distribución.

Que una vez que se produzca tal situación, las empresas que no estén en condiciones de cobrar las acreencias perderán el derecho a tal percepción.

Que la creación de la Cuenta Custodia a partir de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS generó una metodología de pago que implica una mayor complejidad en los procesos de distribución de fondos y de control de las rendiciones que efectúan las jurisdicciones.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 169/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES efectuó un diagnóstico preliminar en relación a la rendición de fondos recibidos en concepto de compensaciones tarifarias, del que surgen dificultades para llevar adelante la tarea encomendada, dada la complejidad del procesamiento y distribución de fondos por aplicación del Artículo 2º inciso d) de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a lo que se sumó la disímil interpretación del procedimiento establecido por parte de los actores involucrados.

Que dadas las condiciones comentadas en los párrafos anteriores, resulta conveniente introducir, en forma provisoria, modificaciones en el proceso de rendición de fondos a efectos de su aplicación, hasta tanto se implemente un nuevo procedimiento que simplifique y agilice la verificación, por parte de la Autoridad de Aplicación, de las transferencias que se efectúan a los beneficiarios como consecuencia del proceso de distribución de las acreencias en concepto de compensación tarifaria.

Que dichas modificaciones deben aplicarse para las liquidaciones que se hayan efectuado a partir de la implementación del procedimiento previsto en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, con el objeto de evitar que los procesos de control de las rendiciones deriven eventualmente en la superposición de sanciones, resulta necesario que dicha penalización se haga efectiva a partir del control de las acreencias abonadas para el mes de marzo de 2005, habida cuenta de la estabilización de los coeficientes advertida en oportunidad de la distribución del mes aludido.

Que en virtud de los mecanismos implementados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE respecto de la verificación de los requisitos relativos a los seguros y a la Revisión Técnica Obligatoria de las unidades, resulta aconsejable utilizar dicha información en sustitución de la requerida al respecto a través del Anexo VI de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002 y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínense los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de abril de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de abril de 2005 se efectuará por el procedimiento determinado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecidos por el artículo precedente.

Art. 3º — La presentación de la documentación a que hace referencia el inciso f) del Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá efectuarse hasta el día 24 de mayo de 2005, para su tratamiento como paso previo al pago de las acreencias del mes de mayo de 2005 y de la liquidación final de los períodos pendientes de distribución, siendo también de aplicación para este período lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Nº 169/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Establécese el procedimiento para el tratamiento de la información suministrada por los organismos sindicales y las cámaras de segundo y tercer grado que agrupan a las empresas del sector de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano para la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias por parte de las empresas beneficiarias en materia de requisitos laborales, que se describe a continuación:

a) Las partes que deban denunciar, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el incumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias en materia de legislación laboral previstas en el Artículo 2º incisos a) y b) de la Resolución Nº 337/04 y normas complementarias, como así también en la Resolución Nº 23 del 23 de julio de 2003 modificada por Resolución Nº 409 del 28 de junio de 2004, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberán remitir las mismas, antes del día 10 de cada mes.

b) Todas las observaciones recibidas se enviarán, antes del día 15 de cada mes, a la Jurisdicción correspondiente y/o en su caso a las Empresas involucradas, a fin que cada una de las mismas, en el término de VEINTE (20) días, produzca los descargos pertinentes.

c) De no proporcionar las Jurisdicciones y/o Empresas beneficiarias los descargos a que alude el literal anterior, se procederá sin más a la pérdida del beneficio por parte de las empresas involucradas para el próximo período mensual a liquidar.

d) De producirse el descargo dentro de los plazos establecidos en el literal b), se girará todo lo actuado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su resolución.

e) Una vez que se expida el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y, en el caso de corresponder, se aplicará la penalidad correspondiente.

f) Todos los plazos del presente artículo deberán computarse como días corridos.

Art. 5º — Dispónese que, para las acreencias liquidadas a partir del mes de diciembre de 2004, el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 3º, literal a), numeral 3 de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se verificará con la presentación del Anexo II de la misma, por parte de cada jurisdicción, con las formalidades exigidas en la citada norma, debiendo efectuarse dicha presentación una vez efectuada la liquidación final de las acreencias correspondientes a cada período, la que será notificada por escrito a cada Jurisdicción una vez solicitada al Fiduciario la transferencia de la liquidación.

Art. 6º — Previo a considerar como incumplido el requisito previsto en el Artículo 2º, literal c) de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE publicará en su página web un detalle de las empresas de cada jurisdicción que haya presentado la rendición de fondos correspondiente a cada período liquidado, indicando los importes abonados por la jurisdicción, para posibilitar el control por parte de las empresas beneficiarias de las sumas percibidas por cada una de ellas.

b) A su vez, se publicará en el mismo medio el detalle de las empresas beneficiarias de cada período cuya rendición no haya sido presentada por la jurisdicción correspondiente. Esta información también será notificada por nota a cada jurisdicción.

c) Las jurisdicciones involucradas podrán presentar la documentación faltante dentro de los VEINTE (20) días corridos a la notificación mencionada en el párrafo anterior.

d) Transcurrido dicho plazo y de no disponer de la documentación requerida, se considerará incumplido el requisito establecido por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, perdiendo el derecho a percibir las acreencias que le hubieren correspondido para el siguiente período a liquidar.

e) El presente procedimiento será de aplicación para las acreencias liquidadas a partir del mes de diciembre de 2004, excepto para el literal d) que comenzará a regir para las liquidaciones del mes de marzo de 2005.

Art. 7º — Encomiéndase al GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES la elaboración de una nueva metodología que simplifique y agilice el procedimiento de control, por parte de la Autoridad de Aplicación, sobre las transferencias que se efectúan a los beneficiarios como consecuencia del proceso de distribución de las acreencias en concepto de compensación tarifaria.

Art. 8º — Dispónese que, a partir de la liquidación correspondiente a las acreencias del mes de abril de 2004, la verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a los seguros y a la Revisión Técnica Obligatoria de las unidades se realizará a través de la información que al respecto brinda la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la totalidad de los beneficiarios del sistema, en reemplazo de la presentada por las jurisdicciones a través del Anexo VI de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 9º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3,807.700	2,486.101	5.034,522	0.1388%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1,298,930	1,372,500	1,731,906	0.0540%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3,476,373	2,931,703	4,635,164	0.1353%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3,686,507	3,264,769	5,026,690	0.1463%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5,124,696	4,157,361	6,832,928	0.1974%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1,560,449	3,404.468	2.438,201	0.0896%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204,396	800,000	271,010	0.0158%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95,963	482,684	120,164	0.0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1,293,535	1,109,580	1,668,471	0.0501%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248,724	2,378,020	4.166,658	0.1206%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1,659,841	1,327,684	1,894,260	0.0612%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7,926,366	4,648,540	8,048,472	0.2637%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2,869,047	1,790,597	3,512,027	0.1014%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1,979,816	1,880,996	2,420,503	0.0780%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966,759	779,160	1,282,092	0.0371%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30,598	229,568	38,247	0.0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1,826,179	1,108,800	2,054,976	0.0628%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2,860,110	2,096.832	4.062,418	0.1093%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246,814	375,435	296,902	0.0115%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292,817	573,600	413,435	0.0157%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99,466	242,400	143,405	0.0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587,373	1,741,520	2.374,276	0.0688%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7,156,778	4,685,761	9,582,673	0.2619%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3,532,016	3,397,517	4,486,447	0.1410%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3,101,032	2,120,040	4,770,818	0.1193%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6,099,650	9,450.800	9.142,881	0.2991%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87,108	248,880	174,216	0.0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4,980,306	2,808,359	6,534,175	0.1756%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8,960,920	4,491.979	9.992,717	0.2953%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5,207,706	3,079,377	6,791,811	0.1851%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	16,724,523	9,471,513	21,712,503	0.5883%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6,447,548	3,364.795	8.432,021	0.2237%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1,522,849	1,108,320	1,646,925	0.0541%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-70874983-0	TRANSPORTE OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. U.T.E.	4,665,199	3,284,585	6,025,863	0.1719%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2,288,219	1,881,314	3,542,605	0.0922%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2,288,219	1,881,314	3,542,605	0.0922%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5,249,636	3,628.800	7.035,091	0.1946%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1,975,986	846,333	2,497,652	0.0656%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3,512,024	2,673,386	4,290,994	0.1301%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423,339	4,406,230	7.159,354	0.2265%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665,205	3,380.600	2.150,260	0.1072%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	3,268,575	1,791,872	3,374,617	0.1076%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4,217,552	5,741,934	5,007,779	0.1868%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568,496	9,850,137	15.319,599	0.5231%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7,356,214	6,953,168	8,171,914	0.2831%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1,083,925	970,726	1,290,339	0.0417%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13,202,555	8,699,177	14,399,004	0.4587%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3,942,328	2,614,440	4,526,256	0.1389%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824,455	1,126.080	1.153,960	0.0379%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885,632	523,985	1,185,623	0.0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2,631,986	1,403,337	2,495,253	0.0844%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1,288,361	975,636	1,645,137	0.0482%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1,153,786	1,416,960	1,614,914	0.0510%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1,210,925	1,213,775	1.484,662	0.0485%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271,170	443,200	528,000	0.0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1,559,412	840,960	2,100,156	0.0549%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4,871,761	1,913,466	5,268,390	0.1527%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018,075	1,933,081	2.346,599	0.0788%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2,700,755	2,257,782	3,267,197	0.1023%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	1,584,319	1.285,600	2,085,442	0.0608%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294,228	250,000	348,000	0.0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322,991	1.291,584	1,711,705	0.0533%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	766,924	596,090	787,284	0.0274%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1,656,558	1,553,209	1,804,312	0.0633%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139,130	2.899,524	5,755,658	0.1736%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1,966,549	1,308,254	2,184,784	0.0688%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172,800	45,400	216,000	0.0054%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465,430	583,000	1,155,000	0.0246%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582,074	163,680	599.201	0.0172%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29,565	81,900	35,100	0.0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335,557	285.251	0.0105%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5,359,330	3,047,061	7,069,219	0.1895%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932,218	3.574,476	6,355,862	0.2011%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5,352,869	4,029,944	9,185,687	0.2179%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12,593,422	8,494,447	17,494,906	0.4688%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109,969	1.588,581	3,308,583	0.1017%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2,372,006	2,076,032	4,225,133	0.1014%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1,618,073	1,942,416	1,859,854	0.0679%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429,042	296.951	0.0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242,676	305,142	235,318	0.0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157,662	243,524	202.453	0.0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274,763	644,664	387,702	0.0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844,437	731,821	792,908	0.0306%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158,183	560,000	220,224	0.0116%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1,436,194	1,603,328	1,849,875	0.0603%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904,675	807,902	1,080,567	0.0348%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781,748	1,014,000	1,740,960	0.0402%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521,294	519,600	841,483	0.0224%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2,579,455	2,279,577	3,342,283	0.1009%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945,820	1.686,703	1,211,808	0.0476%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433,655	699,097	900	0.0166%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219,963	207,572	55,689	0.0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704,023	6.179,222	5,091,830	0.2743%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5,014,439	4,819,641	5,257,335	0.1916%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3,367,253	3,255,850	3,771,508	0.1308%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2,423,569	1,645,757	1,511,100	0.0762%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060,527	1.286,726	367.489	0.0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162,103	203,424	50,051	0.0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722,605	2.696,731	4,744,290	0.1376%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6,959,085	3,993,177	9,013,993	0.2453%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12,792,857	9.256,664	13,740,643	0.4533%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1,008,100	503,068	1,084,000	0.0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26,358,723	27,312,335	19,791,134	0.9719%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97,606	296,016	78,363	0.0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7,178,292	5,652,378	7,578,103	0.2591%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37,802,779	24,066,507	40,012,715	1.2937%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2,877,383	3,704,551	3,028,175	0.1218%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22,647,346	11.940,143	22,923,831	0.7360%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197,713	404,771	48,804	0.0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8,002,319	4,815,162	8,657,900	0.2718%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5,765,861	4,994,022	6,072,417	0.2137%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3,527,556	3,540,093	1,965,069	0.1234%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14,126,711	10.780,149	16,277,900	0.5160%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10,645,719	9,944,672	11,024,932	0.4021%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743,423	2.722,780	5,347,578	0.1611%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752,828	1.079,026	786,928	0.0332%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	3.444,002	2.618,867	4,837,726	0.1323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9,540,797	5,031,752	10,142,237	0.3138%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3,011,811	3.870,551	3,993,463	0.1337%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9,821,958	6,763,168	9,811,165	0.3380%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2,423,284	2,163,165	1,761,649	0.0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4,484,591	2.796,177	5,474,924	0.1583%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7,137,710	7,578,795	8,745,355	0.2914%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6,950.444	4,270,675	2,230,562	0.1967%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4,846,024	3,426,683	6,418,565	0.1800%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7,849,631	4,533.882	8,663,796	0.2655%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8,350,113	5,425,182	9,490,133	0.2921%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27,622,334	20,311.357	18,895.112	0.9002%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	17,822,335	17,530,734	18,425,619	0.6840%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1,824,228	968,168	2,289,369	0.0628%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4,749,372	3,277,612	5,616,728	0.1702%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2,566,176	2,757,396	878,125	0.0878%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	6,944,609	6,885,255	7,181.319	0.2672%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	5,351,734	4,773,395	5,869,840	0.2018%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13,655,290	9,700,417	13,678,564	0.4740%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23,505,522	18,214,722	24,679,351	0.8436%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1,484,863	1,565,138	2,202,497	0.0634%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25,508,587	15,971,492	29,785.970	0.8909%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510,405	332,226	593,819	0.0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5,560,369	6,462,371	5,396,684	0.2232%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1,566,861	1,032,200	1,319,711	0.0515%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699,385	5,564.448	7,897.841	0.2517%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806,955	611,856	1,213,182	0.0316%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902,754	5,271.830	8,809.159	0.2769%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1,556,553	1,798,900	1,932,956	0.0656%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604,087	933,294	641,097	0.0276%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87,382	125,560	50,696	0.0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2,885,689	2,396,633	2,689.776	0.1030%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5,207,438	4,336.515	5,803,691	0.1932%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3,974,520	3,299,558	4,303,683	0.1464%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427,782	510,928	80,508	0.0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664,577	809,276	132,007	0.0232%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3,082,654	1,893,447	3,260,012	0.1046%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2,429,339	4,604.869	2,216,518	0.1187%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157,807	189,800	52,072	0.0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284,364	262,080	78,122	0.0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8,260,669	7,205,206	17,378,700	0.3732%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3,115,992	2,077,412	3,785,101	0.1115%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14,439,291	10,226.229	17,384,745	0.5232%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	7,090,646	5,787,215	8,852,463	0.2689%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2,778,627	4,357,699	3,181,186	0.1294%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11,664,225	7,182,073	14,440,542	0.4122%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11,954,723	8,870.897	13,259,208	0.4295%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825,590	710,503	312,213	0.0263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269,014	303,704	346,186	0.0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282,598	383,914	133,897	0.0110%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822,016	1,814.400	3,362.688	0.0997%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2,527,586	1,728,000	3,888,593	0.0973%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2,047,660	2,512,150	2,342,777	0.0866%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3,788,196	2,811,541	3,969,152	0.1343%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210,332	314,042	339,245	0.0103%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2,436,298	1,844,014	2,653,509	0.0876%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9.749,323	6,038.676	11,883.648	0.3435%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2,785,521	1,575.040	3,359,116	0.0960%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5,211,199	3,726,863	6,476,376	0.1908%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2,270,172	2,477,860	2,837,715	0.0940%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2.183,388	2,130.749	3,649.282	0.0942%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683,050	1,056,289	0.0309%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466,506	609,430	627.229	0.0209%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848,098	950,372	1,125,632	0.0359%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856,124	1,000,044	1,223,034	0.0374%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534,455	590,728	729,576	0.0227%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852,489	4.162,454	5,045,905	0.1970%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1,388,257	1,611,429	2,136,024	0.0617%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840,058	6.842,347	9,847,898	0.3034%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1,569,802	2,162,188	2,189,188	0.0723%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997,837	1,500,000	1,610,000	0.0492%
Total BUENOS AIRES							**29.8024%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44,798	60,193	55,321	0.0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28,274	52,116	25,430	0.0014%
CATAMARCA	PROV	20-11079025-3	VICTOR JULIO BIEZA	60,012	197,693	55,540	0.0040%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41,480	27.959	0.0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44,928	13,718	0.0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20,319	49,200	33,866	0.0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049,451	3.566,869	3,211,324	0.1065%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455,147	1.807,500	2,143,917	0.0655%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1,653,440	2,812,922	1,901,880	0.0798%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455,399	1,116.773	0.0420%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287,447	334,650	385,731	0.0124%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115,000	16,250	115,000	0.0032%
Total CATAMARCA							**0.3200%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184,055	630,000	380,000	0.0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210,771	758,400	421,541	0.0166%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4,815	26,900	3,210	0.0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0.0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1,755,167	1,856,582	2,642,212	0.0753%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482,404	461,426	753,417	0.0203%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178,356	176,904	132.115	0.0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35,528	44,880	12,803	0.0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245,505	1.005,170	2,535,653	0.0546%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4,385,425	2,853,993	8,540,639	0.1807%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664,000	1.086,800	734,000	0.0313%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743,778	581,532	1,062,542	0.0289%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479,952	497,230	811,140	0.0211%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994,460	1,638.502	0.0424%
Total CHACO							**0.4943%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	11,860,893	6.109,081	14,476,108	0.4025%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	77,491	41,495	98,472	0.0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169,934	250,618	135,831	0.0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50,205	78,276	79.700	0.0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174,951	139,776	322,831	0.0074%
CHUBUT	ESQUEL	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421,404	453,192	233,232	0.0151%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285,805	968,352	801.706	0.0416%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999,996	622,940	726,081	0.0315%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	807,571	549,688	585.546	0.0260%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	1,332,265	1,481,659	1,888,417	0.0572%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1,688.377	1,138,500	2,438.766	0.0636%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421,044	462,000	546,446	0.0176%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	1,482,990	1,707,684	2,395,206	0.0666%
Total CHUBUT							**0.7416%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102,000	187,200	150,000	0.0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287,850	354,000	479,000	0.0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87,188	120,000	147.572	0.0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98,505	215,000	154,000	0.0057%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68,986	128,000	118.740	0.0038%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36,120	32,640	51.600	0.0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28,190,005	16,107,872	37,880,911	1.0033%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54682890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39,273,636	19,460,721	49,309,882	1.3338%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24,055,046	13,434,700	31,111,031	0.8429%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640,388	974,016	1,432,800	0.0348%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226,000	253,160	252,000	0.0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549,600	907,200	687,205	0.0266%
CORDOBA	PROV	20-05302057-6	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286,387	308,000	367,700	0.0119%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37,357	64,800	24,536	0.0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946,393	1,130,376	971,173	0.0388%
CORDOBA	PROV	20-13370447-6	MORENO JOSE VICENTE	113,025	288,000	89,329	0.0053%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417,756	924,000	187,990	0.0206%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5,776,367	3,708,880	4,896,047	0.1887%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7,614,673	7,026,436	6,265,155	0.2741%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3,335,839	2,905,239	2,360,461	0.1150%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1,779.823	1,584,000	1,702.673	0.0652%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3,759,168	2,649,228	2,556,395	0.1210%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189,650	335,070	177.147	0.0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101,914	151,200	40,949	0.0041%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1,185,319	936,000	723,528	0.0388%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116,850	71.127	0.0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534,550	845,000	414.380	0.0235%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4,370,894	6,183,513	1,708,789	0.1698%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220,334	182.900	0.0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292,524	550,446	194.418	0.0137%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93,586	199,584	89.594	0.0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434,350	25.879	0.0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1,501,972	1,145,256	1,088,366	0.0499%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4,070,337	5,865,667	4,349,579	0.1806%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79,833	53,400	20,280	0.0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1,425,106	1,805,952	463.858	0.0520%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1,667,520	167.261	0.0319%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	96,793	457,170	31.348	0.0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693,754	2,080,200	520.267	0.0426%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306,715	595,800	597.700	0.0176%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511,522	613,000	516.830	0.0209%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347,750	942,600	347,750	0.0208%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739,045	1,229.697	0.0310%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5,203,465	6,496,464	8,558,530	0.2413%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	504,000	986,000	720.000	0.0270%
CORDOBA	UNQUILLO	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677,090	739,045	1,229,697	0.0310%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-65930313-9	EL SERRA S.A.	923.077	1,065,240	1,942,365	0.0450%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592,339	500,786	740.424	0.0227%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108.969	285,400	149.850	0.0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138.000	610,000	230.000	0.0119%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205,410	547,200	316.015	0.0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121,850	437,760	187.462	0.0091%
Total CORDOBA							**5.2763%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227,760	295.973	0.0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376,076	483,840	475,123	0.0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347,784	483,840	489.080	0.0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82,770	132,468	171.533	0.0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1,497,460	1,886,598	3,564,590	0.0781%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1,841,875	1,762,657	2,845,625	0.0773%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2,909,585	2,117,808	5,478,684	0.1213%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1,670,080	1,647,360	2,385,829	0.0692%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3,371,915	2,307,349	6,502,078	0.1399%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1,852,418	1,321,162	1,646,312	0.0628%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604,996	1,433,362	3,933,564	0.0953%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739,052	1,347,984	3,147,876	0.0725%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102,850	291,600	305.030	0.0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1,149,900	1,552,000	2,113,900	0.0565%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289,450	935,300	445.000	0.0204%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173,208	148,288	108.707	0.0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363,823	376,047	548,397	0.0155%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138,896	180,116	198,422	0.0063%
Total CORRIENTES							**0.8742%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156,641	226,800	125.799	0.0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144,780	328.050	0.0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1,075,200	526.749	0.0244%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154,768	830,375	578.571	0.0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693,567	869,400	953.079	0.0308%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668,643	939,510	1,255,098	0.0335%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1,649,522	2,332,800	2,729,409	0.0801%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645,780	803,880	1,191,476	0.0309%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75,000	48.521	0.0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35,752	84,000	29,734	0.0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321.015	454,364	428.020	0.0148%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358,268	870,000	559,852	0.0217%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272,592	322,320	0.0102%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209,371	345,600	331,500	0.0107%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2,525.533	1.790,630	3,610,828	0.0959%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5,020.873	4.023,652	7,335,155	0.1977%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5,372,825	4.113,139	7,453,490	0.2061%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22,648	55,000	8,642	0.0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272,250	96,786	0.0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662,288	1,335,512	0.0355%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89,052	74,290	35,459	0.0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612,305	215,588	0.0184%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361,900	241,621	0.0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414,000	143,322	0.0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216,000	74,196	0.0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134,788	253,450	85,934	0.0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252,400	72,024	0.0067%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52,008	142,272	54,196	0.0031%
Total ENTRE RIOS							**0.9034%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1,860.723	345,600	3,474,511	0.0647%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1,745.951	1.297,140	2,686,115	0.0685%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759,846	1,488,573	0.0390%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	985.851	402,203	571,594	0.0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	23.820	36,160	34,358	0.0011%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585,684	909,559	0.0255%
Total FORMOSA							**0.2261%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24,207.801	15.363,036	25,694,986	0.8284%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25,572,714	18.304,421	24,874,919	0.8837%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6,841.692	3.094,426	8,828,186	0.2305%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28,726.093	15.702,872	35,264,581	0.9879%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7,430.561	4.808,164	7,896,044	0.2555%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22,508.908	13.223,774	22,856,118	0.7490%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16,710.300	9.678,096	16,965,764	0.5543%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5,488.352	3.446,210	6,044,115	0.1890%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16,508.700	9.591,685	18,078,744	0.5581%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5,741.087	2.624,899	7,293,793	0.1929%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	23,169.585	14.048,032	28,126,579	0.8117%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5,632.201	2.896,970	7,354,486	0.1948%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15,951.729	8.246,579	20,170,328	0.5471%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7,420.134	4.449,459	7,967,437	0.2514%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9,186.438	5.192,239	9,587,082	0.3051%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10,794.982	4.283,338	13,937,617	0.3562%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24,138.701	15.566,506	28,798,608	0.8534%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5,655.962	2.705,012	7,212,660	0.1917%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7,529.888	3.986,656	9,504,841	0.2593%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10,927.423	6.806,595	12,159,527	0.3766%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12,184.137	5.359,660	15,412,411	0.4062%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9,176.477	3.917,471	11,724,620	0.3053%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4,222.184	3.593,620	1,720,538	0.1348%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22,172.808	14.356,018	26,038,383	0.7815%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18,393.391	13.580,914	8,574,212	0.5695%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8,931.793	4.425,708	11,433,352	0.3050%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6,148.451	3.203,348	7,933,923	0.2124%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3,203.984	1.862,834	3,981,853	0.1120%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24,884.262	17.698,708	30,099,346	0.9036%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12,255.948	7.898,130	13,781,923	0.4268%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16,830.104	10.304,073	17,505,695	0.5684%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2,425.038	1.573,374	3,177,301	0.0880%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17,300.778	9.074,135	21,635,983	0.5932%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4,630.927	2.787,919	5,707,010	0.1626%
JN	JN	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	3,294.512	2.793,682	3,043,672	0.1181%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	6,085.684	3.756,844	7,905,197	0.2180%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8,606.926	8.969,801	5,041,077	0.3071%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13,912.077	8.307,085	16,023,716	0.4791%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17,123.179	10.296,539	19,145,501	0.5862%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14,076.292	7.366,769	16,450,898	0.4736%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8,549.694	3.810,656	10,975,184	0.2869%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6,870.209	3.893,560	8,102,709	0.2355%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9,973.000	4,812,560	12.978,258	0.3406%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9,683,983	4,548.393	12.277,379	0.3267%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12,814.780	6,643.659	16.082,621	0.4389%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7,963.809	5,323,560	9,931,942	0.2872%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6,860.201	4,014,756	8.712,775	0.2415%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7,245.591	3,933.947	9.168,177	0.2509%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4,954.289	3,960.777	6.544,100	0.1896%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4,976.840	3,163,739	6.158,694	0.1771%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9,020.810	4,141,751	10.930,922	0.2992%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12,670.848	7,665.742	15.697,519	0.4461%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10,041.490	5,822.778	12.288,194	0.3492%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11,685.433	6,821.022	14.401,312	0.4077%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	21,593.145	17,295,309	24.922,923	0.7992%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3,787.312	1,829.795	4.867,775	0.1289%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5,690.654	3,345,120	6.485,380	0.1948%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1,155.543	642.543	436,485	0.0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7,403.232	2,791.099	9.468,116	0.2418%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11,645.914	5,331,102	13.733,701	0.3832%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10,982.321	6,766,866	14.369,480	0.3940%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3,055.460	2,297,438	3.684,785	0.1124%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660,931	0.0260%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388,800	132,576	0.0092%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22,957.828	19,426,675	13.483,948	0.7631%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14,007.828	5,390.759	18.239,194	0.4613%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6,984.698	3,448.720	8.421,908	0.2344%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2,023.165	1,074.358	798,336	0.0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5,679.887	3,220.258	7.228,363	0.1987%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8,173.206	6,789.456	7.991,479	0.2945%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19,584,385	7,966,166	24.679,865	0.6441%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818,488	731,420	0.0299%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10,858.422	5,241,998	14.295,639	0.3721%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3,914.859	1,926,118	4.986,849	0.1333%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8,802.741	3,737.008	11.260,347	0.2927%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9,197.587	4,255.388	10.752,104	0.3025%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7,228.095	4,682.288	9.279,118	0.2608%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57,565.708	34,759,850	51.641,927	1.8752%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6,923.802	4,456.311	7.362,757	0.2378%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7,456.421	3,000.831	9.707,828	0.2472%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6,751.555	4,016.011	8.204,085	0.2356%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3,950.120	2,384,320	4.810,500	0.1384%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243,562	244,752	0.0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40,106.519	19,716.146	50.530,125	1.3615%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7,897.198	5,953.913	9.058,923	0.2872%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1,745.507	1,490.802	1.475,798	0.0616%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476,938	480,093	0.0168%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105,600	135,471	0.0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23,987.135	16,717,285	25.206,351	0.8376%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4,166.102	2,938.000	5,373,128	0.1535%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8,307.831	3,527,222	9.535,187	0.2679%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4,261.499	2,863,611	4.878,190	0.1505%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19,461.792	14,607,313	21,980,521	0.7044%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3,302.818	2,658.257	3.805,442	0.1224%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2,170,165	2.266,674	2.894,020	0.0899%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27,606.842	21,676,971	13.337,140	0.8745%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	28,991.424	19,181.362	33.987,602	1.0265%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7,230.597	5,204.215	8.573,089	0.2620%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10,004.964	5,133.925	12.488,172	0.3414%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7,726.163	5,255.754	8.136,503	0.2683%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48,952.725	34,591.921	57.669,552	1.7630%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8,893.820	4,569.469	10.316,581	0.2976%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17,591.719	9,094.290	22.298,450	0.6038%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15,987.102	8,614.428	20.871,436	0.5578%
Total JN							**40.7664%**
JUJUY	PROV	20-07281070-9	COLETTI, JOSE OCTAVIO	365.000	705.600	331,818	0.0180%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648,288	1,107,530	842,921	0.0321%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413,402	754,080	301,895	0.0193%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767,156	1,064,448	12,279	0.0273%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2,287,571	4,600,800	1.148,040	0.1079%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2,833,552	1,217,488	998,970	0.0743%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615,945	411,120	205,315	0.0179%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126,386	527,000	347,000	0.0116%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409,280	866,096	449,436	0.0217%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1.404,000	604,800	936,000	0.0402%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4,081,721	4,936,831	6,862,831	0.1885%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816,996	1,233,006	1,273,988	0.0400%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112,689	6,388,056	10.431,547	0.2527%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1,304,048	1,607,040	2,483,900	0.0628%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1,557,479	3,014,363	4,124,726	0.0976%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704,121	1,387,500	1.322,700	0.0403%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2,155,706	1,600,560	4,026,624	0.0900%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520,126	876,576	1,569,156	0.0324%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2,415,000	1,331,964	6.043,250	0.1068%
Total JUJUY							**1.2814%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259,200	449,280	345,600	0.0130%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461,020	501,312	839,115	0.0211%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76,083	102,960	41,250	0.0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2,466,820	1,363,820	3,283,871	0.0870%
Total LA PAMPA							**0.1240%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84,000	151,200	42,025	0.0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2,555,411	4,855,360	3,965,329	0.1376%
Total LA RIOJA							**0.1413%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261,295	1,278,676	382,501	0.0237%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588,681	675,358	629,237	0.0240%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084,231	4,037,989	9.941,538	0.2371%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144,316	153,822	66,828	0.0051%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2,201,505	2,771,577	2.002,138	0.0900%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2,833,978	2,964,220	4,681,842	0.1244%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	6,543,105	5,180,311	8,961,705	0.2522%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7,443,599	5,574,432	9,152,909	0.2750%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8.522,360	6,117,075	12.746,636	0.3288%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10,402,588	8,233,839	16,860,307	0.4210%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6,228,389	4,766,686	10.321,303	0.2517%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4,461,404	3,197,669	6,933,911	0.1741%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367,695	490,669	348,362	0.0155%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977,122	2,224,701	1.979,532	0.0789%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6,597,866	4,729,249	10,651,341	0.2605%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376,950	5,575,709	3.704,431	0.1776%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	6,604,135	3,885,268	9,325,312	0.2399%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	107,772	126,648	111,914	0.0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5,057,254	6,830,432	4,491,754	0.2117%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153,990	187,164	231,286	0.0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1,285,953	995,948	1,748,371	0.0492%
MENDOZA	PROV	30-69582084-0	NUEVA GENERACION S.A. - EL RAPIDO S.R.L. U.T.E.	326,763	914,000	394,674	0.0204%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	584,586	829,632	489,518	0.0247%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1,119,447	1,649,629	735,859	0.0466%
MENDOZA	PROV	30-99907132-1	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	3,707,421	1,639,716	6,514,653	0.1377%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13,507,026	9,518,725	20,288,869	0.5196%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558,447	823,490	463,373	0.0240%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326,965	441,090	217,314	0.0131%
Total MENDOZA							**4.0378%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92,292	82,278	189,000	0.0042%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2,071,584	4,024,868	2,959,405	0.1107%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64,300	162,048	216,000	0.0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152,293	267,223	542,256	0.0103%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174,564	659,190	317,389	0.0139%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1,639,400	1,283,500	2,342,000	0.0638%
MISIONES	POSADAS	20-07580847-0	HORACIO A. WALKOSKI	556,841	650,832	919,330	0.0253%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9,698,082	8,719,371	16,478,619	0.4114%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900,557	3,942.576	9,518.980	0.2293%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944,643	970,184	1,643,912	0.0419%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3,488,597	2,448,733	5,855,716	0.1388%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998,942	1,417.342	1,427.060	0.0468%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146,471	744,000	155,705	0.0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36,277	135,050	2.212	0.0024%
Total MISIONES							**1.1166%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478,821	718,520	842,730	0.0241%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273,422	273,020	576,805	0.0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276,160	412,536	667,589	0.0153%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90,495	94,248	7,690	0.0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974,484	7,503.728	17,426.408	0.4447%
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	30-70704233-4	SAN SEBASTIAN S.R.L.	289,715	155,712	575,859	0.0116%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20,660	121,452	8,150	0.0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21,651	59,600	4,779	0.0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5,223,662	3,734.520	3,890.214	0.1713%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52,743	35,466	11,037	0.0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49,229	44,703	7,162	0.0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88,380	65,728	49,224	0.0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1,834,830	1,280,847	2,533,013	0.0687%
Total NEUQUEN							**0.7604%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1,448,596	2,263,800	2,229,030	0.0717%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1,281,789	1,845,288	889,469	0.0532%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61,306	104,058	30,653	0.0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389,186	343,920	235,005	0.0132%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468,820	695,232	384,468	0.0202%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873,487	940,800	515,395	0.0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7,920,909	5,126,652	6,655,234	0.2589%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981,410	1,526.400	1,668.786	0.0678%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302,645	693,500	454,946	0.0177%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561,851	1,018,656	844,212	0.0294%
Total RIO NEGRO							**0.5663%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	48,181	274,512	164,837	0.0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	99.019	109,500	66,013	0.0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1,252,800	1,728,000	835,200	0.0508%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45,564	28,800	39,654	0.0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81,842	75,557	50,735	0.0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1,795,479	3,118,042	1,634,758	0.0842%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269,250	1,805.760	1,023.641	0.0353%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4,415,639	4,645,749	8,567,920	0.2039%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2,492,815	2,082,907	5,814,097	0.1158%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1,796,463	1,616,067	3,154,087	0.0770%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929,895	2,165.412	5,863.746	0.1252%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3,277,441	2,470,236	4,712,221	0.1265%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264,780	2,203.935	4,399.685	0.1024%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4,351,721	3,299,664	8,944,673	0.1888%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3,722,165	3,116,544	7,805,106	0.1663%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1,195,868	847,800	2,478,885	0.0513%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2,699,861	2,830,110	5,631,678	0.1276%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2,571,492	1,422,758	4,131,416	0.0961%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306,600	408,800	438,000	0.0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204,096	429,166	274,240	0.0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459,717	1,271,304	800,422	0.0304%
Total SALTA							**1.6203%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	2,455,024	2,620,022	3,565,491	0.1047%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3,182,527	4,092,801	4.902,564	0.1466%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4,818,666	5,921,289	3,401,358	0.1876%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	3,748,829	4,203,871	4,741,733	0.1570%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3,280,790	3,526,646	5,120,906	0.1429%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1,632,120	1,861,804	2,298,877	0.0705%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1,375,457	1,303,788	168,630	0.0426%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2,296,768	2,625.962	3.339,462	0.1001%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147,471	243,090	107,675	0.0065%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125,094	297,600	19,100	0.0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1,081,832	866.344	774,180	0.0364%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7,301,000	6,952,259	10,430,000	0.2994%
Total SAN JUAN							**1.3005%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36,700	107.380	4,865	0.0020%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213,600	444.528	227,862	0.0112%
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483,703	1,820,064	716,917	0.0371%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542.615	499.864	369,700	0.0189%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244.524	374.400	195,624	0.0106%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51,836	172,800	13,641	0.0032%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164.264	350.400	53,900	0.0078%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63,265	83,500	21,886	0.0024%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9.976	33,600	4,988	0.0006%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108,000	159.162	57,500	0.0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24,000	12.000	6,000	0.0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108,189	209,950	76,732	0.0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1,026,752	1,920,240	1,785,823	0.0564%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714,889	2,493,216	722,100	0.0497%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44,991	139.946	33,902	0.0028%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8,746,558	9,154,285	10,131,555	0.3509%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204,574	148,295	235,503	0.0074%
Total SAN LUIS							**0.5713%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180,512	107,895	175,100	0.0060%
Total SANTA CRUZ							**0.0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276,315	344.440	352,696	0.0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	88,600	123,120	118,135	0.0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821,409	642,000	460,730	0.0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337,741	337,191	144,705	0.0115%
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96,207	78,840	38,748	0.0030%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	16,754	5,600	11,121	0.0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193,455	244.760	178,235	0.0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24,925	60,040	11,691	0.0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3,952,633	2,862,000	6,224,114	0.1552%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713,567	322,576	220,580	0.0187%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67,190	73,076	39,126	0.0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717,172	304,316	177,508	0.0182%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863,849	612,344	1,242,734	0.0329%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147,762	190.056	92,999	0.0058%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109,258	158,400	35,283	0.0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372,433	396,000	177,790	0.0131%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64,143	145,244	25,198	0.0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1,084,750	838,728	1,145,662	0.0390%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2,565,453	2,065,234	1,667,367	0.0852%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559,841	490,720	707,492	0.0217%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2,072,375	1,755.116	3.191,916	0.0840%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159,489	155.015	95,212	0.0056%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33,969	61,320	10,654	0.0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7,309,465	6,159,497	9,011,413	0.2788%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156,364	173.592	128,816	0.0060%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202,876	303,270	78,280	0.0081%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710,138	546.464	456,558	0.0232%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2,365,665	1,956.481	2.685,484	0.0880%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12,121,009	6,861,600	10,636,507	0.3873%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19,203	51,840	21,266	0.0012%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139,068	135.664	255,323	0.0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562,754	902,340	1,184,097	0.0306%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248,908	303,980	308,635	0.0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962,379	4,798.001	11,296.980	0.2729%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2,943,740	1,911.810	4,798,445	0.1141%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15,127,458	8,871.276	24,523.795	0.5734%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3,002,204	2,076,212	5,166,182	0.1200%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4,816,842	2,905,640	7,128,362	0.1784%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3,251,727	2,110,729	4,905,797	0.1230%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39,462,570	25,108,761	61,987,917	1.5051%
SANTA FE	ROSARIO	30-70838016-0	EMPRESA EL TREBOL S.A.	2,086,833	1,734.662	3,273,586	0.0847%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	9.049,127	5,488.988	15,669.982	0.3529%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1,738,271	1,434,024	2,447,657	0.0682%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2,284,227	1,495,145	3,103,516	0.0839%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361,621	599,664	603,448	0.0187%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1,533,670	1,311,894	2,248.357	0.0615%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033,345	1,590.839	3,010.346	0.0799%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	7,291,629	6,724.379	11,156.667	0.3020%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	5,364,789	4,318,066	7,966.455	0.2124%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26,895	105,924	36,669	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26,571	103,596	36.223	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ. HUGO OSCAR	25,946	102,432	35.064	0.0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26,935	104,760	36,624	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27,048	107,088	37,079	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50,306	197,880	69.064	0.0039%
Total SANTA FE							**5.5626%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338,792	959,472	677,584	0.0234%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652,000	610,786	197,589	0.0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1,444,122	1,673.360	2,535.977	0.0666%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218,132	356,400	212,040	0.0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	1,458,954	2,100,000	2,200.000	0.0696%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24,349	44,555	37,185	0.0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356,742	130,000	606,991	0.0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699,769	846,340	844,978	0.0298%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1,439,970	1,910,400	2,057,100	0.0658%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2,130,618	3,300,000	3,150,000	0.1041%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1,706,928	2,681,952	2,438,469	0.0832%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1,704,903	3,020,000	2,600,000	0.0887%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0.5762%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224,087	256,608	220,968	0.0090%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497,857	718,848	530,374	0.0221%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1.343,454	829,702	1,074.763	0.0430%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0.0741%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48,738	180,000	41,200	0.0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40,100	278,000	50,500	0.0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67,550	305,300	66,500	0.0056%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39,129	99.280	30.600	0.0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416,052	444,200	502,000	0.0170%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369,146	467,798	135,946	0.0136%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2,653,038	2,484,240	2,763,650	0.1004%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819,610	890,694	1,660,130	0.0569%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3,071,508	2,154,476	3,102,228	0.1065%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091,825	1,009.449	577,685	0.0369%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2,547,671	2,490,349	2,928.419	0.0998%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2,528,168	2,432,160	2,497,589	0.0955%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342,024	459,888	352.000	0.0147%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421,943	670,992	524,388	0.0201%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1,011,969	664,321	937,593	0.0339%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370,248	287,280	402,443	0.0134%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566,420	379,961	514.907	0.0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1,013,110	665,910	672,099	0.0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682,505	478,440	622,275	0.0231%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3,629,349	2,677,799	3.254,011	0.1243%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1,869,346	1,145,000	1,625,518	0.0607%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1,910,445	1,693,412	1,918,056	0.0706%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481,441	349,456	541.014	0.0173%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265,914	250,200	260,700	0.0100%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212,222	287,460	205,535	0.0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1,432,370	1,426,704	753.880	0.0496%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980,847	1,343,830	905,079	0.0416%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36,480	150,600	45,600	0.0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349,000	498,000	179,500	0.0139%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751,200	410,400	234,750	0.0206%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33,533	306,000	20,698	0.0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566,420	379,961	514,907	0.0190%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56,930	166,320	48,731	0.0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491,122	701,040	491,122	0.0215%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802,526	307,800	250,789	0.0203%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798,652	405,562	249,578	0.0215%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633,408	881,208	575.824	0.0269%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542,872	1,150,000	602,541	0.0289%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838,604	1,151,850	835,916	0.0360%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2,060,411	1,549,680	2,060,411	0.0726%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893,905	739,328	812.641	0.0317%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3,508,674	1,325,132	4.469,822	0.1145%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	1,685,097	1,230,000	2,032,104	0.0615%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4,406,252	2,885,697	5,529,809	0.1584%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3,305,444	2,219,445	4,207,907	0.1200%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3,862,337	2,227,200	5.009,004	0.1363%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942,766	618,946	1,216,458	0.0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370,248	248,148	474,676	0.0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2,944,426	1,857,403	3,813,007	0.1059%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2,886,666	1,878,567	3,657,674	0.1039%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3,073,552	1,853,438	3.851,570	0.1085%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3,106,331	2,498,263	4,044,701	0.1186%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1,173,042	1,018,968	1,524,892	0.0457%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1,300,978	671,710	1,626,223	0.0445%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	507,242	575,040	701.904	0.0218%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4,184,604	2,685,238	5.311,440	0.1502%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2,696,916	1,080,000	3,381,015	0.0883%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719,244	443,725	900,509	0.0255%
Total TUCUMAN							**2.8565%**
Total general							**100.0000%**

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 536/2005

Modifícase la Resolución Nº 1110/2001, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para la presentación de Transferencia de Acciones y Cuotas de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión".

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el expediente Nº 235-COMFER/01 y la Resolución Nº 1110-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se aprobó el "Reglamento para la presentación de Transferencia de Acciones y Cuotas de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión".

Que la normativa precitada tuvo en miras la definición de procesos internos, para así permitir agilizar y controlar los trámites de que se trata, impidiendo la acumulación innecesaria de actuaciones administrativas cuya tramitación se hallara detenida por causas imputables a los licenciatarios.

Que mediante Actuación Nº 03815-COMFER/05, se ha denunciado que en tal proceder el área encargada de recepcionar la documentación pertinente, rechaza aquellas presentaciones a las que les faltara algún requisito que puede ser subsanado con posterioridad por el presentante.

Que tales rechazos encuentran su fundamento legal en lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Nº 1110-COMFER/01, el que dispone que "...la Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION rechazará automáticamente las presentaciones efectuadas por los licenciatarios de servicios de radiodifusión o servicios complementarios de radiodifusión que no reúnan la documentación mínima exigida en el Reglamento...".

Que la práctica ha demostrado que dicha norma resulta de un excesivo rigorismo formal, contraria al principio de informalismo a favor del particular, que rige el Procedimiento Administrativo.

Que efectivamente, es un principio aceptado por el Derecho Administrativo que ante cualquier petición o presentación de un particular, resulta obligatorio para la Administración expedirse sobre tal petición, tal como lo prescriben los artículos 1º incisos a) y f) de la Ley de Procedimientos Administrativos y 4º de su reglamento.

Que en ese mismo sentido se ha entendido que cuando la petición de un administrado es clara, precisa y concreta, no es posible soslayarla invocando cuestiones formales.

Que el presentante entiende que la norma cuestionada también resulta violatoria del derecho constitucional a peticionar a las autoridades.

Que en ese orden de ideas debe sostenerse que el derecho a peticionar consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, en particular ante la Administración Pública ha quedado en cierta forma reglado en la Ley de Procedimientos Administrativos (Dict. 195:27).

Que el rechazo de cualquier presentación efectuada por los administrados que cumpla mínimamente con las exigencias previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos, efectivamente resulta violatoria al mencionado principio de raigambre Constitucional.

Que a mayor abundamiento no debe olvidarse el objetivo plasmado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al momento de renovar su compromiso con los ciudadanos, a través de la suscripción de la Carta Compromiso con el Ciudadano.

Que en ese sentido se ha plasmado la siguiente idea: "...El objetivo del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano es lograr una mayor receptividad y mejor respuesta de la Administración Pública frente a las necesidades de los ciudadanos en lo referente a la prestación de servicios a su cargo. En este marco el COMFER renueva su compromiso para mejorar la calidad en la prestación de servicios, asumiendo la responsabilidad de difundir, transparentar y optimizar el acceso a los mismos...".

Que en razón de todo lo expuesto debe modificarse el artículo 2º de la Resolución Nº 1110-COMFER/01, como así también las normas contenidas en el reglamento dictadas en concordancia con dicha disposición.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º de su similar Nº 131 del día 4 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1110-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dispónese que la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION recepcionará toda aquella presentación tendiente a obtener la autorización de transferencia de acciones y/o cuotas y/o de titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión".

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º del Anexo I aprobado por la Resolución Nº 1110-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Recibida la documentación por parte del presentante, ésta deberá ser evaluada por la totalidad de las áreas intervinientes en el procedimiento de autorización, debiendo elevar un informe pormenorizado respecto de la documentación faltante en su caso, a la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa".

Art. 3º —Incorpórase como artículo 3º bis del Anexo I de la Resolución Nº 1110-COMFER/01, el siguiente: "Para el caso de determinarse la falta de documentación citada en el artículo precedente, el área primaria dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, deberá proceder a intimar su incorporación al peticionante, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el artículo 1º inciso e), apartado 9 de la Ley 19.549 (T.O. 1991)".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1584/2005-CNC

Bs. As., 28/4/2005

Declárase la baja de la empresa Jet Paq S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Jet Paq S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 479.887

Resolución 1620/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Fast Mail S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Fast Mail S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.888

Resolución 1621/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Servicio Expreso S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Servicio Expreso S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.890

Resolución 1622/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Envío Postal S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Envío Postal S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese

Nº 479.891

Resolución 1623/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa M.D. Consultores S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa M.D. Consultores S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.892

Resolución 1624/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Mail Corp S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Mail Corp S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.893

Resolución 1625/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Laser Express S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Laser Express S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.894

Resolución 1626/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Postal Group S.R.L. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Postal Group S.R.L. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.895

Resolución 1627/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Deniéguese la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Esetece S.A. atento a que no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3252/04. Intímese a la empresa Esetece S.A. a cesar en la oferta del servicio, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio pertinente. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese.

Nº 479.896

Resolución 1628/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Declárase que la firma denominada Laser Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta y uno (741). Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción correspondiente al período diciembre 2003 a noviembre 2004. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Laser Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los Servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 479.897

Resolución 1629/2005-CNC

Bs. As., 29/4/2005

Declárase la baja de la empresa Southern Winds S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimien-

to de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Southern Winds S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 479.898

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 18/2005

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º —Desígnase a los abogados de la Dirección Regional La Plata María Jorgelina PERA (DNI Nº 23.569.271 - Legajo Nº 40.112/87) y Roberto Mario AVILA (DNI Nº 24.674.012 - Legajo Nº 39.394/08) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional La Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 479.969

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 133/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Mauricio Leonardo OLIJAVETSKY solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Que por lo expuesto la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Héctor TORRES, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia Nº 1 de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección citada en el considerando anterior al Contador Público Alejandro Antonio AUED.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Mauricio Leonardo OLIJAVETSKY (Legajo Nº 38.261/11) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Héctor TORRES (Legajo Nº 22.406/56) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Art. 3º — Designar a los agentes que mas abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Héctor TORRES (Legajo Nº 22.406/56)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Cont. Púb. Alejandro Antonio AUED (Legajo Nº 34.139/11)	SECCION VERIFICACIONES DE LA AGENCIA Nº 1

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 479.962

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 229/2005

Finalización de funciones y designación de Directora de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 6/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Marcelo César LEOY solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director Interino de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA, con retención del cargo de Jefa de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo.

Que atendiendo a que la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA revista como Titular de la citada División y que el cargo a interinar corresponde al ámbito de una Dirección General, distinta a la de origen, su nueva designación se efectúa con retención de su puesto, tal como lo propone la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Palermo, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo César LEOY (Legajo Nº 22.261/45) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — El Contador Público Marcelo César LEOY se reintegrará a sus funciones en el ámbito de la Dirección Regional La Plata.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, con retención del cargo de Jefa de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 479.964

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 160/2005

Prorrógase la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa, efectuada mediante la Disposición Nº 135/2005.

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093264/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se convocó a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, la cual se realizaría el 12 de mayo de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Que si bien diversas Entidades Financieras manifestaron su satisfacción por la convocatoria efectuada, resulta necesario contemplar las características regionales de la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo Federal de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas el día 18 de mayo de 2005.

Que en consecuencia y a los efectos antes mencionados se meritúa oportuno y conveniente prorrogar la licitación de cupos referida.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 modificatorio del 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la convocatoria a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa efectuada mediante la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el día 17 de mayo de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.) manteniéndose vigente en un todo el resto de las características de la convocatoria original.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del momento de su emisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación HACE SABER que se ha suspendido la convocatoria a concurso concretada por el punto Ie. de la Resolución D.G.N. n° 244/05, respecto del cargo de Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial (Resolución D.G.N. n° 478/05). — KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada Defensoría General de la Nación.

e. 13/5 N° 479.512 v. 13/5/2005



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 403/2005

Bs. As., 3/5/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/5 N° 479.732 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 30.506/2005

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Expediente N° 45.503 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el Decreto N° 744, de fecha 14 de junio de 2004 reglamentario de la Ley N° 25.761, de fecha 16 de julio de 2003, referida al "Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes" y la Resolución N° 30.079, de fecha 31 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 24 del Decreto N° 744/04 se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dictarán en forma conjunta las normas necesarias para el funcionamiento del mecanismo de denuncia implementado en el mismo.

Que hasta tanto se instrumente dicho mecanismo, resulta conveniente y necesario que, con carácter provisorio, se dicte el acto que implemente el formulario de Denuncia de Siniestro que comprende el Acta de Choque establecido en la norma mencionada en el considerando precedente, en tanto concluyan los estudios con la referida Dirección.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados deberán utilizar los formularios de Denuncia de Siniestro que obran como Anexo I y Anexo II a la presente resolución, en reemplazo de los actualmente en uso.

ARTICULO 2° — Los datos consignados en la Denuncia de Siniestro establecida en el artículo precedente son los mínimos y obligatorios a ser relevados por las entidades.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días de su publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

ANEXO I

DENUNCIA DE SINIESTRO

AUTOMOTORES

Aseguradora ____ Póliza Nº ____ Siniestro Nº ____

1. FECHA DEL SINIESTRO — ESTADO DEL TIEMPO

Fecha __/__/__ Hora ____ Diurno ☐ Nocturno ☐ Seco ☐ Lluvia ☐ Niebla ☐ Granizo ☐ Nieve ☐

2. LUGAR DEL SINIESTRO

Localidad ____ Provincia ____
País ____ Calle ____ Nº. ____
Intersección de / Entre ____ y ____
Ruta Nº ____ km. ____ nacional ☐ provincial ☐ Cruce con ruta Nº ____ cruce señalizado? SI ☐ NO ☐
Cruce tren ☐ barrera SI ☐ NO ☐ cruce señalizado? SI ☐ NO ☐ estado barrera ____
Semáforo SI ☐ NO ☐ funciona? SI ☐ NO ☐ intermitente ☐ Color ____
Tipo de Calzada ____ Estado Calzada ____

3. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Nombre y Apellido ____ Género F ☐ M ☐
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento __/__/__
Examen de alcoholemia SI ☐ NO ☐ Se negó ☐
Conductor habitual del vehículo? SI ☐ NO ☐ Registro Nº. ____ Vencimiento: __/__/__
Es el propio asegurado? SI ☐ (continuar en el punto 5) NO ☐ Relación con el asegurado ____

4. DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido o Razón Social ____
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____

5. DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Marca ____ Modelo ____ Tipo ____
Dominio ____ Año ____
Nº. Motor ____ Nº. Chasis ____
Uso del vehículo particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ transporte público ☐ servicios de urgencia ☐ fuerzas de seguridad ☐
Cobertura afectada robo parcial ☐ total ☐ incendio parcial ☐ total ☐ daño parcial ☐ total ☐
Detalle los daños del vehículo ____

6. DETALLE DEL OTRO VEHÍCULO (1)

Propietario ____ Género F ☐ M ☐
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Marca ____ Modelo ____ Tipo ____
Dominio ____ Año ____ Nº. Motor ____ Nº. Chasis ____
Uso del vehículo particular ☐ comercial o carga ☐ taxi o remis ☐ transporte publico ☐ servicios de urgencia ☐ fuerzas de seguridad ☐
Detalle los daños del vehículo ____

Examen de alcoholemia del conductor SI ☐ NO ☐ Se negó ☐
El conductor es el propietario? SI ☐ (continuar en el punto 8) NO ☐ (completar la información que sigue)
Conductor ____ Género F ☐ M ☐
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento __/__/__
Conductor habitual del vehículo? SI ☐ NO ☐ Registro Nº. ____ Vencimiento: __/__/__

7. DETALLE DEL OTRO VEHÍCULO (2)

Propietario ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Marca ____ Modelo ____ Tipo ____
Dominio ____ Año ____ Nº. Motor ____ Nº. Chasis ____
Uso del vehículo particular [ ] comercial o carga [ ] taxi o remis [ ] transporte público [ ] servicios de urgencia [ ] fuerzas de seguridad [ ]
Detalle los daños del vehículo ____

Examen de alcoholemia del conductor SI [ ] NO [ ] Se negó [ ]
El conductor es el propietario? SI [ ] (continuar en el punto 8) NO [ ] (completar la información que sigue)
Conductor ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ____
Conductor habitual del vehículo? SI [ ] NO [ ] Registro Nº. ____ Vencimiento: ___ / ___ / ____

8. DAÑOS MATERIALES A COSAS

Propietario ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Detalle los daños : ____

9. CARACTERÍSTICAS DEL SINIESTRO

Tipo de Accidente: frontal [ ] posterior [ ] lateral [ ] en cadena [ ] vuelco [ ] desplazamiento [ ] inmersión [ ] incendio [ ] explosión [ ] daño c/ la carga [ ]
En Autopista [ ] *En calle* [ ] *En avenida* [ ] *En Curva* [ ] *En pendiente* [ ] *En túnel* [ ] *Sobre Puente* [ ] *Otro:* ____
Colisión con: peatón [ ] vehículo [ ] Transp. públ [ ] edificio [ ] columna [ ] animal [ ] Otro: ____

CROQUIS
N
O E
S

DETALLES DEL SINIESTRO

10. DATOS DEL DENUNCIANTE

Es el conductor o asegurado? SI [ ] (continuar en el punto 11) NO [ ] (completar la información que sigue)
Nombre y Apellido ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____

11. Los datos y demás referencias que se consignan tienen carácter de declaración jurada

Lugar ____ Firma
Fecha ___ / ___ / ____
Hora ____ Aclaración ____

ANEXO II Lesiones

DENUNCIA DE SINIESTRO

AUTOMOTORES

Aseguradora ____ Póliza Nº ____ Siniestro Nº ____

1. LESIONES A TERCEROS (1)

Nombre y Apellido ____ *Género* F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ____
Relación con el asegurado Conductor otro vehículo [ ] Pasajero vehículo asegurado [ ] Pasajero otro vehículo [ ] Peatón [ ]
Tipo de lesiones Leves [ ] Graves (con internación) [ ] Mortal [ ]
Examen de alcoholemia SI [ ] NO [ ] Se negó [ ]
Centro Asistencial ____

LESIONES A TERCEROS (2)

Nombre y Apellido ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ____
Relación con el asegurado Conductor otro vehículo [ ] Pasajero vehículo asegurado [ ] Pasajero otro vehículo [ ] Peatón [ ]
Tipo de lesiones Leves [ ] Graves (con internación) [ ] Mortal [ ]
Examen de alcoholemia SI [ ] NO [ ] Se negó [ ]
Centro Asistencial ____

LESIONES A TERCEROS (3)

Nombre y Apellido ____ *Género* F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono ____
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ____
Relación con el asegurado Conductor otro vehículo [ ] Pasajero vehículo asegurado [ ] Pasajero otro vehículo [ ] Peatón [ ]
Tipo de lesiones Leves [ ] Graves (con internación) [ ] Mortal [ ]
Examen de alcoholemia SI [ ] NO [ ] Se negó [ ]
Centro Asistencial ____

LESIONES A TERCEROS (4)

Nombre y Apellido ____ Género F [ ] M [ ]
Tipo y Nº documento ____ Teléfono
Domicilio ____ C.P. ____
Localidad ____ Provincia ____ País ____
Estado Civil ____ Fecha de Nacimiento ___ / ___ / ____
Relación con el asegurado Conductor otro vehículo [ ] Pasajero vehículo asegurado [ ] Pasajero otro vehículo [ ] Peatón [ ]
Tipo de lesiones Leves [ ] Graves (con internación) [ ] Mortal [ ]
Examen de alcoholemia SI [ ] NO [ ] Se negó [ ]
Centro Asistencial ____

e. 13/5 N° 479.719 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 311/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0260393/2002 del Registro, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expediente N° S01:0247516/2002 y Expediente N° S01 :0289458/2002, ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Expediente N° 559-000209/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y Expediente N° S01 :0015490/2004 y Expediente N° S01 :0112774/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la Nota N° 144 del 14 de febrero de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la cual se le instruyó sumario administrativo a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, destinado a declarar la caducidad de la totalidad de las concesiones otorgadas a la empresa para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo, y para proceder al retiro de todas las autorizaciones otorgadas a la transportadora aérea para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo, con aeronaves sin limitación de porte y de gran porte.

Que el motivo del inicio de este procedimiento es consecuencia de la grave situación operativa, administrativa, legal, técnica y económico-financiera que recae sobre la transportadora aérea que la ha llevado a estar incursa en las infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, número 24, apartados 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 17, 18 y 19.

Que la encartada fue notificada del inicio del presente proceso por Nota N° 144/2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE el 14 de febrero de 2003 con el objeto de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse por el término de VEINTE (20) días, todo ello siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82, y bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme lo previsto en el número 42 y subsiguientes del Anexo I del decreto recién mencionado.

Que DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó vista del expediente, en cuestión, la cual fue concedida por Nota N° 273 del 14 de marzo de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE, y notificada el 17 de marzo de 2003.

Que la transportadora aérea presenta en tiempo y forma su descargo no aportando a juicio de la instrucción interviniente, elemento o hecho nuevo alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del sumario administrativo, correspondiendo por tanto dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Que a los motivos expuestos y ante la situación de prolongada inactividad en la que se encuentra la transportadora, se le debe sumar el concurso preventivo oportunamente iniciado y la posterior declaración de quiebra acaecida vía Expediente Judicial N° 80.118/2003 dictada por sentencia del 7 de abril de 2004 emanada del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación de la ciudad de SALTA (Provincia de SALTA), a cargo de la doctora Mirta del Carmen AVELLANEDA, Secretaría a cargo de la doctora Cristina JUNCOSA.

Que en virtud de los hechos mencionados, corresponde emitir definitivamente el instrumento administrativo que tenga como fin declarar la caducidad de la totalidad de las rutas concesionadas y retirar la totalidad de las autorizaciones que tiene otorgadas la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la totalidad de las concesiones de que es titular la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA otorgadas por los actos administrativos que a continuación se detallan:

a) Resolución N° 257 del 21 de febrero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

b) Resolución N° 1149 del 08 de octubre de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

c) Resolución N° 613 del 20 de mayo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

d) Resolución N° 1681 del 23 de diciembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

e) Resolución N° 484 del 23 de abril de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

f) Resolución N° 34 del 20 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,

g) Resolución N° 73 del 09 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA,

h) Resolución N° 429 del 16 de octubre de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2° — Retírase la totalidad de las autorizaciones de que es titular la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA otorgadas por los actos administrativos que a continuación se detallan:

a) Disposición N° 39 del 09 de noviembre de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

b) Resolución N° 102 del 21 de enero de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/5 N° 479.634 v. 13/5/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 199/05

ACTA N° 769

Expediente ENRE N° 16.243/04

Bs. As., 5/5/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Río Negro, presentada por EDERSA, consistente en modificar la transformación de la Estación Transformadora Cipoletti mediante la instalación de un transformador 132/69/13,8 kV de 30/30/30 MVA de potencia y sus equipos asociados en reemplazo del actual de 132/66/13,2 kV y 22,5 MVA, a realizarse el día 16 de junio de 2005, a las 11:00 horas en el Hotel Cipoletti, sito en Mengelle 248, Ciudad de Cipoletti, Provincia de Río Negro, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04). 2: Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 3.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Río Negro. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada, el calculo de los beneficiarios, el canon y el periodo de amortización que forma parte de la presente Resolución como anexo; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., EDERSA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CÉSAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/5 N° 479.696 v. 13/5/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 202/05

ACTA N° 769

Expediente ENRE N° 5870/98

Bs. As., 5/5/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar el ACTA ACUERDO del contrato que tiene por objeto "Diseñar, proveer y construir, transportar, ensayar y poner en Servicio (Habilitación comercial) de la ampliación de la playa de 132 kV con la incorporación de 4 (cuatro) campos de salida, obras complementarias y construcción de estructuras terminales para reubicar acometida de las líneas existentes en las salidas mencionadas de la Estación Transformadora Resistencia obrante a fojas 1333/1336 del Expediente ENRE N° 5.870/1998 y que se adjunta en copia a la presente Resolución como Anexo I. 2.- Notificar a "TRANSNEA S.A."; "SECHEEP", "EDEFOR S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/5 N° 479.690 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 388/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0099592/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 82/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 82/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa URSUB S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 107/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 82/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 82/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT. N°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C B° 1° de Mayo - Partido Berazategui - Jardín de Infantes A/C B° San Eduardo y Jardín de Infantes A/C B° Esperanza Grande - Partido Quilmes.	82/04	$ 1.069.725,50	URSUB S.A.	120
Total			$ 1.069.725,50		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................." por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................., en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.—

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº ...., de la Compañía ....

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 13/5 N° 479.702 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 389/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0055337/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 70/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 70/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CYLP S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 44/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 70/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS"

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 70/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

ANEXO I

PROVINCIA	OBRA	LICIT. N°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C Paraje Santa Isabel - Jardín de Infantes A/C Paraje Santa Marta - Jardín de Infantes A/C B° Argentino - Distrito Merlo	70/04	$ 1.198.737,00	CYLP S.A.	120
TOTAL			$ 1.198.737,00		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................." por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº.......... ...., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 13/5 N° 479.704 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 390/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0067623/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTAS ACUERDOS celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de SALTA, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 38/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de SALTA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 38/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa A.R.A. CONSULTORA S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1157/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 38/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 38/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT. N°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
SALTA	Escuela A Crear S/N° - barrio Siglo XXI - Depto. Salta - Capital	38/04	$ 2.578.223,03	A.R.A. CONSULTORA	450
TOTAL			$ 2.578.223,03		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................" por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................, en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº................ ...., de la Compañía..

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 13/5 N° 479.699 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 391/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0081719/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 65/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 65/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa INGENIERIA & CONSTRUCCIONES ING. LUIS F. PUCCIANO, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 106/05 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 65/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 65/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT. N°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Escuela de Educación Media N° 13 - Monte Grande - Partido Esteban Echeverría	65/04	$ 1.708.447,99	INGENIERIA & CONSTRUCCIONES ING. LUIS F. PUCCIANO	270
TOTAL			$ 1.708.447,99		

ANEXO II

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el señor ...., con domicilio en la calle .... CAPITAL FEDERAL, en adelante "......................." por una parte, y por la otra el señor ...., quien acredita su identidad con D.N.I. Nº................................., en su carácter de Representante Legal de la firma ...., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº ...., con domicilio en .... CAPITAL FEDERAL, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se obliga a llevar a cabo los trabajos de ...., sita en ...., en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato: Pliego de Bases y Condiciones, ANEXO al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, Especificaciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Plan de Trabajos, Planos, Cartel de Obra y la oferta.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por los sistemas de AJUSTE ALZADO ....

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descripta en la CLAUSULA PRIMERA, asciende a la suma de PESOS .... ($ ....) pagaderos conforme a los artículos .... del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y MULTA: "EL CONTRATISTA" deberá dar comienzo a los trabajos de que se trata, dentro de los .... (...) días posteriores a la fecha en que la Coordinación del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS le imparta por escrito la orden respectiva, debiendo entregar los mismos dentro del plazo de .... (...) meses, contados a partir de la fecha del Acta de iniciación de Obra. En caso de incurrir en mora, "EL CONTRATISTA" será pasible de la multa establecida en el artículo ....del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA: AFIANZAMIENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo .... del Pliego de Bases y Condiciones "EL CONTRATISTA" afianza la contratación mediante la presentación en este acto de una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, extendida a la orden de, mediante Póliza de Seguro de Caución Nº..., de la Compañía...

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: De las certificaciones mensuales se descontará de cada certificado el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el FONDO DE REPARO el que será devuelto conjuntamente con la garantía al finalizar el período de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus Decretos Complementarios.

CLAUSULA NOVENA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los denunciados en el encabezado del presente contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los................días del mes de...............del año 2005.

e. 13/5 N° 479.698 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 4/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 309.699/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, mediante el dictado de los Decretos Nros. 2856 del 28 de octubre de 1985, 3064 del 29 de setiembre de 1986 y su adecuatorio Decreto N° 2637 del 23 de agosto de 1988 de la Provincia de SAN LUIS.

Que la Dirección General Impositiva formuló una denuncia contra la firma tomando como base las declaraciones juradas presentadas por la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1355 del 19 de julio de 1990.

Que por tal motivo se dictó la Resolución N° 100 del 6 de diciembre de 1990 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA instruyendo el sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la denuncia haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en virtud del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88, se procedió a declarar la rebeldía de la firma por no haberse presentado.

Que la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que la firma no pudo ser encontrada en los domicilios declarados.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución General N° 4222 del 12 de setiembre de 1996, la Dirección General Impositiva — Región Mendoza — dictó una Resolución de fecha 16 de octubre de 1997 por la cual se dispuso el decaimiento de los beneficios acordados a la empresa, la baja de saldos de impuestos que se hallaren acreditados a su nombre en las Cuentas Corrientes Computarizadas, se intimó la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, se requirió el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y se ordenó el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas.

Que atento a los incumplimientos incurridos corresponde aplicar a la sumariada las sanciones previstas en el Artículo 10, incisos b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992 y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.165,59), conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 de 4 de marzo de 1990 y modificatorio Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, Decreto N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Decreto N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Decretos Nros. 25 del 27 de mayo de 2003 y 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.165,59), según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/5 N° 479.647 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 252.225/91, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto N° 1494 del 08 de julio de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de cocinas, otros artefactos del hogar y sus partes componentes enlozados.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por Providencia de fecha 24 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado a efectuar el descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que la Autoridad Provincial informó que no obra en sus registros justificación de incumplimientos referentes a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA, encontrándose en trámite el decaimiento de los beneficios promocionales, sin haber comunicado a la fecha que dicho trámite haya concluido.

Que la falta de formalización de la permanencia en el Régimen de Sustitución previsto en el Título I, así como el no haber optado por la Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 noviembre de 1992, conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/5 N° 479.649 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 306.980/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial previsto por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a través del dictado del Decreto Nº 1503 del 29 de junio de 1984 y sus modificatorios Decretos Nros 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1° de abril de 1991, de la Provincia de SAN LUIS, para la confección de ropa interior, prendas masculinas y femeninas, sábanas, manteles y colchas.

Que por los presuntos incumplimientos detectados a las obligaciones promocionales la empresa fue denunciada por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme a lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se ordenó la instrucción del sumario.

Que el dictado de las Resoluciones Nros. 77 del 29 de diciembre de 1986; 171 del 31 de diciembre de 1987; 257 del 28 de diciembre de 1988 y 214 del 29 de diciembre de 1989 de la Provincia de SAN LUIS, justificaron los incumplimientos dando por cumplidas las obligaciones impuestas por el Decreto N° 1503/84 de la Provincia de SAN LUIS y sus modificatorios.

Que siendo dichas normas legítimas por haber sido dictadas por autoridad competente, ya que la competencia de la Autoridad Nacional no excluye la función de contralor que tienen a su cargo los gobiernos locales conforme lo ha determinado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen N° 88 del 13 de abril de 1992, corresponde sobreseer definitivamente a la sumariada por los incumplimientos denunciados que han sido objeto de sumario.

Que atento al dictado del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, la Dirección General Impositiva dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa que una vez operados los plazos pertinentes, dicha empresa no ha perfeccionado su opción por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial ni por permanecer en el mismo.

Que en consecuencia la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el Régimen de Sustitución de beneficios promocionales — Título I—, conforme los términos del artículo 8° — segundo y quinto párrafos— del Decreto N° 2054/92, u optar por desvincularse — Título II — de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas del Artículo 10, incisos a), b) y c), y la apertura del sumario por presuntos incumplimientos promocionales posteriores a la fecha del dictado de referido decreto.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 419 del 12 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso sobreseer definitivamente a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA en el sumario ordenado por la Resolución N° 100/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA por incumplimientos anteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, se ordenó la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, posteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92 y se impuso a la misma las sanciones previstas en el Artículo 10°, incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en razón de los incumplimientos promocionales, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.189,88), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos Nros. 850 del 3 de mayo de 1990 y modificatorio 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y modificatorio N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.189,88), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/5 N° 479.648 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 251.526/92, del Registro de la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial previsto por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a través del dictado de los Decretos Nros. 4221 del 30 de diciembre de 1985 y 4337 del 30 de diciembre de 1985, de la Provincia de SAN LUIS, destinada a la fabricación de envases de cartón corrugado, de microondas corrugada, troquelados y complementos de envases.

Que la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones asumidas en su proyecto industrial, elevando la denuncia conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante Providencia de fecha 4 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente por los incumplimientos a obligaciones establecidas en los Decretos Nros. 4221/85 y 4337/85.

Que en virtud de la apertura sumarial se practicó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que por no hallarse la firma en los domicilios denunciados se publicó Edicto en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis con fecha 9 de julio de 1999, y al no haberse presentado a exponer defensa se procedió a decretar la rebeldía conforme lo dispuesto en el Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que la firma no cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990 para ninguno de sus proyectos promocionados.

Que el Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992 instituyó el Régimen de Sustitución de Beneficios, Título I, y de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, Título II.

Que la empresa optó por el Régimen de Desvinculación por el Decreto N° 4221/85, obrando en consecuencia en el Anexo de la Resolución General N° 3672 del 28 de abril de 1993.

Que el Decreto Nº 2054/92 establece un modo de extinción de las causas sumariales que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 11, 12 y 13, para los sujetos incluidos en el Título II, siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que el Organismo Recaudador, Autoridad de Aplicación del Régimen Optativo de Desvinculación, informó que la firma, frente a las disposiciones del Decreto N° 2054/92, sólo presentó los Formularios de Declaración Jurada Nros. 513, 513/1, 513/2 y 513/3 por el Decreto Provincial N° 4221/85, no habiendo perfeccionado su desvinculación del sistema.

Que la Autoridad Provincial informó que no obra en sus registros justificación de incumplimientos referentes a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, el Organismo Fiscal constató mediante una inspección realizada a la planta industrial, que la misma se encontraba en estado de abandono.

Que la falta de formalización de la permanencia en el Régimen de Sustitución previsto en el Título I, así como en el Régimen de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, Título II, del Decreto N° 2054/92, conlleva a la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en razón de los incumplimientos, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 76.850,42) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos Nros. 850 del 3 de mayo de 1990 y modificatorio 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y modificatorio 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 76.850,42), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 13/5 N° 479.645 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE

Disposición 318/2005

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 750-005538/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado “POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 del 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbres emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el “POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” atraviesa CINCO (5) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Departamento de Caleu-Caleu, Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 200/204, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto contratos de servidumbres onerosas con los respectivos propietarios superficiarios de acuerdo consta a fs. 111/116, 130/134 y 144/150; los que no han sido elevados a escritura pública ni consiguientemente inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del “POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA” de conformidad con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 del 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Departamento de Caleu-Caleu, Provincia de LA PAMPA: Matrícula V-15, Nomenclatura Catastral: Sección V, Fracción B, Lote 16, Parcela 2, de propiedad de los Señores Horacio Valentín QUAINI y Argía ORTOLANI; Matrícula V-16, Nomenclatura Catastral: Sección V, Fracción B, Lote 16, Parcela 3, de propiedad de los Señores Horacio Valentín QUAINI y Argía ORTOLANI; Matrícula V-26, Nomenclatura Catastral: Sección V, Fracción B, Lote 17, Parcela 7, de propiedad de los Señores Omar Eduardo GOBBI, Adriana Pilar GOBBI, Héctor Adolfo GOBBI, Silvia Roxana GOBBI, Susana Virginia GOBBI, Mario Néstor GOBBI y Miriam Edith GOBBI; Matrícula V-19, Nomenclatura Catastral: Sección V, Fracción B, Lote 17, Parcela 8, de propiedad de los Señores Omar Eduardo GOBBI, Héctor Adolfo GOBBI y Mario Néstor GOBBI; Matrícula V-36, Nomenclatura Catastral: Sección V, Fracción B, Lote 16, Parcela 1, de propiedad de los Señores Agustín Daniel MAYER y Mario MAYER; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del “POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA”, de acuerdo con los planos que en copia fiel autenticada de los originales obran, respectivamente, como Anexo I a V de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres de QUINCE (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50m), en ambos casos contados a cada lado del eje del “POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA”. Dentro de la primera distancia los propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dichos propietarios no podrán efectuar plantaciones de especies cuyas raíces puedan afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de LA PAMPA, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

ANEXO I

PROVINCIA de LA PAMPA
DEPARTAMENTO : CALEU–CALEU
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: ORTOLANI Argia – QUAINI Horacio

Legajo :
Anexo :

INSCRIPCIÓN de DOMINIO : T°636 ; F°72 FCA.75471; Secc V Mat 15 N° Ent 7993/98
NOMENCLATURA CATASTRAL : Secc V – Frac. B – Lote 16 PARCELA : 2

CROQUIS ZONA de RESTRICCION

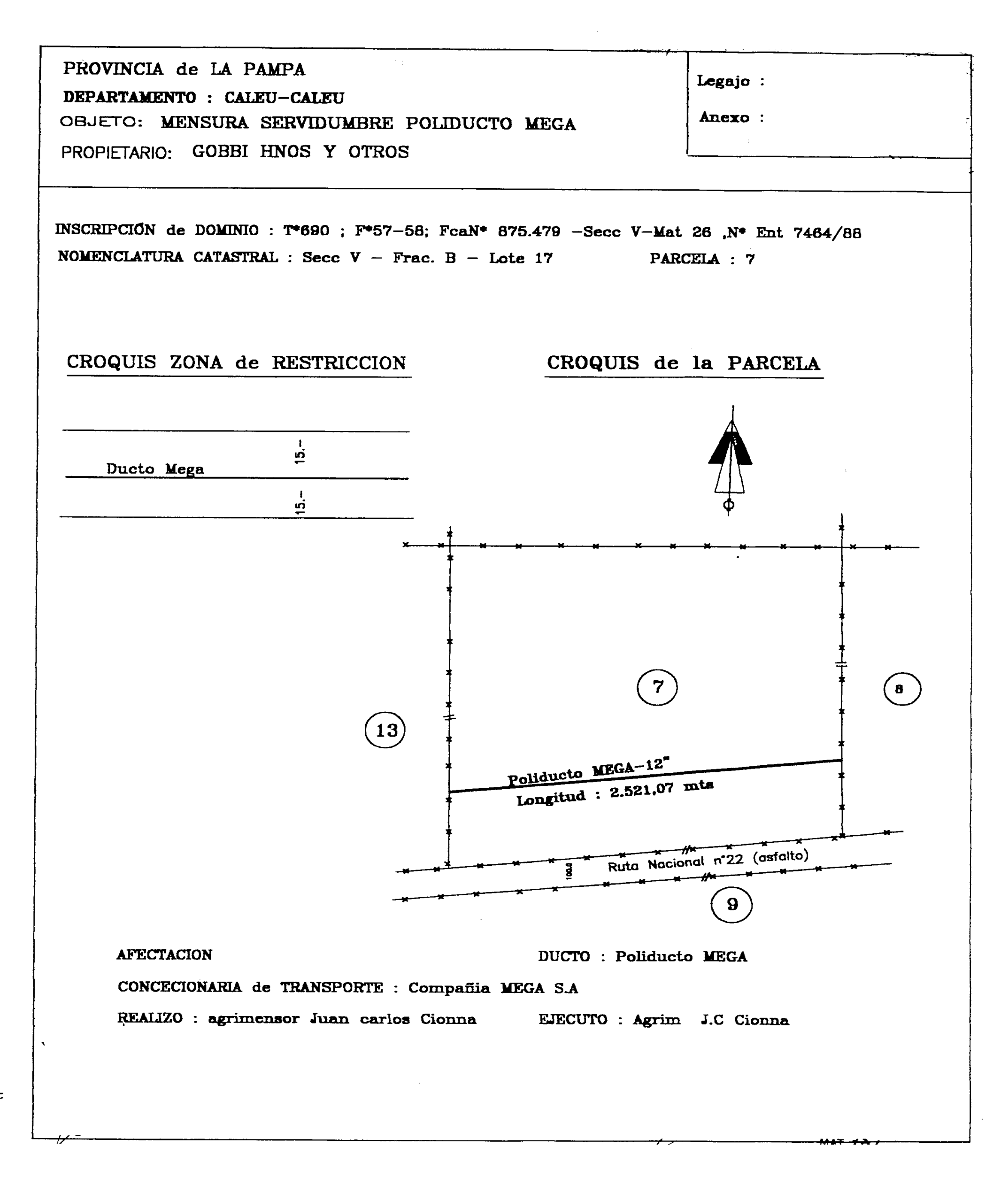
Ducto Mega 15.– 15.–

CROQUIS de la PARCELA

1 2 3 4
Poliducto MEGA–12"
Longitud : 3.164,35 mts
Ruta Nacional n°22 (asfalto)

AFECTACION DUCTO : Poliducto MEGA
CONCECIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : agrimensor Juan carlos Cionna EJECUTO : Agrim J.C Cionna

ANEXO III


PROVINCIA de LA PAMPA
DEPARTAMENTO : CALEU–CALEU
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: GOBBI HNOS Y OTROS

Legajo :
Anexo :

INSCRIPCIÓN de DOMINIO : T°690 ; F°57–58; FcaN° 675.479 –Secc V–Mat 26 ,N° Ent 7464/66
NOMENCLATURA CATASTRAL : Secc V – Frac. B – Lote 17 PARCELA : 7

CROQUIS ZONA de RESTRICCION

Ducto Mega 15.– 15.–

CROQUIS de la PARCELA

AFECTACION DUCTO : Poliducto MEGA
CONCECIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : agrimensor Juan carlos Cionna EJECUTO : Agrim J.C Cionna

ANEXO II

PROVINCIA de LA PAMPA
DEPARTAMENTO : CALEU–CALEU
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: ORTOLANI Argia – QUAINI Horacio

Legajo :
Anexo :

INSCRIPCIÓN de DOMINIO : T° 636 ; F° 72 Fca 75471 – Secc V Mat 16 N° Ent 7991/98
NOMENCLATURA CATASTRAL : Secc V – Frac. B – Lote 16 PARCELA : 3

CROQUIS ZONA de RESTRICCION

Ducto Mega 15.– 15.–

CROQUIS de la PARCELA

2 3 4
Poliducto MEGA–12"
Longitud : 3.775,95 mts
Ruta Nacional n°22 (asfalto)
MERIDIANO QUINTO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AFECTACION DUCTO : Poliducto MEGA
CONCECIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : agrimensor Juan carlos Cionna EJECUTO : Agrim J.C Cionna

ANEXO IV

PROVINCIA de LA PAMPA
DEPARTAMENTO : CALEU–CALEU
OBJETO: MENSURA SERVIDUMBRE POLIDUCTO MEGA
PROPIETARIO: OMAR EDUARDO ;HECTOR ADOLFO Y MARIO NESTOR GOBBI

Legajo :
Anexo :

INSCRIPCIÓN de DOMINIO : T°691;F°57–58; FcaN°75.479 –Secc V–Mat 19 N° Ent 773/87
NOMENCLATURA CATASTRAL : Secc V – Frac. B – Lote 17 PARCELA : 8

CROQUIS ZONA de RESTRICCION

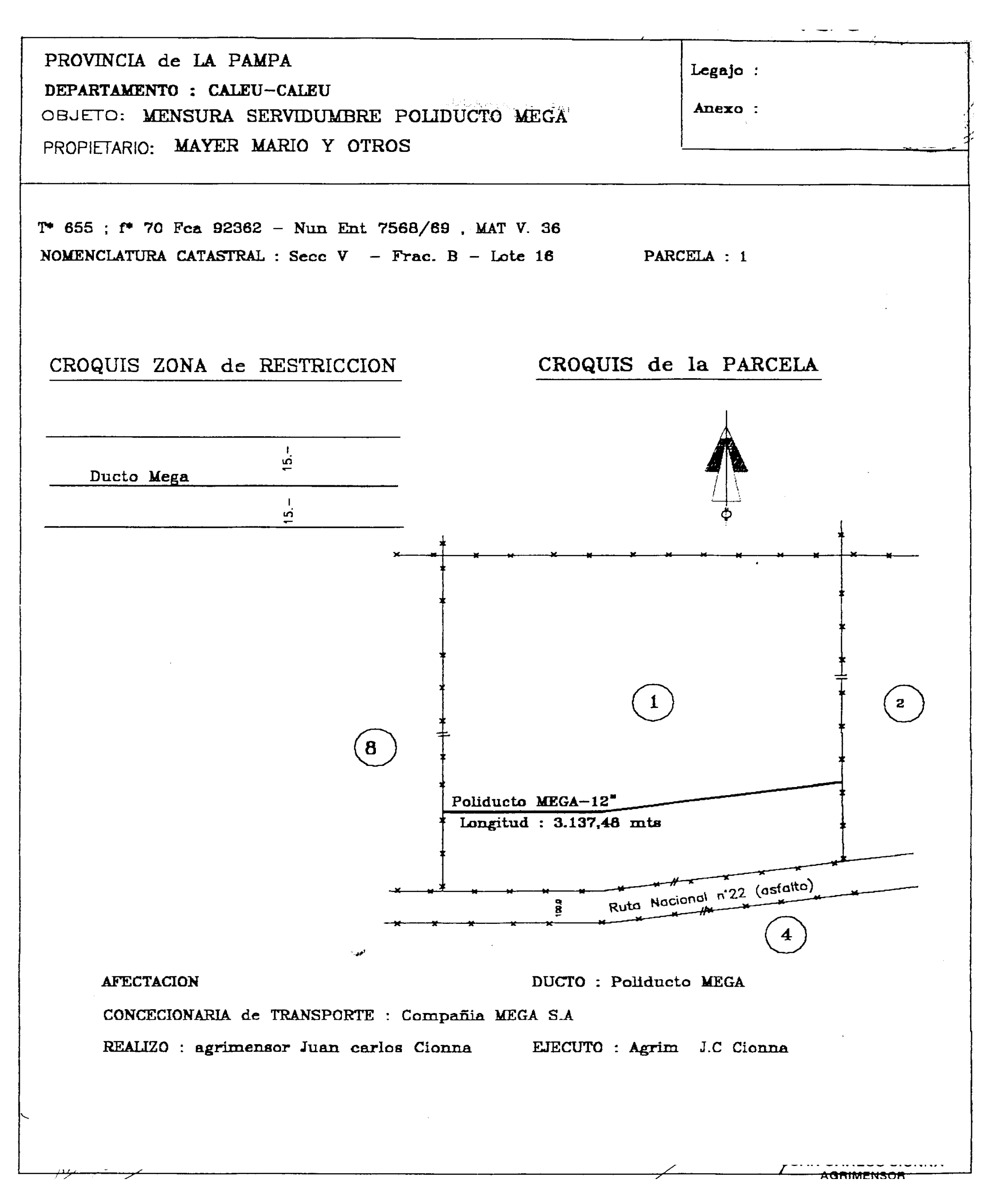
Ducto Mega 15.– 15.–

CROQUIS de la PARCELA

7 8 16a 9
Poliducto MEGA–12"
Longitud : 2.460,91 mts
Ruta Nacional n°22 (asfalto)

AFECTACION DUCTO : Poliducto MEGA
CONCECIONARIA de TRANSPORTE : Compañia MEGA S.A
REALIZO : agrimensor Juan carlos Cionna EJECUTO : Agrim J.C Cionna

ANEXO V



e. 13/5 N° 479.711 v. 13/5/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 15/2005

Bs. As., 11/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135242/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Articulo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio como concesionario del CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI - NEUQUEN conforme a la concesión que fuera aprobada por Decreto N° 427 del 27 de marzo de 1995, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión repectivo.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 29 de abril de 2005, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución Conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias.

Que, en virtud de ello, es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, el 29 de abril de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el 10 de junio de 2005 en la sede de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España N° 262, Planta Baja, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO, y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 24 de mayo y hasta el 7 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente Disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 24 de mayo y hasta el 7 de junio de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL VALLE S.A., representada por su Presidente, Sr. Carlos Guillermo Enrique WAGNER y por sus apoderados los Sres. Juan Carlos FORTE, Norberto Domingo Santiago ARDISSONE, Gastón HITTERS y Hector Carlos COSTILLA, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 366 piso 5° "C" de la Ciudad de Buenos Aires.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

El día 22 de diciembre de 1994, la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. suscribió el Contrato de CONCESION de Obra Pública denominado CORREDOR 29 - SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste.

El citado contrato de CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto, mediante Decreto N° 427/95 del 27 de marzo de 1995, con una duración de dieciocho (18) años finalizando el 30 de abril de 2013.

El objeto del contrato es la Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, del CORREDOR 29- SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI NEUQUEN.

LA CONCESION comprende:

La mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Ruta: Nuevo Acceso Este a Neuquén; Tramo: Rotonda Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 22 (variante); Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti. Futuro Empalme a Distinto Nivel con Actual Ruta Nacional N° 22. Ruta: Avenida Circunvalación Cipolletti; Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional N° 22. Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional N° 251. Ruta Nacional N° 22 (actual), Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 151; Tramo: Rotonda Cipolletti. Futura Rotonda Oeste de Circunvalación de Cipolletti.

El mantenimiento, reparación y conservación del Sistema durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Públicas y en el Pliego Técnico Particular, y las cláusulas correspondientes del Contrato.

La Administración y explotación del Sistema durante el plazo indicado en el Pliego Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en las condiciones de conservación establecidas.

El contrato original fue modificado mediante el Convenio del 26 de febrero de 1997, convalidado por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 80/97 de fecha 21 de marzo de 1997 por el cual se incluyeron nuevas obras iniciales adicionales y conexas en jurisdicción de las Provincias de Río Negro y Neuquén y se modificó la ubicación del Tercer Puente prevista originalmente.

Teniendo presente que el 15 de junio de 2001, se dictó el Decreto N° 802/2001 por cuyo art. 4° se creó la tasa sobre el gasoil para el desarrollo de proyectos de infraestructura y para compensar la eliminación o reducción de los peajes existentes, con base en el art. 1°, apartado II, inc. c), de la Ley N° 25.414, y por cuyo art. 10 se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en un 30% para las categorías 1 y 2, y en un 60% para las categorías 3 a 6.

Que esta disposición le implicó una reducción de la tarifa de peaje, en promedio, superior al 30%.

Que con el dictado del Decreto N° 976/2001 del 31 de julio de 2001, se reformuló la tasa al gas oil del Decreto N° 802/2001, y se creó un Fideicomiso para atender, entre otras cosas, la reducción de las tarifas de peaje.

Que por las Resoluciones SOP N° 190/2001 y MIV N° 341/2001 del 17 y del 18 de septiembre de 2001 respectivamente, se estableció un procedimiento concreto de determinación y pago con el Fideicomiso del Decreto N° 976/2001, de la compensación correspondiente a la reducción de tarifas de peaje, procedimiento que fue complementado para esta CONCESION por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004 de fecha 14 de enero de 2004, aprobándose por su artículo 1° los montos compensatorios con carácter provisorio, hasta tanto concluyera el procedimiento de renegociación desarrollado en el marco de lo previsto en el Decreto N° 311/2003.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de afectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a LA CONCESION del SISTEMA VIAL INTERURBANO Cipolletti - NEUQUEN.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a CAMINOS DEL VALLE S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán apli

cando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública; y las conclusiones obtenidas, a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE NEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES

Se modifica el “Plan de Obras” contractual y convienen de ahora en más ajustarse al detalle que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

El Plan de Obras comprende: a) la finalización del Tercer Puente sobre el Río Neuquén actualmente en ejecución; y b) las obras que serán oportunamente determinadas por el órgano de Control por un valor de $ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) expresado a valores de contrato o su equivalente de $ 6.012.976 expresados en moneda de diciembre de 2004.

Este Plan de Obras es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), que se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente a cada uno de ellos desde el año 1993 al año 2004. Para el período 2005 al 2013 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: OTRAS OBRAS

El concedente licitará la ejecución de todas aquellas obras que juzgue necesarias en correspondencia con el avance de la construcción del tercer puente sobre el Río NEUQUEN y en concordancia con las que se le encomiende realizar al concesionario de acuerdo a lo definido en el punto SEGUNDO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO CUARTO: TEMAS CONCERNIENTES A LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO

1. Por Nota del 28 de abril del 2004 el OCCOVI ha realizado la Liquidación Final a favor del ENTE CONCESIONARIO de $ 8.765,89 en concepto de subsidio al Transporte de Cargas, Resoluciones MIV N° 304/01 y SOP N° 190/01 para el período abril de 2003 a octubre de 2003 y comunicado el resultado a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que esa unidad considere la procedencia de su inclusión en las gestiones en trámite previstas en el Decreto 311/03. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

2. La empresa concesionaria reclama en concepto de intereses por pago fuera de término de Redondeo y Compensación al Transporte la suma de $ 251.589,62 al mes de julio del 2004. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

3. La empresa reclama la suma de $ 2.004.084.- con motivo de la ejecución de Obras Iniciales Adicionales. La UNIREN considera que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.

4. La rehabilitación estructural del puente en arco.

PUNTO QUINTO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación y las penalidades impuestas detalladas en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO SEXTO: TASA INTERNA DE RETORNO

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del actualizado Plan Económico Financiero de la CONCESION del Corredor 29- Caminos del Valle para todo el período de concesión será de 11,37% (once coma treinta y siete por ciento) calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión con una Tasa Interna de Retorno del 12,57% (doce coma cincuenta y siete por ciento) tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato Queda establecido que esta Tasa Interna de Retorno de la concesión se mantendrá constante calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación en el valor medio del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el índice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) —ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)—, supera el 5% (CINCO POR CIENTO). Para la primer redeterminación se tomará como índice base los del mes de diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última redeterminación tarifaria.

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que las variaciones de precios producen en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, elevando su solicitud de redeterminación tarifaria, al Organo de Control (OCCOVI).

El órgano de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje para la Categoría 2 desde la fecha del presente Acuerdo hasta la fecha de penalización.

PUNTO NOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la RENUNCIA y el COMPROMISO establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de RENUNCIA y COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten la RENUNCIA y los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado la RENUNCIA y el COMPROMISO y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas RENUNCIAS y COMPROMISOS, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener la RENUNCIA y los COMPROMISO de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aun mediando la referida RENUNCIA y el COMPROMISO, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los señalados COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Las RENUNCIAS deberán entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad sí y solo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL resulte aprobado por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO: CONTINUACION DE COMPENSACIONES

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESION en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFI-

CACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

PUNTO DECIMO PRIMERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO de la presente Carta, en lo pertinente.

Es condición requerida para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL la presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL VALLE .S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - PLAN DE INVERSIONES -

CORREDOR Nº 29		AÑOS																		TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	EGRESOS																			
2.1.	GESTIONALES	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018			14.984.049
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	3.931.107	2.150.741																	6.081.848
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-173.278	30.129	33.149															0
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.681.699	1.049.187																2.730.885
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.049.187										50.000						999.187
2.1.5.	Bienes de Capital	258.612	29.737			72.754			142.093		52.141					52.141	10.018			637.496
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.334.969	2.519.310	1.256.457															5.110.736
2.1.6.1	Atrasosy eliminacion de Obras Prioritarias		-1.310.052	-2.473.578	-1.231.936	28.870	23.342	76.284		935.070	524.898	1.061.795								2.365.307
2.1.6.2	Obras a Definir												2.500.000							2.500.000
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas y Diferidas Ad			229.928	459.858															689.786
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		347.169																	347.169
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			126.461					124.161											250.623
	TOTAL INVERSION (C/IVA)	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018			14.984.049
		AÑOS																		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	INVERSION (S/ IVA)																			
	Costo de Obras Iniciales	3.419.414	1.870.789	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.290.203
	Atrasos de Obras iniciales	- 0	- 150.723	78.397	72.326	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Estaciones de Peaje	-	1.462.800	912.619	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.375.419
	Atrasos de Estaciones de Peaje	-	-	- 912.619		-	-	-	-	-	-	-	-	43.492	-	-	-	-	-	869.128
	Bienes de Capital	213.729	24.576	-	-	60.127	-	-	117.432	-	51.356	-	-	-	-	51.356	8.280	-	-	526.856
	Costo de Obras Prioritarias	-	1.161.202	2.191.384	1.092.910	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.445.496
	Atrasosy eliminacion de Obras Prioritarias	-	- 1.139.529	- 2.151.604	- 1.071.581	25.113	20.304	66.355	-	813.356	456.575	923.586		-	-	-	-	-	-	-2.057.426
	Obras a Definir												2.174.587							2.174.587
	Costo de Obras Diferidas Adelantadas	-	-	300.000	400.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600.000
	Costo de Obras Adicionales iniciales	-	301.979	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-		-	-	-	301.979
	Obras Adicionales Conexas	-	-	110.000	-	-	-	-	108.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	218.000
	TOTAL INVERSION (S/IVA)	3.633.142	3.531.095	428.176	493.655	85.240	20.304	66.355	225.432	813.356	507.931	923.586	2.174.587	43.492		51.356	8.280			13.005.986

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

CAMINOS DEL VALLE. S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - OFERTA -

CORREDOR Nº 29		AÑOS																		TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
1.	INGRESOS		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071
1.1.	GESTIONALES		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071
1.1.1.	Recaudación por peaje		3.201.694	6.531.251	6.661.876	6.795.114	6.931.015	7.069.637	7.211.029	7.355.250	7.502.355	7.652.402	7.805.450	7.961.559	8.120.790	8.283.206	8.448.870	8.617.848	8.790.205	124.939.453
1.1.2.	Diferencias de Recaudación		-2.320.629	1.218.022	1.271.807	920.216	825.446	642.029	550.168	568.346	568.346	568.346	568.346	568.346	568.346	568.346	568.846	568.846	568.846	8.795.618
1.2.	NO GESTIONALES																			
1.2.1.	Aportes de capital																			
1.2.2.	Prestamos de terceros																			
2.	EGRESOS	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175
2.1.	GESTIONALES	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	4.110.081	2.176.822																	6.286.903
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-175.379	91.372	83.359															-649
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.711.004	1.069.339																2.780.343
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.069.339										129.343						939.996
2.1.5.	Bienes de Capital	278.807	32.760			75.070			302.789		147.314					149.781	24.067			1.010.588
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.351.158	2.554.044	1.259.620															5.164.822
2.1.6.1	Atrasosy eliminación de Obras Prioritarias		-1.325.939	-2.507.582	-1.225.038	29.753	24.768	94.884		2.022.571	1.251.390	2.553.705								898.424
2.1.6.2	Obras a Definir												6.012.709							6.012.709
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas Adelantadas			234.345	462.056															696.400
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		351.379																	351.379
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			129.890					276.707											405.597
2.1.10.	Costo de Obras Rutinarias	200.961	144.350	148.337	171.221	236.877	223.017	246.047	351.147	342.583	668.438	1.217.994	521.751	521.751	521.751	550.061	521.751	521.751	429.672	7.539.458
2.1.13.	Gastos de explotación de la Concesión		770.508	2.087.844	2.602.636	2.591.580	2.569.128	2.617.137	2.604.831	3.932.010	4.258.370	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	59.168.011
2.1.13.1	Reducción de Gastos de explotación		-508.495	-328.954	-860.123	-873.379	-870.755	-895.734	-1.229.868	-1.351.992	-1.464.968	-1.468.605								9.862.873
2.1.14.	Gastos de Administración	903.705	764.087	729.457	722.104	878.336	712.907	726.127	1.017.372	1.090.940	1.443.253	1.183.820	1.183.820	1.183.820	1.183.820	1.446.102	1.204.255	1.182.820	1.183.820	18.741.467
2.1.17	Ley 17520 - Art. 8º (0.5% Ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.882	32.051	31.866	32.071	32.744	33.362	33.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626
2.1.18	Impuesto al Valor Agregado (saldo) 18%				981.979	1.215.550	1.243.760	1.225.203	1.116.643	960.784	1.018.784	871.552	445.229	1.232.621	1.292.704	1.273.914	1.334.757	1.368.970	1.405.275	16.978.028
2.1.19	Ganancias (30% Beneficio)			362.003	1.097.587	1.034.823	1.112.891	901.996	658.813	532.605	239.105	39.816	-388.379	-352.387	-308.471	-372.304	-238.005	-184.498	-106.971	4.088.127
2.1.20.	Activos (1% Activos)																			
2.1.21.	Ingresos Brutos (2.5% Ingresos)		16.019	140.896	144.249	140.279	141.327	140.212	141.113	144.074	146.749	149.477	152.260	155.098	157.993	160.946	163.958	167.031	170.165	2.431.547
2.1.22	Nuevos impuestos							504.049	200.037	244.192	216.634	191.399	193.236	195.109	197.020	198.969	200.957	202.984	205.053	2.749.640
2.1.22.	Seguros y garantías (0.5% Ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.982	32.051	31.866	32.071	32.744	33.362	32.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626
2.2.	NO GESTIONALES																			
2.2.1.	Repago de préstamos a terceros																			
2.2.2.	Intereses y gastos financieros																			
2.2.3.	Dividendos																			

FLUJO DE FONDOS (PROYECTO)	-5.493.553	4.434.491	4.044.678	2.438.466	2.322.686	2.535.713	2.097.912	1.267.671	-59.159	78.927	-912.728	-4.081.914	1.127.776	1.316.229	1.105.153	1.464.677	1.583.938	1.727.916
FLUJO ACUMULADO	-5.493.553	-9.928.045	-5.883.367	-3.444.901	-1.122.215	1.413.499	3.511.411	4.779.082	4.719.923	4.798.850	3.886.122	-195.791	931.985	2.248.214	3.353.366	4.818.043	6.401.981	8.129.896
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-5.254.336	-4.381.360	3.989.672	2.432.342	2.253.007	2.389.749	1.885.359	615.844	27.350	33.106	379.499	-1.697.203	468.913	547.270	459.507	608.992	658.579	718.443

ANEXO III
PENALIDADES

CAMINOS DEL VALLE S.A.

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS - PERIODO 01-01-2002 HASTA EL 15-04-05

ACTA DE CONSTATACION FECHA	INFRACCION	EXPE-DIENTE Nº	RESOLUCION		IMPORTE	DEUDA EN PESOS	OBSERVACIONES
			Nº	FECHA	PESOS		
13-01-03	Atraso de 10 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Construcción de la Rotonda Este, intersección avda. de circunvalación de Cipoletti y R.N Nº 22.	OCC 292/03	OCC 118-03 y 9-05	14/04/2003 y 06-01-05	354.250,00	354.250,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion de la Comision de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Publicos Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideracion por la UNIREN.
13-01-03	Atraso de 37 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida "Remodelación y Repavimentación de la Avda. de Circunvalación de Cipoletti. Tramo ROTONDA este de Empalme con R.N. Nº 22.	OCC 354/03	OCC 119-03 y 13-05	14/04/2003 y 20-01-05	442.000,00	442.000,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion de la Comision de Renegociecion de Contratos de Obras y Servicios Publicos Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N. Nº 22 (Variante) - Pcias. de Río Negro y Neuquén.	OCC 2185/03	OCC 230-03	25-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Remodelación y Repavimentación de la R.N Nº 22 (Actual).	OCC 2187/03	OCC 241-03	26-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Intersección canalizada de Acceso a Neuquén.	OCC 2183/03	OCC 242-03	26-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Rotonda Cruce con Camino a Loma de la Lata	OCC 2184/03	OCC 243-03 Y 226-04	26-08-03	269.750,00	269.750,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN. Res. OCCOVI Nº 226-04 Art. 1º Rectifica y actualiza el importe.- Art. 3º mantiene suspensión, Notifica UNIREN
03-11-03	Incumplimiento del plazo del inicio de los trabajos correspondientes a la Obra Diferida "Remodelación Repavimentación de la R.N. Nº 151"	OCC 4943/03	OCC 59-05	14-03-05	172.250,00	172.250,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideracion por la UNIREN.
	TOTAL CAMINOS DEL VALLE S.A.:				**1.311.375,00**	**1.311.375,00**	

ANEXO III
PENALIDADES

ACTAS DE CONSTATACION

OCCOVI - CORREDOR VIAL Nº29

RUTA	PROPUESTA DE PENALIDAD NRO. DE EXPEDIENTE	FECHA DE CONSTATACION	DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA
	5574/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL Nº 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCION FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL Nº 7 (KM 5.6 APROX)
	5577/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL Nº 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCÍON FUTURA ROTONDA OESTE CIRCUNVALACION CIPOLLETTI (KM 0,00) - FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL Nº 7 (KM 5,60).
	5578/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE EJECUCION TOTAL OBRA ADICIONAL CONEXA RES Nº 88/SOP) COLECTORA SUR DE CIPOLLETTI
AV. CIRCUNVALACION	5573/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA CONSTRUCION DE LA ROTONDA OESTE, INTERSECION AVENIDA DE CIRCUNVALACION DE CIPOLLETI Y RUTA NACIONAL Nº 151

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 12455/2005 del 28/04/05 y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

e. 13/5 N° 479.826 v. 16/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017111T	XXX02910186	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	21-Feb-05	05073MANI017111T	XXX02910186	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020157A	130507282	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0113636780	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020157A	130507282	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	02-Mar-05	05073MANI020310Y	P0113636780	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI021553B	52911215186	BULTOS	1	TROPHY
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI021566F	XXX01VG8ZFY	BULTOS	8	parts
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022032R	XXX00320831	BULTOS	1	pharmaceutical samples
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022339E	XXX50239079	BULTOS	3	s.t.c. lentes de semafo
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX05201108	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX12192744	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX31816236	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI021553B	52911215186	BULTOS	1	TROPHY
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI021566F	XXX01VG8ZFY	BULTOS	8	parts
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022032R	XXX00320831	BULTOS	1	pharmaceutical samples
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022339E	XXX50239079	BULTOS	3	s.t.c. lentes de semafo
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX05201108	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX12192744	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-Mar-05	05073MANI022479J	XXX31816236	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022176D	5757677771	BULTOS	1	PHARMA
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022186E	2388471563	BULTOS	1	dg
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD04766059	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD26607718	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD32105110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD41414156	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD46418080	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD54278476	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD65045309	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX159GJT9F	BULTOS	1	power supply
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX181JBXKY	BULTOS	1	cd
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX193HXMZ9	BULTOS	8	póster
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX428H378C	BULTOS	2	conector
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX47553370	BULTOS	1	pistones
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX896FSWMF	BULTOS	1	químico
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX974CSGH4	BULTOS	1	anillos
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXXF43GPWBT	BULTOS	1	laptop
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022219B	7542787290	BULTOS	1	LIBROS Y CD
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0104164951	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0104164984	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0117072796	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0140713745	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022425A	XXX05LDJ862	BULTOS	13	printed paper
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022809G	XXX45647584	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022809G	XXX59022334	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022176D	5757677771	BULTOS	1	PHARMA
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022186E	2388471563	BULTOS	1	dg
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD04766059	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD26607718	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD32105110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD41414156	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD46418080	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD54278476	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022187F	DDD65045309	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX159GJT9F	BULTOS	1	power supply
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX181JBXKY	BULTOS	1	cd
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX193HXMZ9	BULTOS	8	póster
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX428H378C	BULTOS	2	conector
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX47553370	BULTOS	1	pistones
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX896FSWMF	BULTOS	1	químico
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXX974CSGH4	BULTOS	1	anillos
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022211Z	XXXF43GPWBT	BULTOS	1	laptop
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022219B	7542787290	BULTOS	1	LIBROS Y CD
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0104164951	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0104164984	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0117072796	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022331T	P0140713745	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022425A	XXX05LDJ862	BULTOS	13	printed paper
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022809G	XXX45647584	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	08-Mar-05	05073MANI022809G	XXX59022334	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD40529833	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD46189142	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD46189197	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD64152128	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD96361933	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD36471290	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD38911453	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD44451694	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD61178770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022546E	XXX897N9CSD	BULTOS	1	ESTERIL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022546E	XXX8V2GMWQW	BULTOS	3	DESODORANTE
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022714B	XXX59834110	BULTOS	1	auto parts
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022750B	XXX27135207	BULTOS	2	products
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022801V	XXX13371562	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022813B	23080452050	BULTOS	10	REVISTAS

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022935G	XXX56297442	BULTOS	1	GLASS PROBE
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI023124U	XXX84188994	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD40529833	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD46189142	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD46189197	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD64152128	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022516B	DDD96361933	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD36471290	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD38911453	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD44451694	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022536D	DDD61178770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022546E	XXX897N9CSD	BULTOS	1	ESTERIL
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022546E	XXX8V2GMWQW	BULTOS	3	DESODORANTE
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022714B	XXX59834110	BULTOS	1	auto parts
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022750B	XXX27135207	BULTOS	2	products
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022801V	XXX13371562	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022813B	23080452050	BULTOS	10	REVISTAS
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI022935G	XXX56297442	BULTOS	1	GLASS PROBE
EDCADASSA	09-Mar-05	05073MANI023124U	XXX84188994	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD21519083	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD26051936	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD81356775	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404453	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404556	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404567	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD89776726	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022876K	139257466	BULTOS	1	MAT DE LA COMPANIA
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022882H	4436445485	BULTOS	2	wine sample
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022987N	P0155495885	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023075C	P0124951505	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023075C	P0144759365	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023128B	DDD10011411	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023143V	XXX04098673	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023143V	XXX73313278	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023321T	XXX60200195	BULTOS	1	medicals products
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023360W	XXX60179070	BULTOS	1	MONITORING
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023384F	XXX62548870	BULTOS	1	LABORATORY EQUIPMENT
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023384F	XXX62548883	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023415A	XXX00001810	BULTOS	1	scentography.
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0133437062	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0142514304	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0191473642	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX02644858	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX23571176	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX35553108	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD21519083	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD26051936	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD81356775	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404453	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404556	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD86404567	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022865X	DDD89776726	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022876K	139257466	BULTOS	1	MAT DE LA COMPANIA
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022882H	4436445485	BULTOS	2	wine sample
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI022987N	P0155495885	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023075C	P0124951505	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023075C	P0144759365	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023128B	DDD10011411	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023143V	XXX04098673	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023143V	XXX73313278	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023321T	XXX60200195	BULTOS	1	medicals products
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023360W	XXX60179070	BULTOS	1	MONITORING
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023384F	XXX62548870	BULTOS	1	LABORATORY EQUIPMENT
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023384F	XXX62548883	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023415A	XXX00001810	BULTOS	1	scentography.
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0133437062	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0142514304	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023463D	P0191473642	BULTOS	3	varios
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX02644858	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX23571176	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	10-Mar-05	05073MANI023542B	XXX35553108	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD05888510	BULTOS	14	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD29690805	BULTOS	7	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD40707294	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD89585611	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX645GNTG8	BULTOS	1	lactoval
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX645GRD8T	BULTOS	1	lactoivalspube1
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX8V6FTVVV	BULTOS	1	soft
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023466G	XXX01CFH900	BULTOS	20	hand golf
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD05888510	BULTOS	14	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD29690805	BULTOS	7	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD40707294	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023253A	DDD89585611	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX645GNTG8	BULTOS	1	lactoval
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX645GRD8T	BULTOS	1	lactoivalspube1
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023259G	XXX8V6FTVVV	BULTOS	1	soft
EDCADASSA	11-Mar-05	05073MANI023466G	XXX01CFH900	BULTOS	20	hand golf
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023582F	12938279780	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023972X	2032423985	BULTOS	1	FISHING ROD
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023972X	2032423996	BULTOS	1	FISHING ROD
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023982J	DDD86590183	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023982J	DDD96885695	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023983K	12571039964	BULTOS	1	MEDICIAN
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX12F7XDY8	BULTOS	1	CELULARES
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX3V0GSBHK	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX62295203	BULTOS	1	CARPA
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX6A9TWCMW	BULTOS	1	ESTERILÑ
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX753H7SS7	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX753HJBYL	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024300R	XXX05000233	BULTOS	1	repuestos
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024535E	XXX46196356	BULTOS	1	jacket

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024567J	XXX51524845	BULTOS	3	computer network
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023582F	12938279780	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023972X	2032423985	BULTOS	1	FISHING ROD
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023972X	2032423996	BULTOS	1	FISHING ROD
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023982J	DDD86590183	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023982J	DDD96885695	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023983K	12571039964	BULTOS	1	MEDICIAN
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX12F7XDY8	BULTOS	1	CELULARES
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX3V0GSBHK	BULTOS	1	VITAMINAS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX62295203	BULTOS	1	CARPA
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX6A9TWCMW	BULTOS	1	ESTERILÑ
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX753H7SS7	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI023987Y	XXX753HJBYL	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024300R	XXX05000233	BULTOS	1	repuestos
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024535E	XXX46196356	BULTOS	1	jacket
EDCADASSA	14-Mar-05	05073MANI024567J	XXX51524845	BULTOS	3	computer network
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD06592629	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD57417808	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD67033958	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD82927328	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD83399968	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD90429980	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD92530920	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD94978264	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD97143178	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX01VGSPMN	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX753HPHLD	BULTOS	1	acc comp
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX7X2GGXWD	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GBBZF	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GCMCT	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GDLKZ	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GHKSL	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024769N	4574990366	BULTOS	1	CARGA GENERAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX14816583	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX32992977	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX51102321	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX65657339	BULTOS	16	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX74706948	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025275G	XXX39528753	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025275G	XXX62605335	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX05277866	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX45850182	BULTOS	3	mercaderíapube1
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX45850443	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025295X	XXX00160305	BULTOS	1	sails
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD06592629	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD57417808	BULTOS	10	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD67033958	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD82927328	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD83399968	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD90429980	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD92530920	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD94978264	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024695L	DDD97143178	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX01VGSPMN	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX753HPHLD	BULTOS	1	acc comp
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXX7X2GGXWD	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GBBZF	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GCMCT	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GDLKZ	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024726G	XXXF97GHKSL	BULTOS	1	cosmético
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024769N	4574990366	BULTOS	1	CARGA GENERAL
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX14816583	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX32992977	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX51102321	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX65657339	BULTOS	16	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024927J	XXX74706948	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025275G	XXX39528753	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025275G	XXX62605335	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX05277866	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX45850182	BULTOS	3	mercaderíapube1
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025279K	XXX45850443	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI025295X	XXX00160305	BULTOS	1	sails
EDCADASSA	15-Mar-05	05073MANI024285G	XXX00080482	BULTOS	15	Q.D.C. RICE
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI024896Y	672036672	BULTOS	4	FRESH FIGS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025002R	DDD46888995	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025002R	DDD59202347	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025003S	XXX327GWKWN	BULTOS	1	MAIZ
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025006V	139679824	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025032U	18330823914	BULTOS	1	COURIER
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025046C	4525203942	BULTOS	4	KIT DE REPUESTOS PAR AV
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025046C	4550579546	BULTOS	1	PESTICIDE SOLID
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025112T	XXX00431252	BULTOS	1	aromatic molecule
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025129E	XXX12040026	BULTOS	1	car parts
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025146D	XXX01053256	BULTOS	1	ROUTER
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025146D	XXX02038234	BULTOS	1	ELECTRONICS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0149015983	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0187415441	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0195822460	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025326D	4525618795	BULTOS	29	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD05480770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD28704276	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD30104194	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD31948150	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD46170071	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD50560160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD66170222	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD66428940	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD76072999	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD77486837	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0187791084	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0192923241	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0194323503	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025429H	XXX87430989	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025618H	XXX21412650	BULTOS	4	partes y accesorios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025642E	XXX26292800	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI024285G	XXX00080482	BULTOS	15	Q.D.C. RICE
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI024896Y	672036672	BULTOS	4	FRESH FIGS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025002R	DDD46888995	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025002R	DDD59202347	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025003S	XXX327GWKWN	BULTOS	1	MAIZ
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025006V	139679824	BULTOS	1	PARTES
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025032U	18330823914	BULTOS	1	COURIER
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025046C	4525203942	BULTOS	4	KIT DE REPUESTOS PAR AV
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025046C	4550579546	BULTOS	1	PESTICIDE SOLID
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025112T	XXX00431252	BULTOS	1	aromatic molecule
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025129E	XXX12040026	BULTOS	1	car parts
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025146D	XXX01053256	BULTOS	1	ROUTER
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025146D	XXX02038234	BULTOS	1	ELECTRONICS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0149015983	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0187415441	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025214W	P0195822460	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025326D	4525618795	BULTOS	29	DOCS Y NON DOCS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD05480770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD28704276	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD30104194	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD31948150	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD46170071	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD50560160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD66170222	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD66428940	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD76072999	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025356G	DDD77486837	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0187791084	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0192923241	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025425D	P0194323503	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025429H	XXX87430989	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025618H	XXX21412650	BULTOS	4	partes y accesorios
EDCADASSA	16-Mar-05	05073MANI025642E	XXX26292800	BULTOS	2	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025310T	2076888092	BULTOS	1	PLASTIC CAPS
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025365G	40687979286	BULTOS	4	pump parts
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD01693695	BULTOS	17	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD03228527	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD23335657	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD30178507	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD45919617	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD49019198	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD61174845	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD71859770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD75594723	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD80057346	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD87053643	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD89736678	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD97545730	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX031GVQ8K	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX097KYK8S	BULTOS	2	gaseosas
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX09E33JFM	BULTOS	7	libros
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX09E33JFY	BULTOS	7	art librería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX2V5FSNNW	BULTOS	1	teléfono
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX315FVJ8M	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX60674206	BULTOS	1	video games
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025607F	P0166956104	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025617G	XXX21420920	BULTOS	1	aparatos médicos
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025634F	XXX04918660	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025634F	XXX78666531	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025679Y	81043087520	BULTOS	1	HYDRAULIC CENTRALINA
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025723E	DDD95248200	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	P1742740195	BULTOS	1	material courier
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	XXX04859825	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	XXX37566127	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025310T	2076888092	BULTOS	1	PLASTIC CAPS
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025365G	40687979286	BULTOS	4	pump parts
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD01693695	BULTOS	17	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD03228527	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD23335657	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD30178507	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD45919617	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD49019198	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD61174845	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD71859770	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD75594723	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD80057346	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD87053643	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD89736678	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025368J	DDD97545730	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX031GVQ8K	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX097KYK8S	BULTOS	2	gaseosas
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX09E33JFM	BULTOS	7	libros
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX09E33JFY	BULTOS	7	art librería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX2V5FSNNW	BULTOS	1	teléfono
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX315FVJ8M	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025381E	XXX60674206	BULTOS	1	video games
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025607F	P0166956104	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025617G	XXX21420920	BULTOS	1	aparatos médicos
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025634F	XXX04918660	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025634F	XXX78666531	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025679Y	81043087520	BULTOS	1	HYDRAULIC CENTRALINA
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI025723E	DDD95248200	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	P1742740195	BULTOS	1	material courier
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	XXX04859825	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	17-Mar-05	05073MANI026015W	XXX37566127	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD01019643	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD08530619	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD19965577	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD31554318	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD44162380	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD44344100	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD48601763	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD62844677	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD83408109	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD87401161	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025726H	4561214985	BULTOS	46	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX09E33JGP	BULTOS	1	cups
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX09E33JGW	BULTOS	1	piedra
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX45810212	BULTOS	2	parrilla
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX624LGDC3	BULTOS	1	estéreo
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX97VVFMD4	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXXA9RL88C7	BULTOS	1	adaptador
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025925X	XXX43212293	BULTOS	2	chemicals
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025984N	P0172744952	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025984N	P0172811846	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX03176581	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX38279811	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX39464457	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX69065215	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026746K	XXX05102709	BULTOS	2	Q.D.C. INLINE SKATES
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD01019643	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD08530619	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD19965577	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD31554318	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD44162380	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD44344100	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD48601763	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD62844677	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD83408109	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025717H	DDD87401161	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025726H	4561214985	BULTOS	46	MERCADERIA
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX09E33JGP	BULTOS	1	cups
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX09E33JGW	BULTOS	1	piedra
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX45810212	BULTOS	2	parrilla
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX624LGDC3	BULTOS	1	estéreo
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXX97VVFMD4	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025733F	XXXA9RL88C7	BULTOS	1	adaptador
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025925X	XXX43212293	BULTOS	2	chemicals
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025984N	P0172744952	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI025984N	P0172811846	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX03176581	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX38279811	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX39464457	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026199M	XXX69065215	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	18-Mar-05	05073MANI026746K	XXX05102709	BULTOS	2	Q.D.C. INLINE SKATES
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026402W	40687565505	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX19VGTRHL	BULTOS	10	impresos
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX287GHB7M	BULTOS	1	cargador
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX36W3S9BN	BULTOS	10	cd manuales
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX56647934	BULTOS	2	juguetes
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX677G8TNV	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX753HP9RZ	BULTOS	1	acc computación
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX97270099	BULTOS	1	ap eléctrico
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026484J	XXX00000264	BULTOS	31	goods
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026608H	XXX9368729T	BULTOS	1	VESAMAX
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026669Y	XXX01AYZ977	BULTOS	1	electronic equipments
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026734H	XXX00209472	BULTOS	3	stream tracker medial
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026737K	XXX67562600	BULTOS	1	machine parts
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026996R	XXX05001218	BULTOS	27	telecomunication equip
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD21323174	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD34701360	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD52040909	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD60940837	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD63345207	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD81111060	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD83560140	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD85935509	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD97207197	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026402W	40687565505	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX19VGTRHL	BULTOS	10	impresos
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX287GHB7M	BULTOS	1	cargador
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX36W3S9BN	BULTOS	10	cd manuales
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX56647934	BULTOS	2	juguetes
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX677G8TNV	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX753HP9RZ	BULTOS	1	acc computación
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026407E	XXX97270099	BULTOS	1	ap eléctrico
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026484J	XXX00000264	BULTOS	31	goods
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026608H	XXX9368729T	BULTOS	1	VESAMAX
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026669Y	XXX01AYZ977	BULTOS	1	electronic equipments
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026734H	XXX00209472	BULTOS	3	stream tracker medial
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026737K	XXX67562600	BULTOS	1	machine parts
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI026996R	XXX05001218	BULTOS	27	telecomunication equip
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD21323174	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD34701360	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD52040909	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD60940837	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD63345207	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD81111060	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD83560140	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD85935509	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	21-Mar-05	05073MANI027130V	DDD97207197	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD02854989	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD23580300	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD39383409	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD56286945	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD72866775	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD77586876	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX228GK48K	BULTOS	1	cpu

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX228GWY9S	BULTOS	1	cpu
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX30599H43	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX396LGFJG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX396LH99T	BULTOS	1	CABLES
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX656JL9RL	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX6753DGCD	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX6753DGCF	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX709FX9NV	BULTOS	1	mat dentalpube1
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX943HM7Y9	BULTOS	1	mapa
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027152C	2027433906	BULTOS	40	MEDICINE
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027256H	P0153060231	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027286K	XXX12040188	BULTOS	2	spare parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027289N	XXX50500165	BULTOS	1	Pumps acce.
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027320W	XXX05501270	BULTOS	1	delivery terms exw
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027335F	XXX70000689	BULTOS	1	goods
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027360D	18330425065	BULTOS	1	DOCUMENTOS
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027430B	18330287121	BULTOS	1	COMPRESSOR
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027472H	XXX00027215	BULTOS	1	fress forms
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX01691637	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10170992	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10171556	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10171560	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX74919273	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX96331417	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD02854989	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD23580300	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD39383409	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD56286945	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD72866775	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027142B	DDD77586876	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX228GK48K	BULTOS	1	cpu
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX228GWY9S	BULTOS	1	cpu
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX30599H43	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX396LGFJG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX396LH99T	BULTOS	1	CABLES
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX656JL9RL	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX6753DGCD	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX6753DGCF	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX709FX9NV	BULTOS	1	mat dentalpube1
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027151B	XXX943HM7Y9	BULTOS	1	mapa
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027152C	2027433906	BULTOS	40	MEDICINE
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027256H	P0153060231	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027286K	XXX12040188	BULTOS	2	spare parts
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027289N	XXX50500165	BULTOS	1	Pumps acce.
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027320W	XXX05501270	BULTOS	1	delivery terms exw
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027335F	XXX70000689	BULTOS	1	goods
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027360D	18330425065	BULTOS	1	DOCUMENTOS
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027430B	18330287121	BULTOS	1	COMPRESSOR
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027472H	XXX00027215	BULTOS	1	fress forms
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX01691637	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10170992	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10171556	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX10171560	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX74919273	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	22-Mar-05	05073MANI027749Y	XXX96331417	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD02505411	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD42522832	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD67110088	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD83415464	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027453G	XXX6013GM3K	BULTOS	1	TRANSFORMADOR
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027453G	XXX6013GM3Z	BULTOS	1	CARGADOR DE BATERIA
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027606G	XXX00624902	BULTOS	5	shipspares
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0107084765	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0107085826	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0124491011	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0128022184	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0164364952	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0191005501	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027668Y	XXX00108684	BULTOS	1	air cooled
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX04757605	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX29753841	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX43367976	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX44817605	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX72005098	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI028170D	XXX55004624	BULTOS	2	catheters for dialysis
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI028860J	XXX03010162	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI029125E	XXX05508549	BULTOS	2	ACCESSORIES
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD02505411	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD42522832	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD67110088	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027445H	DDD83415464	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027453G	XXX6013GM3K	BULTOS	1	TRANSFORMADOR
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027453G	XXX6013GM3Z	BULTOS	1	CARGADOR DE BATERIA
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027606G	XXX00624902	BULTOS	5	shipspares
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0107084765	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0107085826	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0124491011	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0128022184	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0164364952	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027609J	P0191005501	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027668Y	XXX00108684	BULTOS	1	air cooled
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX04757605	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX29753841	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX43367976	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX44817605	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI027929Y	XXX72005098	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI028170D	XXX55004624	BULTOS	2	catheters for dialysis
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI028860J	XXX03010162	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	23-Mar-05	05073MANI029125E	XXX05508549	BULTOS	2	ACCESSORIES
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028014A	12936466496	BULTOS	1	PRINTIN EQUIP
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD10284985	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD35781838	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD55907896	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD63520454	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX07XG88PD	BULTOS	1	MALTEADA
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX111GFZQK	BULTOS	4	IMPRESOS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX13352596	BULTOS	1	REMERAS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX13VFWGN4	BULTOS	1	DVD
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX220GCDY3	BULTOS	1	CARGADOR
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX317GFLVL	BULTOS	1	MAT MEDICO
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX36596540	BULTOS	1	COSMETICOS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX396GKX7S	BULTOS	1	CREMA
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX756QVVBK	BULTOS	1	MAT ESTERIL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX804LVFHJ	BULTOS	1	LIMPIADOR
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX84YSYLNH	BULTOS	5	GASEOSAS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX93VGH37Y	BULTOS	1	LOCION
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX975GWX9T	BULTOS	1	impresora
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXXAX7FZN8S	BULTOS	11	JUGUETES
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029285L	XXX10496473	BULTOS	6	chemical products
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD05140445	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD13372370	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD43270160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD49682629	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD83583200	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029445J	XXX00706652	BULTOS	4	glass pack.
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028014A	12936466496	BULTOS	1	PRINTIN EQUIP
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD10284985	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD35781838	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD55907896	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028651H	DDD63520454	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX07XG88PD	BULTOS	1	MALTEADA
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX111GFZQK	BULTOS	4	IMPRESOS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX13352596	BULTOS	1	REMERAS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX13VFWGN4	BULTOS	1	DVD
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX220GCDY3	BULTOS	1	CARGADOR
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX317GFLVL	BULTOS	1	MAT MEDICO
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX36596540	BULTOS	1	COSMETICOS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX396GKX7S	BULTOS	1	CREMA
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX756QVVBK	BULTOS	1	MAT ESTERIL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX804LVFHJ	BULTOS	1	LIMPIADOR
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX84YSYLNH	BULTOS	5	GASEOSAS
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX93VGH37Y	BULTOS	1	LOCION
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXX975GWX9T	BULTOS	1	impresora
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI028684N	XXXAX7FZN8S	BULTOS	11	JUGUETES
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029285L	XXX10496473	BULTOS	6	chemical products
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD05140445	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD13372370	BULTOS	3	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD43270160	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD49682629	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029412D	DDD83583200	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	28-Mar-05	05073MANI029445J	XXX00706652	BULTOS	4	glass pack.
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD01129209	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD13372370	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD54764523	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD74236898	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD78239759	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD78522112	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD83425833	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX00948742	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX14382126	BULTOS	1	router
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX17112561	BULTOS	1	camperas
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX330HHHLX	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX50264542	BULTOS	1	equipo
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX59TSR7VJ	BULTOS	1	lentes
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX72938132	BULTOS	1	detergente
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX9W8GMZD7	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029541G	95780287266	BULTOS	2	desc
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX80751322	BULTOS	1	electrical equipment
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX82225462	BULTOS	19	medical equipment
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX87215857	BULTOS	1	machinery spare parts
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029635K	XXX01238662	BULTOS	1	duces envasados
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029635K	XXX68766274	BULTOS	1	memory card
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX04172535	BULTOS	1	mercaderíapube1
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX11757111	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX21455432	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX44345647	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX70038864	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD01129209	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD13372370	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD54764523	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD74236898	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD78239759	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD78522112	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029427J	DDD83425833	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX00948742	BULTOS	2	parts
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX14382126	BULTOS	1	router
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX17112561	BULTOS	1	camperas
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX330HHHLX	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX50264542	BULTOS	1	equipo
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX59TSR7VJ	BULTOS	1	lentes
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX72938132	BULTOS	1	detergente
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029428K	XXX9W8GMZD7	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029541G	95780287266	BULTOS	2	desc
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX80751322	BULTOS	1	electrical equipment
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX82225462	BULTOS	19	medical equipment
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029564L	XXX87215857	BULTOS	1	machinery spare parts
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029635K	XXX01238662	BULTOS	1	duces envasados
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029635K	XXX68766274	BULTOS	1	memory card
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX04172535	BULTOS	1	mercaderíapube1
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX11757111	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX21455432	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX44345647	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	29-Mar-05	05073MANI029661J	XXX70038864	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD20790827	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD40113024	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD42563003	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD66174559	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD87611613	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD96250661	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029735L	13312755680	BULTOS	1	ROLLOS DE PLASTICO
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029740H	XXX576JXLSB	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029825L	XXX21532220	BULTOS	1	accesorios médicos
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029857Z	XXX82225462	BULTOS	5	medical equipment
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029909Y	XXX02DQ1663	BULTOS	1	spare machine
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0107468062	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0120768481	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0152457022	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0189157830	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0191905740	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P4247618866	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029923K	DDD90857126	BULTOS	1	desconocida
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX10580130	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX20337235	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX49166249	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030069D	23080455255	BULTOS	10	REVISTAS
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030218W	XXX00520897	BULTOS	1	garage equipments
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030343V	XXX14376714	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD20790827	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD40113024	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD42563003	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD66174559	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD87611613	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029733J	DDD96250661	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029735L	13312755680	BULTOS	1	ROLLOS DE PLASTICO
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029740H	XXX576JXLSB	BULTOS	1	ropa
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029825L	XXX21532220	BULTOS	1	accesorios médicos
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029857Z	XXX82225462	BULTOS	5	medical equipment
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029909Y	XXX02DQ1663	BULTOS	1	spare machine
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0107468062	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0120768481	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0152457022	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0189157830	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P0191905740	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029911H	P4247618866	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI029923K	DDD90857126	BULTOS	1	desconocida
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX10580130	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX20337235	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030006R	XXX49166249	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030069D	23080455255	BULTOS	10	REVISTAS
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030218W	XXX00520897	BULTOS	1	garage equipments
EDCADASSA	30-Mar-05	05073MANI030343V	XXX14376714	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI029971N	5756539512	BULTOS	1	SPARE PARTS
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI029971N	5760876174	BULTOS	1	REAGENTES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD49414732	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD49891436	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD69168332	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD72516110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD77528257	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD86467203	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD87281267	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030090U	XXX653HDDYT	BULTOS	1	caramelos
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030090U	XXX90665394	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030096D	2032243304	BULTOS	9	VACCINES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030098F	7598104042	BULTOS	1	COMAT
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030199H	P0108760381	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030199H	P0185680756	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030232S	52910774046	BULTOS	1	MACHINERY PARTS AND ACC
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030291A	P0138191165	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030291A	P0163055240	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030310P	XXX25363682	BULTOS	1	candy
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030528D	XXX80399888	BULTOS	5	PARTS OF MACH
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030528D	XXX84607179	BULTOS	2	INST
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030541V	XXX90390455	BULTOS	1	PLAN COPIES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030644C	XXXMB050178	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI029971N	5756539512	BULTOS	1	SPARE PARTS
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI029971N	5760876174	BULTOS	1	REAGENTES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD49414732	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD49891436	BULTOS	6	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD69168332	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD72516110	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD77528257	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD86467203	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030083W	DDD87281267	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030090U	XXX653HDDYT	BULTOS	1	caramelos
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030090U	XXX90665394	BULTOS	4	parts
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030096D	2032243304	BULTOS	9	VACCINES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030098F	7598104042	BULTOS	1	COMAT
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030199H	P0108760381	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030199H	P0185680756	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030232S	52910774046	BULTOS	1	MACHINERY PARTS AND ACC
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030291A	P0138191165	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030291A	P0163055240	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030310P	XXX25363682	BULTOS	1	candy
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030528D	XXX80399888	BULTOS	5	PARTS OF MACH
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030528D	XXX84607179	BULTOS	2	INST
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030541V	XXX90390455	BULTOS	1	PLAN COPIES
EDCADASSA	31-Mar-05	05073MANI030644C	XXXMB050178	BULTOS	3	spare parts
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD02855687	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD02855698	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD07414780	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD21548261	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD23408978	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD31446213	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD42262510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD42867276	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD45531384	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD46134244	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD60976720	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD63532425	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD71847260	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD76086712	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD83596493	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD89278310	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX58242660	BULTOS	1	gel
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX5V4L9BKC	BULTOS	1	líquido
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX81147050	BULTOS	1	power supply
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX826GR9G8	BULTOS	1	libro
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX971T9K8K	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXXX97KHLVB	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030451V	134256014	BULTOS	2	PARTES
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030598K	XXX00149960	BULTOS	1	ELECTROMETER
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175591	BULTOS	1	banana deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175592	BULTOS	1	bananas deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175593	BULTOS	1	banana deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030758X	5100823454	BULTOS	3	CPU.TECLADO Y MAUSE
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030759J	XXX26509842	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030759J	XXX61947416	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD02855687	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD02855698	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD07414780	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD21548261	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD23408978	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD31446213	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD42262510	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD42867276	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD45531384	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD46134244	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD60976720	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD63532425	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD71847260	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD76086712	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD83596493	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030427B	DDD89278310	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX58242660	BULTOS	1	gel
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX5V4L9BKC	BULTOS	1	líquido
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX81147050	BULTOS	1	power supply
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX826GR9G8	BULTOS	1	libro
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXX971T9K8K	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030448E	XXXX97KHLVB	BULTOS	1	vitaminas
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030451V	134256014	BULTOS	2	PARTES
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030598K	XXX00149960	BULTOS	1	ELECTROMETER
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175591	BULTOS	1	banana deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175592	BULTOS	1	bananas deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030732A	XXX02175593	BULTOS	1	banana deshidrat
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030758X	5100823454	BULTOS	3	CPU.TECLADO Y MAUSE
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030759J	XXX26509842	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	01-APR-05	05073MANI030759J	XXX61947416	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI030763E	12937737302	BULTOS	1	DGR
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031070T	2075906810	BULTOS	51	PHARMA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031179G	2077299143	BULTOS	1	MEASURUNG
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX14936349	BULTOS	1	FIBRA OPTICA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX312HFHQB	BULTOS	9	FOLLETOSispube1
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX316H3W7W	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX43347705	BULTOS	1	SEMILLAS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX73796838	BULTOS	1	TARJETAS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX848GRGYP	BULTOS	7	GRASA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXXV13GSBNM	BULTOS	2	art de metal
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031219B	XXX0300442B	BULTOS	1	electrical parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031262W	XXX00162284	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031263A	XXX00001845	BULTOS	3	grafic machinery parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031353A	XXX20064711	BULTOS	2	COMPUTER EQUIP.
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031408B	XXX60208654	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031526C	XXX05100315	BULTOS	2	pace markers
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031543B	XXX50400113	BULTOS	9	parts of machinery
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031662D	XXX05508659	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031683G	XXX25710285	BULTOS	1	computer parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031693H	XXX05136389	BULTOS	2	machinery parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031772F	XXX02PS1276	BULTOS	1	turbine engine parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD60077676	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD72034578	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD72034604	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD86526891	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031921B	XXX60301653	BULTOS	6	essemcias
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI030763E	12937737302	BULTOS	1	DGR
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031070T	2075906810	BULTOS	51	PHARMA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031179G	2077299143	BULTOS	1	MEASURUNG
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX14936349	BULTOS	1	FIBRA OPTICA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX312HFHQB	BULTOS	9	FOLLETOSispube1
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX316H3W7W	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX43347705	BULTOS	1	SEMILLAS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX73796838	BULTOS	1	TARJETAS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXX848GRGYP	BULTOS	7	GRASA
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031199X	XXXV13GSBNM	BULTOS	2	art de metal
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031219B	XXX0300442B	BULTOS	1	electrical parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031262W	XXX00162284	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031263A	XXX00001845	BULTOS	3	grafic machinery parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031353A	XXX20064711	BULTOS	2	COMPUTER EQUIP.
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031408B	XXX60208654	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031526C	XXX05100315	BULTOS	2	pace markers
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031543B	XXX50400113	BULTOS	9	parts of machinery
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031662D	XXX05508659	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031683G	XXX25710285	BULTOS	1	computer parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031693H	XXX05136389	BULTOS	2	machinery parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031772F	XXX02PS1276	BULTOS	1	turbine engine parts
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD60077676	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD72034578	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD72034604	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031888N	DDD86526891	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	04-APR-05	05073MANI031921B	XXX60301653	BULTOS	6	essemcias
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031825E	7545326610	BULTOS	2	SPARE PARTS
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD02333479	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD16645381	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD21254148	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD40228888	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD43883030	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD45363699	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD59277815	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD63934510	BULTOS	7	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD70269877	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD75322254	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD83128716	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX121HGJKK	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX14935975	BULTOS	1	hojas
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX15VKH8JG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX16299194	BULTOS	1	amoladora
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX23657955	BULTOS	1	hilado
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX25667126	BULTOS	3	deco
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX647GCVT7	BULTOS	1	semillas
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX86562196	BULTOS	1	soft
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX989GF4BF	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031917G	134192270	BULTOS	3	PARTS mlispube1
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032039C	XXX37086209	BULTOS	1	spare part
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032039C	XXX86121291	BULTOS	1	spare part
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX00500198	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX07936685	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX27084276	BULTOS	1	meracdera
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX38797192	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX96466275	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032181A	XXX432005TR	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032183C	XXX00051313	BULTOS	6	refractometers
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032186F	7.33284E+11	CAJA	1	wpx
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032212S	95780309272	BULTOS	1	PARTS TELECOMMUNICATION
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032292D	XXX51528407	BULTOS	1	COMPUTER NETWORK EQUIPM
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208680	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208691	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208713	BULTOS	2	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032336C	XXX27135531	BULTOS	1	catalogues
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032411T	XXX08287661	BULTOS	1	engines
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031825E	7545326610	BULTOS	2	SPARE PARTS
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD02333479	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD16645381	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD21254148	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD40228888	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD43883030	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD45363699	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD59277815	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD63934510	BULTOS	7	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD70269877	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD75322254	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031889Y	DDD83128716	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX121HGJKK	BULTOS	1	dvd
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX14935975	BULTOS	1	hojas
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX15VKH8JG	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX16299194	BULTOS	1	amoladora
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX23657955	BULTOS	1	hilado
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX25667126	BULTOS	3	deco
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX647GCVT7	BULTOS	1	semillas
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX86562196	BULTOS	1	soft
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031913C	XXX989GF4BF	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI031917G	134192270	BULTOS	3	PARTS mlispube1
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032039C	XXX37086209	BULTOS	1	spare part
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032039C	XXX86121291	BULTOS	1	spare part
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX00500198	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX07936685	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX27084276	BULTOS	1	meracdera
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX38797192	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032163A	XXX96466275	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032181A	XXX432005TR	BULTOS	1	spare parts
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032183C	XXX00051313	BULTOS	6	refractometers
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032186F	7.33284E+11	CAJA	1	wpx
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032212S	95780309272	BULTOS	1	PARTS TELECOMMUNICATION
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032292D	XXX51528407	BULTOS	1	COMPUTER NETWORK EQUIPM
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208680	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208691	BULTOS	1	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032307A	XXX60208713	BULTOS	2	telecom.equip
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032336C	XXX27135531	BULTOS	1	catalogues
EDCADASSA	05-APR-05	05073MANI032411T	XXX08287661	BULTOS	1	engines
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD00293627	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD04961481	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD35369594	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD58831297	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD59209190	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD62978975	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD70769033	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD87646426	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD90590364	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX034GVPYH	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX034GYBLG	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AFXDGY	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AG7GXJ	BULTOS	1	telas
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AGBSTK	BULTOS	1	telas
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX31490475	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX34978274	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX34978283	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX39655710	BULTOS	1	tela

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX7A7V8HJX	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX852LMD8G	BULTOS	1	diskette
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX97807835	BULTOS	1	cámara
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032234W	2081509945	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032290B	18300069510	BULTOS	1	xbass
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0127775456	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0131154335	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0152754605	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0193863873	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032330T	XXX00064684	BULTOS	1	audio equipment
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032340U	XXX52008198	BULTOS	1	dangerous goods
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0122159392	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0133740850	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0174969960	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032436D	XXX02DQ1666	BULTOS	1	misc parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032452B	XXX10925804	BULTOS	1	sunglasses
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX24894666	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX52615736	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX59878306	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX71432883	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032492F	XXX21576370	BULTOS	1	equipos
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032529G	4438171360	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032531W	4438171430	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032532A	4437137894	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032593H	XXX07551172	BULTOS	1	goods
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032601U	XXX20603871	BULTOS	2	pharma
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0107092303	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0165255864	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0177589615	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0186415536	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032658J	XXX0HE18108	BULTOS	6	printed matter
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX01415316	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX01415320	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX27580250	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX57714140	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX60229541	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX82770092	BULTOS	4	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD00293627	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD04961481	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD35369594	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD58831297	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD59209190	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD62978975	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD70769033	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD87646426	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032218B	DDD90590364	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX034GVPYH	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX034GYBLG	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AFXDGY	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AG7GXJ	BULTOS	1	telas
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX20AGBSTK	BULTOS	1	telas
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX31490475	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX34978274	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX34978283	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX39655710	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX7A7V8HJX	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX852LMD8G	BULTOS	1	diskette
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032233V	XXX97807835	BULTOS	1	camara
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032234W	2081509945	BULTOS	1	PARTS
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032290B	18300069510	BULTOS	1	xbass
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0127775456	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0131154335	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0152754605	BULTOS	1	variosmlispube1
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032310R	P0193863873	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032330T	XXX00064684	BULTOS	1	audio equipment
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032340U	XXX52008198	BULTOS	1	dangerous goods
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0122159392	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0133740850	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032383E	P0174969960	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032436D	XXX02DQ1666	BULTOS	1	misc parts
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032452B	XXX10925804	BULTOS	1	sunglasses
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX24894666	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX52615736	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX59878306	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032486X	XXX71432883	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032492F	XXX21576370	BULTOS	1	equipos
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032529G	4438171360	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032531W	4438171430	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032532A	4437137894	BULTOS	2	CARGA GRAL
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032593H	XXX07551172	BULTOS	1	goods
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032601U	XXX20603871	BULTOS	2	pharma
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0107092303	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0165255864	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0177589615	BULTOS	1	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032608E	P0186415536	BULTOS	2	varios
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032658J	XXX0HE18108	BULTOS	6	printed matter
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX01415316	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX01415320	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX27580250	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX57714140	BULTOS	3	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX60229541	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	06-APR-05	05073MANI032868M	XXX82770092	BULTOS	4	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD03916177	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD15138552	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD24846640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD29093721	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD47391680	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD82785943	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD89676640	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD94133226	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032570C	4436492050	BULTOS	1	piezas de repuesto

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bto.	Cant.	Mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032572E	2084340211	BULTOS	4	DGR
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032579L	178863422	BULTOS	1	LAB SUPPLIES
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX07839674	BULTOS	1	chaleco
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX23345595	BULTOS	1	traje
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX37654502	BULTOS	1	mat medicopube1
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX46205387	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX55287556	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX7A7SVM4B	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX7A7TMLSJ	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXXE96KGMQK	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXXW73GWRJ8	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032732C	XXX60737075	BULTOS	1	hearing aids
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032787M	XXX-0156966	BULTOS	4	farmaceutical
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032828X	XXX00000187	BULTOS	1	repuestos
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032831C	4215102043	BULTOS	15	BEBIDAS
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032853G	4561715603	BULTOS	3	ANUAL 204
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032889P	4561241810	BULTOS	1	OTHER DG
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032962H	XXX10504019	BULTOS	4	valves
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033005T	XXX43044326	BULTOS	15	brochures
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX02540827	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX07146627	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX15721715	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX22267672	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX22285607	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX42891397	BULTOS	6	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX44013992	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX64469101	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD03916177	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD15138552	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD24846640	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD29093721	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD47391680	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD82785943	BULTOS	1	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD89676640	BULTOS	4	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032558X	DDD94133226	BULTOS	5	CARGA GRAL
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032570C	4436492050	BULTOS	1	piezas de repuesto
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032572E	2084340211	BULTOS	4	DGR
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032579L	178863422	BULTOS	1	LAB SUPPLIES
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX07839674	BULTOS	1	chaleco
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX23345595	BULTOS	1	traje
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX37654502	BULTOS	1	mat medicopube1
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX46205387	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX55287556	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX7A7SVM4B	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXX7A7TMLSJ	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXXE96KGMQK	BULTOS	1	parts
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032585X	XXXW73GWRJ8	BULTOS	1	tela
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032732C	XXX60737075	BULTOS	1	hearing aids
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032787M	XXX-0156966	BULTOS	4	farmaceutical
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032828X	XXX00000187	BULTOS	1	repuestos
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032831C	4215102043	BULTOS	15	BEBIDAS
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032853G	4561715603	BULTOS	3	ANUAL 204
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032889P	4561241810	BULTOS	1	OTHER DG
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI032962H	XXX10504019	BULTOS	4	valves
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033005T	XXX43044326	BULTOS	15	brochures
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX02540827	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX07146627	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX15721715	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX22267672	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX22285607	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX42891397	BULTOS	6	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX44013992	BULTOS	1	mercadería
EDCADASSA	07-APR-05	05073MANI033288J	XXX64469101	BULTOS	1	mercadería

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/5 N° 479.632 v. 13/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sumario, 28 de abril 2005

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a labor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
5034/03	ACEVEDO SARITA	DNI-92.469.257
1453/04	OCAMPO GRACIELA	DNI-16.804.888
3953/04	LEYES OSCAR ANIBAL	DNI-12.457.263
3956/04	CHAPARRO JULIO CESAR	DNI-30.255.066
3697/04	FELIZA YANEZ M	DNt-93.936.766
1698/04	SAUCEDO ARCE S	DNI-18.786.373
4298/04	ORTIZ GONZALEZ	DNI-92.773.053
3549/04	CACERES ARAUJO JOSE	CIPY-3.012.400
3259/04	DUARTE SANABRIA J B	DNI-93.084.851

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 13/5 N° 479.619 v. 13/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.
Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
29-04-05	513	SG	016/05	AD GUAL	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes e inventario: 15.341 (quince mil trescientos cuarenta y una) prendas de vestir comprendidas en el expediente Nº S.P. 183 – A 26 . (volumen total estimado en metros cúbicos 67,00 –sesenta y siete-).
2-05-05	515	SG	130/05	AD IGUA	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle de expedientes e inventario del ANEXO I AD IGUA: EXPEDIENTE SUMARIO CONTENCIOSO SC29-01-0254 ACTA LOTE Nº 999/01, 1 (UNO) automotor marca FORD, modelo Escort 1.6 GL, año 1994, color azul, chapa patente colocada AFC – 6479, de origen Brasileño, con motor naftero sin número, con chasis número 9BFZZZ54ZRB641985, equipado con 1 (una) rueda de auxilio, 1 (uno) criquet, 1 (uno) autoestéreo pasa cassette sin marca e industria (deteriorado), rodado que se encuentra en estado general REGULAR, y EXPEDIENTE SUMARIO CONTENCIOSO SC29-01-0131 ACTA LOTE Nº 958/03, 1 (UNO) automotor tipo camioneta "pick up", marca CHEVROLET, modelo S 10 DE LUXE, año 1995, color negro, chapa patente colocada CBV – 0399, de origen Brasileño, con motor gasolero sin determinar número, chasis Nº 9BG6124CRSSC900411, equipado con los siguientes elementos: 1 (una) rueda de auxilio, 1(una) llave de ruedas, 1 (uno) cricquet o gato, 1 (uno) autoestéreo pasa CD marca PIONEER, acondicionador de aire, calefacción, levanta vidrios eléctrico en ambas puertas, rodado en estado general de REGULAR para BUENO.

Dra. ALICIA MONICA ALONSO, Directora de Programas de Gobierno, Subsecretaría General – Secretaría General.

e. 13/5 N° 479.656 v. 13/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Abog. María Silvina TIRABASSI Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
125/01	ORTIZ OMAR ENRIQUE	17.928.308	$ 6.231,86	$ 6.231,86
050/02	LLANES MARIO ALBERTO	20.542.640	$ 8.990,84	– – – –
083/01	ZELAYA GOMEZ GUSTAVO	20.889.030	$ 7.918,08	$ 7.918,08
046/01	CASELLA RUBEN RAFAEL	06.518.992	$ 25.529,06	$ 25.529,06

GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 13/5 N° 479.605 v. 13/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "B" C.A.)

Se hace saber que en actuaciones Oficializadas como SA52-240-083-104-100-116-291-170-224-307-189-134-202-267-205-237-252-269-201-253-290-122-249 Y 286 TODOS DEL AÑO 2000, labradas por esta Dependencia, ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 274/04 de fecha 30/07/04, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a las firmas TRANSPORTE GOTTIG S.R.L. (C.U.I.T. 30-63184965-9) CLEAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-62215921-6) EXPRESO LUJAN DE CUYO S.A. (C.U.I.T. 30-56625888-9) SIMASA S.R.L. (C.U.I.T. 30-63015100-3) RIVERO BALVINO (C.U.I.T. 20-06798740-4) SIMASA S.R.L. (C.U.I.T. 30-63015100-3) BENVAN S.R.L. (C.U.I.T. 30-64741420-2) RECUPERO LUIS (C.U.I.T. 20-08632042-9) ALBERTO CARLOS CRUZ (C.U.I.T. 20-11072183-9) PEDRAZA MARIO ENRIQUE (C.U.I.T. 20-10320054-8) TRANSPREB S.R.L. (C.U.I.T. 30-62315645-8) WITTOUCK S.R.L. (C.U.I.T. 30-58179091-7) COLOMBINI ATILIO JUAN (C.U.I.T. 20-06120614-1) EXPRESO CANTARINI S.A. (C.U.I.T. 30-64451130-4) TRANSPORTE TASO S.A. (C.U.I.T. 30-57972776-0) F.J.W. S.A. (C.U.I.T. 30-60166658-4) TRANSPORTE LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9) I.N.F. DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. 30-68237473-6) PEREZ CURBELLO GONZALO (C.U.I.T. 20-15248393-8) TRANSPORTE LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9) TRANSPORTE RODRIGUEZ S.A. (C.U.I.T. 30-67643259-7) UNION AUSTRAL S.R.L. (C.U.I.T. 30-67028007-8) y TRANSPORTE RODRIGUEZ S.A. (C.U.I.T. 30-67643259-7) que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 30 de julio de 2004. VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO… LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE 1° CONDENAR …a la firma RANDON ARGENTINA S.A.… y al Despachante de Aduanas Jorge Sergio CARREÑO… ART. 2: INGRESAR el importe de la MULTA a Rentas Generales… ART. 3: EXIGIR a la firma RANDON ARGENTINA S.A.… el importe de los tributos… ART. 4: ABSOLVER…, a cada uno de los terceros de figuración en cada uno de los despachos de importación involucrados esto es a TRANSPORTE GOTTIG S.R.L. (C.U.I.T. 30-63184965-9) CLEAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-62215921-6) EXPRESO LUJAN DE CUYO S.A. (C.U.I.T. 30-56625888-9) SIMASA S.R.L. (C.U.I.T. 30-63015100-3) RIVERO BALVINO (C.U.I.T. 20-06798740-4) SIMASA S.R.L. (C.U.I.T. 30-63015100-3) BENVAN S.R.L. (C.U.I.T. 30-64741420-2) RECUPERO LUIS (C.U.I.T. 20-08632042-9) ALBERTO CARLOS CRUZ (C.U.I.T. 20-11072183-9) PEDRAZA MARIO ENRIQUE (C.U.I.T. 20-10320054-8) TRANSPREB S.R.L. (C.U.I.T. 30-62315645-8) WITTOUCK S.R.L. (C.U.I.T. 30-58179091-7) COLOMBINI ATILIO JUAN (C.U.I.T. 20-06120614-1) EXPRESO CANTARINI S.A. (C.U.I.T. 30-64451130-4) TRANSPORTE TASO S.A. (C.U.I.T. 30-57972776-0) F.J.W. S.A. (C.U.I.T. 30-60166658-4) TRANSPORTE LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9) I.N.F. DEL PLATA S.A. (C.U.I.T. 30-68237473-6) PEREZ CURBELLO GONZALO (C.U.I.T. 20-15248393-8) TRANSPORTE LOS VASCOS S.A. (C.U.I.T. 30-67696963-9) TRANSPORTE RODRIGUEZ S.A. (C.U.I.T. 30-67643259-7) UNION AUSTRAL S.R.L. (C.U.I.T. 30-67028007-8) y TRANSPORTE RODRIGUEZ S.A. (C.U.I.T. 30-67643259-7) respectivamente y en cada caso, con domicilio constituido en sede aduanera conforme surge en cada sumario contencioso acumulado. ART. 5: DISPONER además, la DESVINCULACION de los terceros consignados según detalle efectuado en el art. que precede, en la esfera TRIBUTARIA dejando expresa constancia que en virtud de lo expuesto corresponde ELEVAR los presentes al Superior en los términos del art. 1115 de la misma ley. ART. 6: REGISTRESE… ELEVESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento Asesoramiento, División Sumarios…; VUELTO que fuere y con resolución dictada, IMPRIMASE el trámite que surja de la misma, poniéndose a Despacho. RESOLUCION FALLO NRO. 274/04 (AD ROSA) SA52-240-083-104-100-116-291-170-224-307-189-134-202-267-205-237-252-269-201-253-290-122-249 Y 286 TODOS DEL AÑO 2000 ACUMULADOS DE OFICIO FIRMADO: LIC. MARIA SIOMARA AYERAN - ADMINISTRADORA INTERINA - DIVISION ADUANA DE ROSARIO.

BUENOS AIRES, 18 DE MARZO DE 2005. VISTO… y CONSIDERANDO… LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR el art. 4to. de la Resolución Fallo (AD ROSA) N° 274 del 30 de julio de 2004. ARTICULO 2°: REGISTRESE Cumplido pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION 0103/2005 (SDGLTA) DV SUMA. FIRMADO: DRA. MARIA SILVIA TIRABASSI - SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. FDO. ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO. ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 13/5 N° 479.793 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6

NOMINA DE EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT N°	Denominación	May/05	Jun/05	Jul/05	Agos/05
30-70877529-7	EVOLUTION TECHNOLOGY S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/5 N° 479.863 v. 13/5/2005



MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL UNIVERSITARIO CLASE I - CATEGORIA 15
ESPECIALIDAD: INGENIERO GEOGRAFO
AREA: PRODUCCION

REQUISITOS EXCLUYENTES:
• TITULO HABILITANTE
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS. EXPERIENCIA EN
• MANEJO DE HERRAMIENTAS ARC VIEW Y ARC INFO.
• CORRECCION GEOMETRICA Y CONFECCION DE MOSAICOS CON ERDAS, ENVI Y PCl.
• EDICION CARTOGRAFICA EMPLEANDO MICROSTATION.
• UTILIZACION DE TECNOLOGIA SATELITAL.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION TOTAL PARA LA CATEGORIA 15 DE PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 825.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.
ESTABLECESE. PARA LA APROBACION DEL PRESENTE CONCURSO, UN MINIMO DE OCHO (8) PUNTOS.

HORARIO DE TAREAS: DE 0700 A 1400 HORAS

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

FECHA DE APERTURA PARA LA INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

CIERRE DE INSCRIPCION: INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 03 DEL MES DE JUNIO DE 2005 A LAS 1300 HORAS

FECHA DE NOTIFICACION DE POSTULANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.

e. 12/5 N° 479.472 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL UNIVERSITARIO CLASE I — CATEGORIA 15
ESPECIALIDAD: CONTADOR PUBLICO
AREA: FINANZAS

REQUISITOS EXCLUYENTES
• TITULO: CONTADOR PUBLICO
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.
• CONOCIMIENTO DE LA LEY 24.156 — ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
• MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA LOCAL UNIFICADO - SLU.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 15, DE PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 825.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO de 2005 DE 0830 A 11 30HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.

e. 12/5 N° 479.473 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL UNIVERSITARIO CLASE I - CATEGORIA 15
ESPECIALIDAD: LICENCIADO EN GEOGRAFIA
AREA: DIVISION GEOGRAFIA

REQUISITOS EXCLUYENTES:
• TITULO HABILITANTE
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION TOTAL PARA LA CATEGORIA 15, DE PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 825), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 11 30HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.

e. 12/5 N° 479.474 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR DOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL TECNICO CLASE I - CATEGORIA 8
ESPECIALIDAD: TECNICO EN SERVICIO GEOGRAFICO ESPECIALIZADO
AREA: PRODUCCION

REQUISITOS EXCLUYENTES
• TITULO: SECUNDARIO COMPLETO. ESPECIALIDAD TECNICO GEOGRAFO MATEMATICO O ESTUDIANTES AVANZADOS DE NIVEL SUPERIOR EN CARRERAS AFINES.
• **EDAD:** HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 8, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS -SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 1130 HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS.

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.

e. 12/5 N° 479.476 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR DOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL TECNICO CLASE I - CATEGORIA 8
ESPECIALIDAD: OPERADOR DE COMPUTADORA MAYOR
AREA: FINANZAS

REQUISITOS EXCLUYENTES
• TITULO SECUNDARIO COMPLETO
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.

• CONOCIMIENTO DE LA LEY 24.156 —ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

• MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA LOCAL UNIFICADO — SLU.

• OPERACION Y ADMINISTRACION DE SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 2000 PROFESSIONAL y WINDOWS XP.

• EMPLEO DE PROGRAMAS PARA TAREAS ADMINISTRATIVO-CONTABLES. MICROSOFT OFFICE 2000 Y XP EN SU TOTALIDAD.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 8, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400 HS

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 1130 HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Plenaeamiento.
e. 12/5 N° 479.479 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL ADMINISTRATIVO II - CATEGORIA 3
ESPECIALIDAD: CONTABLE
AREA: FINANZAS

REQUISITOS EXCLUYENTES
• TITULO: SECUNDARIO CON ORIENTACION CONTABLE
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.
• CONOCIMIENTO DE LA LEY 24.156 — ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
• MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA LOCAL UNIFICADO — SLU.

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 3, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 1130HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.
e. 12/5 N° 479.481 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL ADMINISTRATIVO III — CATEGORIA 2
ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE VENTAS
AREA: COMERCIALIZACION Y CURSOS

REQUISITOS EXCLUYENTES
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS
• TITULO: SECUNDARIO COMPLETO .
• MANEJO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS BASICAS (ENTORNO WINDOWS).

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 3, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1400HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 1130 HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.
e. 12/5 N° 479.484 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL DE PRODUCCION - CLASE I - CATEGORIA 6
ESPECIALIDAD: MECANICO CALEFACCIONISTA ESPECIALIZADO
AREA: AREA PLANEAMIENTO

REQUISITOS EXCLUYENTES
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.
• MATRICULA HABILITANTE
• ANTECEDENTES LABORALES COMPROBABLES EN LA ESPECIALIDAD

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 6, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0600 A 1445HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 11 30HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.
e. 12/5 N° 479.486 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL DE PRODUCCION — CLASE III — CATEGORIA 4
ESPECIALIDAD: PLOMERO
AREA: PLANEAMIENTO

REQUISITOS EXCLUYENTES
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.
• MATRICULA HABILITANTE
• ANTECEDENTES LABORALES COMPROBABLES EN LA ESPECIALIDAD

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 4, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0600 A 1445 HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 1130HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.
e. 12/5 N° 479.488 v. 13/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR DOS CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL
CARGO: PERSONAL DE PRODUCCION - CLASE IV - CATEGORIA 1
ESPECIALIDAD: PEON
AREA: DIVISION MANTENIMIENTO

REQUISITOS EXCLUYENTES
• EDAD: HASTA 35 AÑOS
LOS MAYORES DE 35 AÑOS DE EDAD, QUE TENGAN SERVICIOS COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE LA JUBILACION, PODRAN INGRESAR SI LA EDAD DEL MISMO, MENOS LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DA COMO RESULTADO TREINTA Y CINCO (35) AÑOS O MENOS. EN ESTE CASO LA EDAD DEL ASPIRANTE NO PODRA EXCEDER DE 50 AÑOS.
• ANTECEDENTES LABORALES COMPROBABLES, EN LA ESPECIALIDAD
• CONOCIMIENTOS DE ALBAÑILERIA Y/O PINTURA Y/O SOLDADURA

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION MENSUAL TOTAL PARA LA CATEGORIA 1, DE PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), ADICIONAL POR ALTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0600 A 1445HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005.

LUGAR DE INSCRIPCION: AREA PLANEAMIENTO — DIVISION RECURSOS — SECCION PERSONAL CIVIL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, EDIFICIO DIRECCION 5° PISO, TODOS LOS DIAS HABILES DE 0730 A 1300 HORAS.

CIERRE DE INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2005.

FECHA DE NOTIFICACION DE ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 14 DE JUNIO DE 2005 DE A 0830 A 11 30HS

FECHA DEL CONCURSO: 27 DE JUNIO DE 2005.

PRESENTARSE EN: AV. CABILDO 381 5° PISO BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 0830 A 1130HS

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.
e. 12/5 N° 479.490 v. 13/5/2005

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 38.

Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Inscripción: 1° al 14 de junio de 2005. Publicación de inscriptos: 17 al 22 de junio de 2005.

CONCURSO N° 39

Dos cargos de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Inscripción: 24 de junio al 7 de julio de 2005. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de julio de 2005.

CONCURSO N° 40.

Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area Derecho Privado.

Inscripción: 1° al 12 de agosto de 2005. Publicación de inscriptos: 18 al 22 de agosto de 2005.

CONCURSO N° 41.

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santiago del Estero.

Inscripción: 25 de agosto al 7 de septiembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía Gral. ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, Av. Belgrano Norte 515, 1° piso, de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (0385) 421-8766 - Dr. Juan Carlos Perin.

Publicación de inscriptos: 12 al 14 de septiembre de 2005.

CONCURSO N° 42.

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Rioja.

Inscripción: 25 de agosto al 7 de septiembre de 2005. Retiro y recepción de solicitudes en el interior: Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja, Av. Perón 258, 4° piso, de dicha ciudad, días hábiles de 08:30 a 12:30 hs. TE (03822) 43-4004 - Dra. Rita Irene Diaz.

Publicación de inscriptos: 12 al 14 de septiembre de 2005.

El retiro y recepción de solicitudes para todos los concursos podrá efectuarse en la Secretaría de Concursos, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs., ó en las sedes del interior del país y horarios que se indica en cada caso.

La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web, en la sede de la Procuración General de la Nación, y en las sedes del interior del país mencionadas. Para mayor información ingrese en www.mpfgov.ar

SECRETARIA DE CONCURSOS: (H. Yrigoyen 765, 4° p. Of. 424 Cap. Fed. TE. (011) 4338-4333.

CARLOS ERNST, Fiscal General - NICOLAS SANCINETI, Subdirector.
e. 12/5 Nº 479.673 v. 13/5/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba
Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73
Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín "Bartolomé Mitre" -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
"Juana Moro De López" -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100
Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 "Emer"
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 "Gral. Urquiza" -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras

Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350
Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82
Grupo I - 2 Obras
Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250
Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco
Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960
Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - “ Yolanda Corsino “

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- “Polivalente de Arte”

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

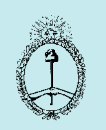
Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 309/2005

Modificación de la Resolución Nº 23/2003 en relación con la zona de actuación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.069.646/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita rectificación de la Resolución N° 23 de fecha 13 de junio de 2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en la redacción del artículo 1° de la Resolución N° 23 de fecha 13 de junio de 2003, donde en la enunciación de la zona de actuación se debió emplear la expresión "...los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires…" en lugar de "...las siguientes Localidades de la Provincia de Buenos Aires...".

Que se hace necesario rectificar el Artículo 1° de la Resolución mencionada con el dictado de la presente normativa.

Que la entidad peticiona la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Partido de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto acredita prueba sobre la representación pretendida.

Que al respecto de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551 respecto al Partido de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad de la zona de actuación cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectificase el artículo 1° de la Resolución N° 23 de fecha 13 de junio de 2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el Registro de Asociaciones, Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Salta N° 1121, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a Sindicatos de trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollen tareas y presten servicios en empresas y establecimientos dedicados a la faena, industrialización, procesamiento. manufactura, transporte y comercialización de carnes de ganados y animales de cualquier tipo) especie y destino, en todas sus etapas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús. Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón, la Ciudad de Balcarce del Partido de Balcarce y la Ciudad de Miramar del Partido de General Alvarado; los Departamentos Castellanos y General Obligado y la Ciudad de Casilda del Departamento de Caseros de la Provincia de Santa Fe y la Ciudad de Crespo y sus alrededores, del Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos.

Con carácter meramente estatutario se reconoce zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina."

ARTICULO 2° — Apruébase la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Partido de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Publíquese en forma sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 312/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el expediente N° 72.330/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, con domicilio en Maestro Quiroga (N) S/N°, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Provincia de Catamarca, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante, lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, con domicilio en Maestro Quiroga (N) S/N°, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dedicados a la Venta de diarios y revistas de cualquier nacionalidad, sexo, ideología o credo religioso; con zona de actuación en las Municipalidades de San Fernando del Valle de Catamarca, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú. Capayán, Tinogasta, Fiambalá y Los Varela, todas de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 95 a fojas 226 del Expediente N° 1.083.032/04 agregado a fojas 102 del Expediente N° 72.330/98. procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 315/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Roldán y Comunas Adheridas.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el expediente N° 1.014.548/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, con domicilio en Oroño N° 193, Roldán, Provincia de Santa Fe, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, con domicilio en Oroño N° 193, Roldán, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente o no permanente, con la Municipalidad de Roldán y Comunas adheridas; agrupa también a los jubilados/as municipales que hayan sido afiliados al acceder a la pasividad; con zona de actuación en la Municipalidad de Roldán y las Comunas de Luis Palacios, Salto Grande, Aldao, Andino, Timbúes, San Jerónimo Sud, Ricardone y Serodino de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 8 a fojas 22 del Trámite Interno N° 661.011/04 agregado a fojas 202 del Expediente N° 1.014.548/97, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con, lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551; al mismo tiempo adecue su estatuto a la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 319/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación del Personal de los Organismos de Control.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.097.162/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 511 de fecha 6 de junio de 1962 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 534.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 3, 12, 94 (anterior 92), 95 (anterior 93), 98 (anterior 96), 111 (anterior 109) y la incorporación de los nuevos artículos 33 y 34.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de la legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que en atención a los fundamentos dados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se procedió al control de legalidad sobre los artículos modificados y se evaluó la correspondencia del resto del articulado con las sucesivas reformas parciales a fin de integrar dichas reformas en un solo cuerpo normativo.

Que la entidad ha incorporado en el texto de su carta orgánica las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, obrante de fojas 42 a fojas 240 del Expediente N° 1.097.162/04.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 320/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de General San Martín.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el expediente N° 1.094.691/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Buenos Aires N° 5935, General San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordena-

do por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en Buenos Aires N° 5935, General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de General San Martín. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el Distrito de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 14 a fojas 110 del Expediente N° 1.094.691/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción, de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 del Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551 y adecue su Estatuto Social a las pautas de la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO Social DEL SINDICATO UNICO TRABAJADORES RURALES y EMPACADORES SANJUANINOS (S.U.T.R.E.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 117/05.

REPRESENTACION. ARTICULO 1°): Se denomina S.U.T.R.E.S, a la entidad gremial de primer grado con domicilio real en calle Santa Fe N° 958, (este) oficina 4. CIUDAD, SAN JUAN. Su ámbito de representación personal agrupará a todos los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios que cumplan tareas en la actividad agraria, en cualquiera de sus modalidades, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola, crianza de animales porcino caprino, ovino, vacuno y equino; pudiendo afiliarse todos los trabajadores que desarrollen tareas de empaque de productos agrícolas, o agrovitícolas, y los pasivos que haya alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas, Con zona de actuación en la Provincia de San Juan.

CAPITULO II: OBJETO Y FINALIDAD DE LA AFILIACION, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. ARTICULO 2°): La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados; b) Defender las conquistas obtenidas y a obtener, propiciar el progreso de la legislación social y de trabajo, vigilando el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; c) Generar condiciones objetivas par el mejoramiento de calidad de vida de los afiliados y sus familias, a traves del acceso a la vivienda propia, el descanso y el esparcimiento, la elevación, cultural, social, intelectual y física; d) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores nucleados en el presente estatuto, a través de cooperativas, mutuales, que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales y personales; e) Administrar sus propias obras sociales, o a las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo de provisión de servicios sociales asistenciales, farmacéutico, turístico; f) Concertar y/o convenir y/o contratar con terceros la provisión de servicios médicos-asistenciales, sociales, turísticos, financieros y de culturales para sus afiliados. g) Combatir la precariedad laboral.

CAPITULO VI: COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 29°): El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, tres vocales titulares, Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. Deberá respetarse las normas relacionada con la implementación de cupo femenino (ley 25.674 y dec. Reg. 514/03 y toda modificatoria surja al respecto.

CAPITULO VI: COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 38°): Son deberes y atribuciones del secretario General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones a las que asista; c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Administración las ordenes de pago y los cheques; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de Asamblea; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva: Supervisando a las respectivas secretarias y coordinando su labor.

CANTIDAD DE AFLIADOS A MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO
CONFORME RES. 117/01 DE FECHA 21-02-05: SESENTA

e. 13/5 N° 479.513 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO Social DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR (S.O.E.M.I.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 136/03.

ARTICULO 1: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR (S.O.E.M.I.) ubicado en calle Yavi N° 463 B° Providencia de San Pedro de Jujuy. Este sindicato gremial tendrá como zona de actuación la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, con las especificaciones y excepciones que se formulan en el artículo siguiente.

ARTICULO 2: En mérito de la zona de actuación que tiene acordada el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL INTERIOR, agrupa como entidad gremial de primer grado a todo el personal MUNICIPAL (PERMANENTES, JORNALIZADOS Y CONTRATADOS).

DE LA DIRECCION. ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 12: Los órganos de dirección, administración y gobierno de la institución son:

a) Comisión Directiva.

b) La Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 13: Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de cuentas.

ARTICULO 14: La Comisión Directiva está integrada por los siguientes miembros:

a- Un secretario general
b- Un secretario adjunto
c- Un secretario de prensa
d- Un secretario gremial
e- Un secretario de actas
f- Un tesorero
g- Un pro tesorero
h- Tres (3) vocales titulares
i- Tres (3) vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la comisión Directiva en los casos de expulsión, renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

ARTICULO 16: Los miembros de Comisión Directiva duraran en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

En carácter de Secretario General y Secretario Adjunto. Declararnos Juramento que a la fecha que se aprobó el Estatuto, la Institución contaba con Doscientos Cincuenta Afiliados.

e. 13/5 N° 479.514 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BELLA VISTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 142/05.

ARTICULO 1° — Se denomina Sindicato de Trabajadores Municipales de Bella Vista a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle Mendoza 79 de la Ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Provincia de Tucumán.

Su ámbito de representación agrupara a los trabajadores Obreros y Empleados de planta permanente, contratados y jornalizados que se desempeñen bajo relación de dependencia en La Municipalidad de Bella Vista y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados y mientras se desempeñaban en la actividad como Obreros y Empleados de planta permanente, contratados y jornalizados.

Con zona de actuación en el Ejido Municipal de la Ciudad de Bella Vista y/o circunscripción administrativa que le correspondiera a la Municipalidad por el régimen orgánico de Municipalidades Ley 5529, Leyes complementarias y/o supletorias que establezca el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a. - Fomentara la Unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio. b. - Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio. c. - Defender y representar al gremio y a sus compañeros individualmente, en las gestiones gremiales o de trabajo; ante la justicia, empleadores y toda repartición del estado. d. - Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. e. - Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento. f. - Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad. g. - Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea. h. - Fomentar la actividad gremial. i. - Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos colonias y campamentos para vacaciones, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc. j. - Practicar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ONCE (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: 1 (uno) Secretario GENERAL, 1 (uno) Secretario GENERAL ADJUNTO, 1 (uno) Secretario de ACTAS, 1 (uno) Secretario GREMIAL, 1 (uno) Secretario de ACCION Social, 1 (uno) Secretario de FINANZAS, 1 (uno) Pro-Secretario de FINANZAS. 1 (uno) Secretario de PRENSA y Propaganda, 1 (uno) Secretario TURISMO y RECREACION. 1 (uno) VOCAL Titular Primero, 1 (uno) VOCAL Titular Segundo

Habrá además 2 (dos) VOCALES Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva dura 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 13/5 N° 479.515 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S. S. N° 262/05.

Articulo 1°: Con la denominación de SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN -S.E.P.-, queda constituido una Entidad Gremial de Primer Grado con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan, que será regido por el presente ESTATUTO.

DEL DOMICILIO:

Articulo 2°: EL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN -S.E.P.-, es fundado el Veinticinco (25) de Mayo del Dos Mil Cuatro (2004), constituye su domicilio legal en calle Pedro Echagüe 1206 -E- Barrio Norte, Departamento Capital, en la Provincia de San Juan, República Argentina.

DE LA IDENTIFICACION:

Articulo 3°: Las siglas que representarán al SINDICATO serán las de: -S.E.P-

DE LA ACTUACION

Articulo 4°: Agrupará a todos los empleados públicos o estatales que mantengan relación de dependencia o presten servicios en cualquier Organismo del Estado en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Mixto: Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Poderes Especiales y Organismos de la Constitución, Entes Públicos no estatales, Empresas Estatales, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Estatales y con participación de Capital Estatal u otro organismo del Estado, como también agrupa a todo el personal jubilado que hayan estado afiliados a esta organización gremial al momento de adquirir la jubilación, o retirado que haya guardado relación de dependencia con los antes mencionados en el párrafo anterior.

DEL OBJETO Y FINES:

Articulo 5°: El Sindicato de Empleados Públicos tendrá como objetivos y finalidades inexorables:

1- Fomentar la unión y agremiación con la debida libertad sindical, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

2- La Defensa y Representación de los intereses de los trabajadores en todo lo relacionado con sus condiciones de vida y de trabajo en forma individual y/o conjunta.

3- Contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la relación plena del trabajador, formulando todo programa de acción y realizando toda actividad lícita en defensa del interés del trabajador.

4- Peticionar y Representar ante las autoridades o los empleadores estatales.

5- Promover la armonía, comprensión y consideración entre los representantes del Estado Provincial sus trabajadores y empleados.

6- Intervenir en las negociaciones, celebración y/o modificación de toda disposición que regulen los sistemas y condiciones de trabajo, salario y beneficios sociales.

7- Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, propugnar el establecimiento de comedores en los lugares de trabajo, como así también participar en la administración de las obras sociales creadas por ley o a crearse y mejorarlas con sus propios sistemas complementarios.

8- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de índole laboral inherentes a la relación de empleo público, respetando y acatando el cumplimiento de la letra y espíritu de la Constitución, leyes y todo otro instrumento legal que le incumba y denunciar sus infracciones.

9- Propender la elevación cultural y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, capacitación o perfeccionamiento profesional, trabajo, economía y previsión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto mutuo, y cumplir con los derechos y obligaciones.

10- Propugnar el logro de la sede social, deportiva, cultural, farmacia, como todo otro servicio o actividad que no resulte contrario a la ley y que tienda a elevar el nivel financiero, preservar la salud y así poder mejorar el nivel cultural, moral y material de sus asociados.

11- Promover la formación de cooperativas u otras asociaciones de producción, de consumo, de créditos, de viviendas, fundaciones o entidades de carácter científico.

12- Crear, Fomentar y Mantener su Biblioteca Social, organizar al menos anualmente cursos de capacitación sindical y laboral para delegados y afiliados en general, efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento profesional entre sus asociados, creando el sano espiritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

13- La Entidad aceptará por igual a todos sus afiliados respetando la libertad de sus ideas y/o creencias.

14- Fomentar la participación de los afiliados y de los representantes de la Institución en las distintas formas de expresión razonables que contribuyan al engrandecimiento del S.E.P.

15- Fomentar la actividad gremial en las distintas reparticiones u/o empresas en la que intervenga el empleador estatal, ubicadas en todo el territorio de la Provincia de San Juan representados por los Delegados y Juntas de Delegados, fomentar la creación y organización de la actividad gremial en el interior de la Provincia creando las "Delegaciones Zonales" en las localidades y/o departamentos que representen al gremio en su jurisdicción, según se considere necesario para las actividades de la Institución y que de acuerdo a la cantidad de socios solvente su subsistencia.

16- Adherir a entidades de segundo y tercer grado, Federaciones, Confederaciones, etc., en el orden Provincial, Nacional e Internacional.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 17°: El órgano de dirección y administración de la Institución es:

- Comisión Directiva: La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

1) Secretario General.

2) Secretario Gral. Adjunto.

3) Secretario Administrativo.

4) Pro-secretario Administrativo.

5) Secretario Gremial.

6) Pro- secretario Gremial.

7) Secretario de Hacienda y Finanzas.

8) Pro-Secretario de Hacienda y Finanzas.

9) Secretario Regional e Interior.

10) Pro-Secretario Región Este: (Caucete, San Martín, 9 de Julio, 25 de Mayo y Valle Fértil).

11) Pro-Secretario Región Norte: (Albardón, Angaco, Jachal; Iglesia)

12) Pro-Secretario Rejón Sur (Pocito, Sarmiento y Carpintería).

13) Pro-Secretario Región Oeste (Zonda, Ullun, Calingasta y Barreal),

14) Pro-Secretario Región Centro (Capital, Rivadavia, Rawson, Santa Lucía y Chimbas).

15) Secretario de Acción Política: Legislativos y de Gobierno.

16) Secretario de Asuntos Técnicos y Legales.

17) Secretario de Actas.

18) Secretario de Prensa y Propaganda.

19) Secretario de Acción Social.

20) Secretario de Turismo.

21) Secretario de Cultura y Capacitación.

22) Secretario de Deportes.

23) Secretario del Inmueble, Construcción y Vivienda.

24) Secretario de Organización e Información.

25) Pro-Secretario de Organización e Información.

26) Secretario de Asuntos Previsionales (Jubilados y Retirados)

27) Secretario de la Mujer.

28) Secretario de la Juventud.

29) Secretario de Asuntos Sectoriales.

30) Secretario por Rama.

31) Quince (15) Vocales Titulares

32) Cinco (5) Vocales Suplentes.

Dejando aclarado que los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva.

Artículo 27°: Todos los integrantes de la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado.

d) Tener dos (2) años antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

e) Tener capacidad para obligarse.

f) No estar inhabilitado pública o gremialmente.

g) El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos (Art. 18 de la Ley 23.551).

Su duración en el cargo es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 13/5 N° 479.517 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION EDUCADORES DE CASTELLI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 143/05.

DE LA UNION EDUCADORES DE CASTELLI

ARTICULO 1: fundada en la ciudad de Castelli el 1 de octubre de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Rivadavia N° 45 de la ciudad de Castelli, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Castelli agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.

- Secretario Adjunto.

- Secretario Administrativo.

- Secretario Gremial.

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: ciento veintidós (122).

e. 13/5 N° 479.518 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 237/05.

Artículo 1°: — La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), es una asociación sindical de segundo grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a objeto de asegurar la defensa gremial, política, social, mutual y cultural de los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de primer grado que la componen. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y se constituye con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 5°: — La actividad de la salud (o de la sanidad) está constituida por:

1°) Los servicios de la salud: Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, Sanatorios, Clínicas, Institutos Médicos con o sin Internación, Establecimientos Geriátricos, Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y de cualquier otro tipo si es explotado por profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios Biológicos y/o de Análisis, Servicios de Emergencias, etc.

2°) La industria de la sanidad: Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o de Especialidades Veterinarias.

3°) El comercio (distribución de especialidades medicinales y veterinarias): Droguerías de productos medicinales, distribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares.

La enumeración de establecimientos es a título enunciativo, ya que siendo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina una asociación sindical de actividad, comprende a todos los trabajadores de la misma, cualquiera fuere la explotación (actual o futura) en que se desempeñen, si el objetivo principal de ésta es la preservación y/o la recuperación de la salud.

FINALIDADES

Artículo 6°: — Son objetivos de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina:

a) Organizar la actividad conjunta de las filiales que la componen para la defensa coordinada de los intereses de los trabajadores de la sanidad de todo el país.

b) Constituir patrimonios de afectación, con los mismos derechos que las cooperativas y las mutualidades.

c) Defender los intereses de las filiales y de los trabajadores que a ellas pertenezcan en cualquier aspecto, actividad o circunstancia que, directa o indirectamente, pueda afectarlos.

d) Impulsar la fundación de sindicatos de la actividad en aquellas localidades en que no existieren organizaciones gremiales representativas de los trabajadores de la salud, debiendo las mismas a fin de asegurar el trato con autoridades de una sola jurisdicción, no abarcar más de una provincia o un territorio federal.

e) Asegurar la continuidad en la actuación de los sindicatos de primer grado que la componen, impulsando, en caso de cesar el funcionamiento de alguna filial, su recreación o la formación de una nueva.

f) Fijar posición en materia política, apoyando partidos políticos y/o candidatos o propiciándolos, cuando se entendiere que así conviene a los intereses del gremio.

g) Programar el estudio, en forma independiente o conjunta con el Estado y/o organismos especializados, de cualquier problema que interese al gremio y/o a la población en general.

h) Celebrar convenios colectivos y/o acuerdos con el Estado y las Cámaras Patronales, los patronos de la actividad y cualquier persona física o jurídica, en beneficio del gramo.

i) Estudiar la legislación social a objeto de propiciar su ampliación, perfeccionamiento y constante puesta al día.

j) Propender a la sanción de leyes que beneficien a los trabajadores, en especial a los de la actividad.

k) Adoptar medidas conducentes a la mejora material, gremial, técnica, política y cultural de los trabajadores y sus familias.

l) Estructurar planes de ayuda y cooperación con y entre las filiales, destinadas al mejoramiento del ser humano en todas las etapas de su vida.

ll) Otorgar y perfeccionar la asistencia médica, el turismo y la recreación para el trabajador y su familia, que brindare a través de su Obra Social o por cualquier otro medio.

m) Dar importancia relevante a la medicina preventiva, propiciando y tomando medidas concretas al respecto.

n) Programar y concretar, sobre bases sólidas, planes de vivienda social para los trabajadores.

ñ) Fomentar a través de su Obra Social o por acción sindical, la realización de certámenes culturales y educativos, justas deportivas y en general cuanta actividad intelectual o física que permita el pleno desarrollo del hombre.

o) Crear escuelas de enseñanza sindical y de las diversas especialidades de la sanidad, a objeto de capacitar gremial y profesionalmente a los trabajadores de la salud.

p) Publicar periódicos, revistas, folletos y libros tendientes a difundir las finalidades de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y a mantener contacto con las filiales y sus representados.

q) Tratar en forma absolutamente igualitaria a todas sus filiales y a los afiliados de las mismas, no admitiendo discriminaciones por razones de género, raciales, políticas ni religiosas.

r) Colaborar, realizar programas conjuntos y/o formar parte de organizaciones sindicales internacionales, cuyos objetivos sean contribuir a fortalecer el movimiento sindical, capacitar a los dirigentes, programar y/o asistir técnicamente a las entidades sindicales y en general realizar cualquier otra actividad que respete y/o estimule la independencia y autosuficiencia de las organizaciones que las constituyen.

Artículo 31°: — Cada sindicato será considerado una sección electoral. Si en cualquiera de ellas se presentaren a la elección dos o más listas, se adjudicarán:

a) A la lista ganadora el 80%, de los delegados que conforme al número de afiliados corresponda a la filial.

b) A la lista que fuera primera minoría, el 20% restante, siempre que haya obtenido en la elección no menos del 20% de los votos válidos emitidos.

La lista ganadora se adjudicará el total de Delegados Congresales si ninguna de las restantes hubiere obtenido el 20% o más de los votos válidos emitidos.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42°: — El Consejo Directivo será elegido por 4 (cuatro) años, por voto secreto y directo de los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario si por cualquier razón hubiere sido éste convocado a tal efecto. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser mayores de edad, pertenecer al gremio y haberse desempeñado en la profesión por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección. La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo de un treinta por ciento (30%). En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Para ser electos deberán ser miembros del Consejo Directivo saliente o Delegados del Congreso en el cual se les elige. Los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto y dieciocho cargos titulares de directivos de F.A.T.S.A. como mínimo, serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

Artículo 43: — Cuando por razones ajenas a la voluntad del cuerpo (impugnaciones en trámites, disposiciones de la autoridad administrativa o razones de fuerza mayor), las autoridades designadas no pudieran hacerse cargo en el momento de resultar electas o dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el período de cuatro (4) de su mandato, se computará desde el momento de la asunción, sea que no hubieren tomado posesión o que debieron ejercer una administración restringida hasta el cese del impedimento.

Artículo 44°: — El Consejo Directivo se compondrá de treinta y tres (33) miembros titulares, a saber:

-Secretario/a General

-Secretario/a Adjunto

-Secretario/a Gremial

-Pro-Secretario/a Gremial

-Secretario/a de Prensa y Difusión

-Secretario/a de Relaciones Institucionales

-Secretario/a de Relaciones Internacionales

-Secretario/a de Finanzas

-Pro-Secretario/a de Finanzas

-Secretario/a Administrativo

-Secretario/a de Turismo y Recreación

-Secretario/a de Actas

-Secretario/a de Educación

-Pro-Secretario/a de Educación

-Secretario/a de Cultura

-Secretario/a de Igualdad de Oportunidades y Género

-Secretario/a de Acción Social

-Secretario/a de Seguridad Social

-Secretario/a de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo

-Secretario/a de Vivienda

-Secretario/a de Juventud

-Secretario/a de Asuntos Legislativos

-Secretario/a de Estadísticas y Registros, Laborales, Económicos y Sociales

-10 Vocales Titulares

F.A.T.S.A. Total de Afiliados 166.602

e. 13/5 N° 479.519 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 107/05.

ARTICULO 1°

En Buenos Aires, Capital Federal, a los 20 días del mes de junio de 1987, se constituye la UNION PERSONAL JERARQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que agrupará al personal jerarquizado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Administrativo, Profesional y Técnico, que revisten o hayan revistado en las siguientes jerarquías: Personal Administrativo: desde Jefe de División en las Casas, Gerencias Departamentales, Organismos y Dependencias del Banco de la Provincia de Buenos Aires y en la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en SUCURSALES desde Subtesorero. Personal Profesional y Técnico: desde los asimilados a la jerarquía de Jefes de División.

Tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y como zona de actuación el ámbito de la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y todo otro lugar en el país donde el Banco de la Provincia de Buenos Aires tenga habilitadas o habilite Casas, Sucursales, Agencias o Representaciones, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9°

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Contabilidad y Finanzas, Secretario de Organización y cuatro (4) Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, jubilación con renuncia a continuar en el cargo hasta el vencimiento de su mandato, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El cupo femenino se deberá establecer de manera proporcional a la cantidad de mujeres trabajadoras afiliadas y si bien los miembros de Comisión Directiva deberán ser personal en actividad al momento de su elección, podrán designarse hasta dos afiliados jubilados, quienes no podrán ocupar los cargos de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial, los cuales deberán ser cubiertos indefectiblemente por afiliados que se encuentren en actividad al momento de su elección.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por un nuevo período únicamente.

ARTICULO 21°

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Comunicación:

a) Desarrollar una permanente acción para afiliar trabajadores y la creación de nuevas Regiones o localidades;
b) Elaborar y controlar el Padrón Electoral;
c) Redactar las noticias y Comunicados de interés general, de acuerdo a lo que determine la Comisión Directiva al respecto, dándolos a publicidad previa conformidad de ésta;
d) Elaborar el anuario de toda la actividad desarrollada por la Entidad que, previa a su publicidad, deberá ser aprobado por la Comisión Directiva;
e) Mantener relación con las Instituciones externas que determine la Comisión Directiva;
f) Representar a la Entidad ante Organizaciones Gubernamentales, Federaciones, entes de 3° grado e Instituciones de Bien Público, de acuerdo a lo que le encomiende el Secretario General.

ARTICULO 29°

Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al doble del total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

En segunda convocatoria, dentro de los diez días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del uno por ciento (1%) de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de la citación más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

ARTICULO 36°

Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encontrare presente, serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas un Vocal Titular y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: 1452

e. 13/5 N° 479.520 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE VENDEDORES DE VEHICULOS AUTOPROPULSADOS Y PLANES DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.V.V.A.P.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 198/02.

Capítulo 1 - Constitución, nombre, domicilio y zona de actuación

ARTICULO 1°

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de Junio de 2000 se constituye la ASOCIACION DE VENDEDORES DE VEHICULOS AUTOPROPULSADOS y PLANES DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.V.V.A.P.A.) asociación gremial de primer grado, fijando domicilio en calle Buenos Aires 530 P.A. Nueva Córdoba de esta ciudad y con zona de actuación en el territorio de la provincia de Córdoba, su ámbito de representación personal, agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como vendedores de automóviles, camiones, pick ups, utilitarios, tractores, motocicletas, y/o todo otro vehículo cualquiera sea su forma de autopropulsión. Como asimismo, los vendedores de planes de ahorro o autoplanes de financiación, se desempeñen en concesionarias oficiales, semioficiales, y/o las que actúen en forma independiente, en venta, consignación de rodados nuevos y/o usados.

ARTICULO 12°

La dirección y la administración del Sindicato serán ejercidas por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares a saber:

Un Secretario General;
Un Secretario Adjunto;
Un Secretario Gremial;
Un Secretario de Finanzas;
Un Secretario Administrativo;
Un Secretario de Acción Social y Turismo;
Un Secretario de Prensa y Actas;
Un Secretario de Cultura y Deportes;
Tres Vocales titulares;
Tres Vocales Suplentes; (Los que no habrán de integrar la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.)
Tres Revisores de Cuenta Titulares;
Dos Revisores de Cuenta Suplentes.

e. 13/5 N° 479.522 v. 13/5/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE PERSONAL DE CONSEJOS DELIBERANTES DE SALTA, (CE.PE.CO.DEL.SA.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 770/04.

ARTICULO N° 1: En la Ciudad de Salta, a los 5 (cinco) días del mes de Diciembre del año 1994, se constituye una Asociación de Trabajadores Estatales del Poder Legislativo, como Asociación Sindical de primer grado con la denominación de “CENTRO DE PERSONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES DE SALTA” (CE.PE.CO.DEL.SA.), que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en los concejos deliberantes de las municipalidades de la Provincia de Salta, iniciándose la tramitación para la obtención de la personería Jurídica, la Inscripción Gremial y la personería Gremial. La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en Barrio Juan Calchaqui Manzana 304, Sección “A”, Lote N° 4 de la Ciudad de Salta, (C.P. 4400) y su zona de actividad social y sindical, extenderá su actuación a todo el territorio de la Provincia de Salta.

ARTICULO N° 2: Con la sola excepción que señala el Art. 5, inc. a, b, y c, el “CE.PE.CO.DEL.SA.” agrupa en su seno a los trabajadores que se desempeñan en los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de la Provincia de Salta. También agrupa al personal jubilado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de la provincia de Salta. Siempre y cuando que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio eran afiliados a la entidad. Respecto del Personal pensionado se los podrá agrupar al solo efecto de los beneficios sociales, pero no en lo concerniente a los gremiales.

ARTICULO N° 3: La Asociación propenderá a la creación de: Seccionales, Delegaciones, Consejos Departamentales, Consejos por rama de actividad, Consejo Federal, Consejo Provincial de Jubilados y Pensionados y cualquier otro Cuerpo Orgánico que sea necesario y Departamentos Internos para el cumplimiento de su actividad. Las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas, de sus afiliados, a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos. a): Garantizar la defensa de los intereses laborales de los afiliados; b): Propiciar la sanción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y cualquier otro instrumento de carácter legislativo y/o Ejecutivo, que tiendan a mejorar la seguridad, la previsión social del trabajador estatal y sus familiares y la aprobación y consecuente participación Gremial en convenios colectivos de trabajo. Estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos, evitando cualquier acción discriminativa o cercenante en los derechos de los trabajadores de cualquier nivel; c): Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino a aquellos, ya sea procurando la aplicación integral de las Leyes que autorizan a organizaciones y organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales a acordar créditos personales a tales fines. Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo; d): Crear Cooperativas, Farmacias Sindicales, Proveedurías Sindicales, Colonias de Vacaciones, Turismo y todo otro Servicio de carácter Social y Asistencial que tienda a mejorar las condiciones del afiliado y su familia; e): Propender al mejoramiento cultural, técnico y físico del afiliado y su familia, a cuyo fin se organizaran, realizaran y auspiciaran conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de Bibliotecas ESCUELAS de Capacitación, Técnica, Práctica, Laboral y Sindical, así como también el gestionamiento y el otorgamiento de becas, el desarrollo de certámenes, conciertos y toda otra manifestación intelectual, física o laboral; f): Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines e integrar la Central única de Trabajadores (C.G.T.), a la que se adhiera; participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, nacionales e internacionales, profundizando las relaciones con las Organizaciones Sindicales Latinoamericanas o del ámbito mundial; g): Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos de la Asociación; h): Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores estatales: i): Defender y representar a sus afiliados, en forma individual o conjunta; j): Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, poniendo especial énfasis en los derechos, salarios familiares, denunciando sus infracciones; k): Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del Estado para ponerlo al servicio del pueblo y la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión; l): Fomentar la actividad gremial.

ARTICULO N° 24: EL CENTRO DE PERSONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES DE SALTA es, tal como queda establecido en el Art. N° 22, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo General, con asiento en Salta Capital cuyo mandato será de cuatro (4) años, estará compuesto por un Secretariado de siete (7) miembros, por cincuenta y dos (52) Vocalías, veintiséis (26) Titulares y veintiséis (26) Suplentes. Cada Delegación o Seccional deberá designar un delegado para integrar una vocalía. Esto se efectuara en Asamblea de Afiliados de cada Delegación o Seccional, sea Ordinaria o Extraordinaria, para la ubicación en la lista se tomara en cuenta la representatividad de cada Delegado (cantidad de afiliados de cada Delegación o Seccional) lo que se hará en orden correlativo, en caso de empate, en cuanto a la cantidad de afiliados que cada Delegado representa, el lugar en la lista se definirá por sorteo. En caso de no llegar a un acuerdo por los interesados, podrán a esos fines convocar a un Congreso Federal. A los efectos de la oficialización de la lista de candidatos por la Junta Electoral, esta deberá verificar el cumplimiento, de la representación de todas las Delegaciones o Seccionales y el orden en la lista por representatividad. De no cumplirse ese requisito la Junta Electoral deberá observarla exigiendo su cumplimiento dentro del plazo para las correcciones, si no lo cumpliera la lista de candidatos no podrá ser oficializada. Los Consejos Directivos de todos los cuerpos Orgánicos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO N° 27: El Consejo Directivo General estará conformado por treinta y tres (33) miembros titulares de los cuales el Secretariado lo constituyen: 1): Un Secretario General, 2): Un Secretario Adjunto, 3): Un Secretario Administrativo, 4): Un Secretario Gremial, 5) Un Secretario de Finanzas, 6): Un Secretario de Organización de Acción Social, de Prensa y Propaganda, 7): Un Secretario de Coordinación Provincial, veintiséis (26) Vocales titulares, veintiséis 26) Vocales suplentes. De las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo General, podrán participar los Secretarios Generales de los demás Cuerpos Orgánicos, con voz pero sin voto, sin obligatoriedad de asistencia y no se computara a los efectos del Quórum.

e. 13/5 N° 479.523 v. 13/5/2005